

VOLUMEN VIII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 5
DEL 16 DE JUNIO DE 2016

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Y, en consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tiene la palabra el diputado Rogerio Castro Vázquez, para fundamentar el dictamen por parte de la comisión.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Muy buenas tardes. El dictamen que se presenta de la minuta contiene tres leyes que van en el tema de la corrupción. El primero es la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; el segundo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y el tercero, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

En el primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el objeto es establecer las bases de coordinación entre la federación para el funcionamiento del sistema nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución. Este sistema estará integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los sistemas locales.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer la coordinación entre los integrantes del sistema nacional y tendrá bajo su responsabilidad el diseño de políticas públicas de combate a la corrupción. Este comité estará integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana. ¿Quién lo presidirá? El titular de la Auditoría Superior de la Federación y el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular de la Secretaría de la Función Pública, un representante del Consejo de la Judicatura Federal, la presidenta o el presidente del Inai y el presidente del Tribunal Federal de Justicia Admi-

nistrativa. Este comité durará un año. Esta Presidencia será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana, así mismo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar en términos de esta ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia del sistema nacional.

Estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y se rotarán anualmente la representación ante el comité coordinador.

La comisión ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el comité coordinador realice sus funciones. El funcionamiento de los sistemas locales dependerá de las leyes de las entidades federativas que deberán armonizarse con este nuevo ordenamiento.

Quisiera pedirle al presidente a ver si nos da un poco más de tiempo porque son tres leyes.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Continúe, presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, diputado Rogerio Castro.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: En cuanto a la Ley General de Responsabilidades, esta ley tiene por objeto contribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Sus obligaciones, las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que estos incurran.

En esta reglamentación se encuentra establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes.

Establecer las sanciones también por la comisión de faltas de particulares. Son sujetos de esta ley los servidores públicos, aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere esta ley, las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 32 y los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Las autoridades facultadas para aplicar esta ley serán las secretarías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, los tribunales, y, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los poderes judiciales serán competentes la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal, también las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado.

La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

La Secretaría del Sistema Nacional Anticorrupción llevará el Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Declaración Fiscal, a través de una plataforma digital.

Están obligados a presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Interés, los servidores públicos, las personas físicas y morales, las personas físicas que presten sus servicios, y en los casos que la Declaración de Situación Patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable, las secretarías y los órganos internos solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

Se encuentra entre las faltas administrativas que se consideran graves: el cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto, tráfico de influencias, encubrimiento y desacato.

En el caso de los particulares se consideran faltas graves: el soborno, la participación ilícita en procedimientos administrativos, el tráfico de influencias y la utilización de información falsa.

Se establecen también sanciones administrativas no graves, en este caso serán: amonestación pública o privada, suspensión del empleo, destitución del empleo e inhabilitación temporal.

En las graves se considera: suspensión del empleo, destitución del empleo, sanción económica e inhabilitación temporal, la cual podrá ser hasta por 10 años. Esto es en el tema de la Ley de Responsabilidades.

En la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se establece la organización del tribunal; los primeros 18 rubros contemplan: el conflicto de interés y las 15 causas por las cuales los funcionarios serán impedidos para conocer de estos asuntos. Son aproximadamente 74 artículos, y en este último, por ejemplo, se contempla el proceso para sistematizar, organizar, compilar y crear precedentes, tesis y jurisprudencia, así como el órgano competente para realizar estas tareas y el procedimiento respectivo.

Estas son las tres leyes que envía el Senado para su discusión, y vamos a proceder ahora al análisis de cada una de ellas; ya tendrán sus reservas. Nosotros queremos decir de manera clara en este asunto, vamos siempre a pedir que se vaya al fondo en la corrupción política y en la corrupción administrativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Castro. En virtud de que se estaban fundamentando tres leyes correspondientes a este dictamen, al inicio se planteó la flexibilidad en el uso del tiempo, por eso, entendiendo el reclamo de allá abajo, de allá de la asamblea, se le dio esta posibilidad de alargamiento en el uso del tiempo en la exposición.

Está a discusión en lo general, pero antes de entrar propiamente a la discusión en lo general, tiene la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de moción suspensiva, hasta por tres minutos.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con su venia, presidente. Diputadas y diputados, sé que es incómodo que se haya interrumpido el receso que existe entre un período ordinario y el otro, porque tendrían un plazo muy largo para descansar de abril, el último día de abril al último día de agosto, un período extraordinario para tocar temas trascendentales para los mexicanos; para los mexicanos que están preocupados por la situación de nuestro país.

Esta es copia del dictamen que discutió ayer el Senado, son 800 páginas que nos dan cuenta de la reforma de tres leyes fundamentales en el llamado Sistema Nacional Anticorrupción.

Nosotros apelamos en un sistema democrático al voto informado. No es posible que esta Cámara, o cada uno de ustedes, estén informado de la publicidad de esta minuta que envió el Senado y que fue confirmada por la Comisión de Transparencia.

Necesitamos seriedad ante la reforma trascendente. Esta reforma no responde en varias preguntas quiénes pueden reclamar o denunciar actos de corrupción. ¿Qué garantías tienen quien denuncia a los actos de corrupción? ¿Qué medidas cautelares se adoptan para defender, proteger y resarcir a quienes son víctimas de la corrupción?

La corrupción en la compra de medicamentos afecta a los ciudadanos porque no acceden al medicamento que le prescribe el médico, no asiste a la diálisis que le prescribe el médico porque no hay recursos derivado de un acto de corrupción; víctimas de violaciones, de secuestro, no son asistidas porque un acto de corrupción en la impartición de justicia los deja en estado de indefensión y en estado vulnerable.

Esta ley, estas tres leyes deberían garantizar estas situaciones. Situaciones que no garantizamos como legisladores, puesto que no informamos nuestro voto, muchos menos razonamos nuestro posicionamiento, porque si bien hay una propuesta que envía el Senado no hay ningún comentario que lleve a perfeccionar leyes. Nuestro país necesita buenas leyes.

La complacencia, el trámite que realiza esta Cámara de Diputados, con ser simplemente una ventanilla de trámite, porque en este momento se le está dando publicidad a esta minuta, ahora decreto presentado por la Comisión de Transparencia, no nos hace y tampoco nos excluye de la responsabilidad que tenemos ante la ciudadanía.

La corrupción es cáncer en nuestro país, que con estos actos de complicidad en la complacencia política por atender un plazo constitucional, que agotamos injustificadamente, afectamos a miles de ciudadanas y de ciudadanos que exigen un trabajo más serio de este Poder Legislativo y en particular de 500 diputados que hoy van a votar estas leyes. Es cuanto, señor presidente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016

*Sin que motive debate, en
votación económica, se
desata. Junio 16 del 2016.*

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

HECHOS

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

El día quince de junio de dos mil dieciséis, el Pleno del Senado de la República aprobó el Proyecto de Decreto por el que se expide LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En sesión del día de hoy, dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informa de la publicación de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

II.- VIOLACIONES EN EL TRAMITE A LA MINUTA QUE SE PRESENTA AL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56136

juan.romero@congreso.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio

DIPUTADO FEDERAL

Se presenta por el Presidente de la Mesa Directiva una declaratoria de publicidad sin observar los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados

La premura con la que se presenta la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, violenta el derecho de las y los Diputados del Grupo Parlamentario de Morena el derecho constitucional de acceso a la información y del voto libre en las decisiones de este Pleno de la Cámara de Diputados, contenido en el artículo 6, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En un sistema democrático el voto informado es requisito indispensable para definir el sentido del mismo. La premura en que se presenta el proyecto de decreto que se discute, así como la trascendencia de las leyes que contiene, impide un estudio objetivo del mismo.

En un Órgano Colegiado la voluntad se construye por el concurso de voluntades, en lo individual cuentan con el derecho a deliberar con el objeto de definir la voluntad colectiva.

La premura con la que la mayoría determinará el procedimiento de presentación y discusión, impide el conocimiento del mismo a través de las Comisiones correspondientes, enajenando la voluntad de los legisladores a la voluntad de los Coordinadores de los grupos parlamentarios y de dirigentes políticos partidistas.

Por lo que solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva lo siguiente:

ÚNICO.- Se reponga el procedimiento legislativo y se turne a las Comisiones COMPETENTES de la Cámara de Diputados la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Diputado Juan Romero Tenorio

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56136

juan.romero@congreso.gob.mx



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Grupo Parlamentario MOVIMIENTO CIUDADANO



Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de junio de 2016

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha.
Junio 16 del 2016.*

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo señalado en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, le solicitamos sea puesta a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la MOCIÓN SUSPENSIVA relativa al dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Cristina* Hora: *13:40*

Dip. Clemente Castañeda Hoeflich

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos

Secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

*Edgar R
16 Jun 16
12:30*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 12:28



MOCIÓN SUSPENSIVA PARA LA DISCUSIÓN EN EL PLENO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Los suscritos, diputado Clemente Castañeda Hoeflich y la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, integrantes del **Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentamos la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA al dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa**, con base en las siguientes:

Sin que nadie deba ser en votación económica, se desecha. Junio 16 del 2016.

*Edgar N.
16 Jun 16
12:30*

CONSIDERACIONES

I. El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

Dicha reforma implicó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y la modificación de diversas disposiciones legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos y fiscalización superior, de tal manera que confirió al Congreso de la Unión la responsabilidad de expedir la siguiente normatividad en un plazo no mayor a un año:

- La legislación general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.
- La legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.
- La legislación que conforme el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- La legislación que regule las facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas
- Las reformas necesarias a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en torno al órgano interno de control del Poder Ejecutivo Federal.



La discusión del Sistema Nacional Anticorrupción es de la máxima trascendencia política para México. Desde nuestra perspectiva, no es otra cosa más que un momento de refundación y rediseño institucional que debe ser abordado con responsabilidad, con seriedad y, sobre todo, con apego a las exigencias y demandas de la gente. Se trata de una renovación estructural tal vez no vista desde la reforma política de 1997.

Esta reforma representa una aspiración para construir mejores instituciones, mejores mecanismos de rendición de cuentas, mejores normas para contener la corrupción y castigar a quienes se sirven de la política.

El objetivo de la reforma es crear un andamiaje institucional en torno a un Sistema Nacional Anticorrupción, que incluye nuevas instancias de control, nuevas atribuciones para contar con pesos y contrapesos, nuevas obligaciones para los servidores públicos y nuevos mecanismos para transparentar la toma de decisiones.

El dictamen sobre el que versa este voto particular contiene la legislación general sobre el Sistema Nacional Anticorrupción, la legislación general en materia de responsabilidades administrativas y la legislación orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

En el Senado de la República se presentaron 13 iniciativas de diversos grupos parlamentarios en torno a la expedición de estos tres ordenamientos. Adicionalmente, en marzo de 2016 se presentó una iniciativa ciudadana para expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, firmada por más de 630 mil ciudadanos, y encabezada por las organizaciones civiles Transparencia Mexicana y el Instituto Mexicano para la Competitividad.¹

Dicha iniciativa ciudadana representó un esfuerzo histórico y sin precedentes en la democracia mexicana, dado que aglutinó una demanda ciudadana legítima y justificada en torno al combate a la corrupción, siendo uno de sus puntos torales la obligatoriedad de publicar y transparentar las declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal de los servidores públicos, mecanismo conocido por la opinión pública como “declaraciones 3 de 3”.

¹ Para mayor información sobre la recopilación de firmas y la presentación de la mencionada iniciativa ciudadana puede consultarse: <http://ley3de3.mx/recopilacion-de-firmas/>



En el Senado de la República se celebraron diversos foros y reuniones de trabajo con miembros de estas organizaciones de la sociedad civil para el proceso de revisión y dictaminación del proyecto de reforma. No obstante, la obstaculización por parte de algunos grupos parlamentarios derivó en que dicho proceso no concluyera durante el periodo de ordinario de sesiones y se viera estancado por intereses partidistas.

Es importante resaltar que los grupos parlamentarios del PRI y del PVEM en el Senado de la República se opusieron de manera sistemática a incorporar en la legislación correspondiente la obligación de transparentar las mencionadas declaraciones 3 de 3, y que derivado de esta oposición se aprobó un dictamen que deja lugar a la ambigüedad y a la discrecionalidad.

En este sentido, vale la pena destacar el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos contenida en el dictamen que está siendo analizado:

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competente

Esta disposición, quebranta el espíritu de la llamada iniciativa 3 de 3, y no coincide con las exigencias y demandas ciudadanas en la materia, que no son otras más que hacer que las declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal, sean obligatorias, públicas y completas.

La redacción del artículo correspondiente a las declaraciones 3 de 3 siguió un proceso complejo al interior del Senado de la República; dado que en un primer momento se le intentó poner trabas y condicionantes, e incluso establecer que éstas serían presentadas de manera voluntaria por parte de los servidores públicos, al tiempo que tendrían la facultad de reservarse información.



Posteriormente, se derivó en una redacción consensada por parte de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, que es la plasmada en el dictamen en comento.²

Es importante recalcar que desde hace más de un año las organizaciones civiles impulsoras de la iniciativa 3 de 3, emprendieron una campaña para que los servidores públicos transparentaran sus declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal, mediante una serie de formatos que ellos establecieron. Gracias a esta campaña, en el portal tresdetres.mx se puede constatar que 578 servidores públicos y candidatos de todos los partidos políticos han publicado sus declaraciones.

II. La publicación de las declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal de manera obligatoria y completa resulta fundamental para la consolidación de un Sistema Nacional Anticorrupción funcional y eficaz, dado que la evolución de la situación patrimonial y los potenciales conflictos de intereses a los que están sujetos los servidores públicos son fuentes primordiales para contener y evitar la corrupción.

En este sentido, conviene destacar lo siguiente:

La transparencia es un elemento de los sistemas de rendición de cuentas. El control sobre el ejercicio del poder se basa, entonces, en la disponibilidad de la información que sirva, por ejemplo, para exponer inconsistencias entre las conductas en la práctica y lo informado, lo que llevaría, en el mejor de los casos, a confirmar la legalidad de las y los servidores públicos o, por el contrario, analizar la discrepancia y definir, si cabe, la sanción.³

Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sostiene que dichas declaraciones deben hacerse públicas de manera íntegra y oportuna, sin dejar espacio a que se pueda reservar información, dado que esto abre la puerta a la discrecionalidad.

² Para consultar la propuesta de modificación consensada por las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, así como la versión anterior del artículo 29, puede consultarse el siguiente documento del Senado de la República publicado el 14 de junio del presente año:

http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-06-14-1/assets/documentos/Anexo_Propuestas_Modificacion_14062016.pdf

³ Ávila, Guillermo, *[Re]Construyendo la confianza en el poder público. Las declaraciones patrimoniales y de intereses como instrumentos de control político*, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C., México, 2016, p. 14.



Por otra parte, consideramos que el dictamen en comento, desvirtúa el espíritu de la iniciativa ciudadana 3 de 3 en torno a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que recibió un amplio apoyo ciudadano y que contiene aspectos que enriquecen y fortalecen el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta este voto particular a Artículo Segundo del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, para recuperar la redacción original planteada por la iniciativa ciudadana 3 de 3 firmada por más de 630 mil ciudadanos mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO.- Se presenta voto particular al ARTÍCULO SEGUNDO del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, planteando como resolutivo de dicho ARTÍCULO SEGUNDO el siguiente:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales.

Artículo 1. Esta Ley General es de orden público y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



- I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. SNA: Sistema Nacional Anticorrupción.
- IV. SAT: Servicio de Administración Tributaria.
- V. CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VI. El Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa.
- VII. RNSPS: Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados.

Artículo 3. Todo servidor público está obligado a respetar los principios constitucionales de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y objetividad en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión.

Asimismo, todos los sujetos obligados por esta ley deben mantener los más altos estándares de ética y responsabilidad a fin de resguardar la función pública que le es inherente al Estado.

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen la obligación de evitar y denunciar la comisión de cualquier falta administrativa a la que se refiere esta ley, aportando los elementos de prueba a su disposición.

Artículo 4. Para la efectiva aplicación de los principios señalados en el artículo 3, se seguirán las siguientes directrices:

- I. Los servidores públicos regirán su actuación conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo, o comisión; en consecuencia, deberán conocer y cumplir con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Los servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- III. Los servidores públicos deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de su carácter de ciudadanos mexicanos en los términos del artículo 36 de la Constitución.



- IV. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, los servidores públicos deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- V. Los servidores públicos no deberán usar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios privados para sí o para terceros a ellos relacionados.
- VI. Los servidores públicos deberán ejercer sus atribuciones de manera objetiva e imparcial a fin de no brindar ventajas o tratos preferentes a ninguna persona u organización.
- VII. Los servidores públicos evitarán y darán cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- VIII. Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- IX. Los servidores públicos deberán cuidar el patrimonio del Estado mexicano y los recursos públicos de que dispongan serán manejados de manera responsable, eficiente y transparente, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- X. Los servidores públicos no podrán realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.
- XI. En el manejo de su patrimonio, los servidores públicos deberán conducirse conforme a las prácticas comerciales y financieras que promueve el Estado mexicano y evitarán comportamientos que las eludan.

Artículo 5. Son sujetos de responsabilidad en los términos de esta ley:

- I. Los servidores públicos federales señalados en el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución.
- II. Los servidores públicos que forman parte de los órganos que integra el SNA.
- III. Los servidores públicos adscritos a los órganos a los que la Constitución otorga autonomía.
- IV. En los términos del último párrafo del artículo 108 constitucional, los servidores públicos de los gobiernos locales y municipales, así como cualquier órgano o institución que dependa de estos.



- V. Las Empresas Productivas del Estado.
- VI. Las asociaciones, sindicatos u organizaciones de naturaleza análoga que tengan a su cargo la asignación, administración y ejecución de recursos públicos.
- VII. Los candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos.
- VIII. Las personas que forman parte de los equipos de transición federal, local y municipal, quienes serán considerados como servidores públicos a los efectos de esta ley.
- IX. Los particulares que incurran en conductas descritas como graves por esta Ley General.

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los servidores públicos señalados en el presente artículo aun cuando se encuentren en periodo de licencia o permiso según corresponda a la naturaleza de su empleo, cargo, o comisión.

Artículo 6. En el ámbito de su competencia, son órganos facultados para interpretar y aplicar esta Ley General:

- I. El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, la Administración Pública Federal y la de la Ciudad de México, así como los órganos a los que la Constitución dote de autonomía.
- II. Los órganos que integran el SNA.
- III. En los términos del último párrafo del artículo 108 de la Constitución, los gobiernos locales y municipales, las administraciones públicas locales, la legislaturas locales, los Poderes Judiciales locales, los consejos de la judicatura locales, los ayuntamientos, así como los órganos a los que las constituciones.
- IV. Las empresas productivas del Estado.
- V. Cualquier otra forma de organización pública.

Artículo 7. De acuerdo con los principios y directrices establecidos en esta ley, las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, tanto la federal como las locales, deberán establecer los procedimientos de responsabilidades correspondientes para



vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en este ordenamiento y sancionar efectivamente su incumplimiento.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos que llevan a cabo la función de control interno, así como por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos que llevan a cabo la función de control interno según lo que establezcan la ley federal y las de las entidades federativas, atendiendo a los sujetos, directrices, principios, obligaciones, procedimientos y sanciones que establece esta ley.

Artículo 8. En el caso del Poder Judicial de la Federación, la investigación y substanciación serán competencia del Consejo de la Judicatura Federal, sin perjuicio de las facultades propias de la Auditoría Superior de la Federación y sus homólogos a nivel local.

En las demás etapas del procedimiento el Consejo de la Judicatura Federal respetará los principios y las disposiciones establecidos en esta Ley General.

Artículo 9. Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, materia de las quejas o denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 constitucional, distintos a los procedimientos de responsabilidad administrativa, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 6 turnar las quejas o denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Tratándose de responsabilidades administrativas, cuando en la etapa de investigación se detecte que existen elementos que pueden ser constitutivos de una falta administrativa grave, las conductas no graves relacionadas se integrarán en un mismo expediente del que conocerá el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

TÍTULO SEGUNDO



CAPÍTULO ÚNICO

De las obligaciones del servidor público

Artículo 10. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.
- II. Utilizar los recursos públicos de que disponga exclusivamente para los fines a que están afectos y sin comprometerlos para beneficio privado.
- III. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y proporcionar la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su alcance o responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- V. Abstenerse de ejercer un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado, inhabilitado o por cualquier otra causa legal que se lo impida.
- VI. Abstenerse de disponer de los recursos humanos a su cargo para realizar actividades ajenas a su función.
- VII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VIII. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.
- IX. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas cercanas a él entre las cuales deberá



- considerarse su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- X. Abstenerse de aceptar regalos, compensaciones o dádivas que tengan como propósito ganar su favor o voluntad, o afectar la objetividad e imparcialidad con las que deben ejercer sus funciones.
 - XI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las obligaciones de este artículo.
 - XII. Denunciar por cualquier medio previsto en esta ley ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que pueda configurar alguna de las conductas sancionadas en esta ley.
 - XIII. Colaborar en los procedimientos judiciales o administrativos de los que sea parte.
 - XIV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de impuestos en los términos establecidos por las leyes. Las declaraciones a que se refiere esta fracción estarán disponibles al público, con excepción de los datos que sean estrictamente personales, así calificados por la ley de la materia. La obligación de presentar las declaraciones de intereses y fiscal también aplicará a las personas físicas a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5o de esta Ley.
 - XV. Abstenerse de realizar actuaciones que en ejercicio de sus funciones entren en conflicto con los intereses previstos en las leyes o declarados por el servidor público, tratándose de contratación, obra, servicio, o cualquiera de naturaleza análoga.
 - XVI. Responder veraz y oportunamente a las solicitudes de información que realicen los órganos que investiguen responsabilidades administrativas o los tribunales de justicia administrativa, así como atender y responder a las recomendaciones y solicitudes de información que formulen los órganos integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción.
 - XVII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de las autoridades encargadas de investigar o sancionar conductas administrativas.
 - XVIII. Abstenerse de desempeñar un empleo, cargo o comisión público o privado respecto del cual exista incompatibilidad o inelegibilidad.



Artículo 11. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, las obligaciones establecidas en las fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 10 de esta Ley. Asimismo:

- I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba.
- II. No usará, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público.

Serán sancionados por falta administrativa grave con la separación del cargo que ostentan, y la inhabilitación que en su caso corresponda, aquellos servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de dirección o como consejeros en el Instituto Nacional Electoral o como magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que durante dos años no se abstengan de participar en cualquier encargo público de la administración encabezada por quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron.

Para la investigación y substanciación de las conductas a las que se refiere este precepto, se seguirán los procedimientos a que se refiere esta ley.

TÍTULO TERCERO

De las faltas administrativas graves constitutivas de corrupción

Artículo 12. Serán considerados faltas administrativas graves constitutivas de corrupción: el soborno; la malversación, peculado y desvío de fondos públicos; el tráfico de influencias; el abuso de funciones; el enriquecimiento oculto; la obstrucción de la justicia; la colusión; la utilización ilegal de información falsa o confidencial; el nepotismo, y la conspiración para cometer un acto corrupto.

Las legislaturas, tanto federales como locales, deberán considerar en el establecimiento de faltas administrativas graves constitutivas de corrupción las conductas señaladas en el párrafo anterior y establecerán las bases, órganos, procedimientos y sanciones que resulten necesarios para la efectiva disuasión y sanción de tales conductas.



CAPÍTULO I Del soborno

Artículo 13. Incurrir en soborno el servidor público que exige, solicita, acepta, recibe o pretende recibir un beneficio adicional a sus contraprestaciones legales a cambio de hacer, o dejar de hacer, aquello que son sus funciones, o que quien otorga el beneficio extra legal, cree que son sus funciones.

Incurrir también en soborno quien ofrece, entrega o pone a disposición de un servidor público un beneficio adicional a las contraprestaciones legales de éste para hacer o dejar de hacer algo que forma parte de sus funciones. También será soborno cuando se pueda probar que quien otorga el beneficio indebido es engañado respecto de las funciones del servidor público o de las características del trámite, proceso o servicio.

Artículo 14. Incurrir en soborno el candidato, miembro del equipo de campaña o dirigente partidario que exige, solicita, acepta, recibe o pretende recibir donativos en numerario o en especie, para él o para su campaña, a cambio de otorgar una ventaja indebida en el futuro a quien entrega u ofrece el soborno, o para la empresa, institución o grupo a la que este último pertenece.

Artículo 15. Incurrirán también en soborno los sujetos que en alguna transacción comercial internacional, por sí o a través de un tercero, prometan, ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otra dádiva indebida a un servidor público extranjero o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público extranjero, con la finalidad de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o del resultado obtenido.

CAPÍTULO II Del peculado y el desvío

Artículo 16. Incurrir en peculado quien hurta recursos del erario, confiados a su administración, utilización o resguardo.



Artículo 17. Incurre en desvío quien destina recursos públicos a un uso diferente al que le es asignado por las normas a fin de generar un beneficio privado.

Artículo 18. También se considerarán como faltas graves:

- I. El ocultamiento de recursos públicos con el fin de obstaculizar su destino legal.
- II. La manipulación o alteración del bien o recurso para modificar el destino que legalmente le correspondía.
- III. La retención, inutilización o destrucción del bien, para afectar a los beneficiarios o destinatarios legales.

CAPÍTULO III Del tráfico de influencias

Artículo 19. Incurre en tráfico de influencias quien solicita o acepta, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido que redunde en su provecho, con el fin de abusar de su influencia real o supuesta, para obtener de una autoridad del Estado un beneficio indebido para un tercero.

Artículo 20. Incurre en tráfico de influencias quien promete, ofrece o concede a un servidor público, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido, con el fin de que ese servidor público abuse de su influencia real o supuesta, para obtener de una autoridad del Estado un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona.

CAPÍTULO IV Del abuso de funciones

Artículo 21. Incurre en abuso de funciones quien realiza u omite un acto en exceso o defecto de sus funciones legales, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o de afectar a otra persona, grupo o institución.

CAPÍTULO V Del enriquecimiento oculto



Artículo 22. Comete enriquecimiento oculto el servidor que en su declaración patrimonial o en su declaración de intereses, omite señalar:

- I. Bienes o recursos de los que es poseedor o propietario legal.
- II. Bienes o recursos que utiliza para beneficio propio.
- III. Frutos derivados de bienes o recursos propios o de terceros.
- IV. Bienes que posee directamente o a través de terceros, sin convertirse en propietario legal.
- V. También comete enriquecimiento oculto el servidor público que posee un patrimonio notoriamente superior a los ingresos legales declarados.

CAPÍTULO VI

De la obstrucción de la justicia administrativa

Artículo 23. Incorre en obstrucción de justicia quien:

- I. Hace uso de fuerza física, amenazas o intimidación; o de una promesa, un ofrecimiento o una concesión de un beneficio indebido, para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de actos de corrupción.
- II. Hace uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, en relación con la comisión de actos de corrupción.
- III. Conoce directamente de un posible acto de corrupción y omite denunciarlo a las autoridades correspondientes.
- IV. Selecciona, emplea, contrata, o comisiona a una persona física o moral, o servidor público, que se encuentre inhabilitado según el sistema de registros correspondiente.
- V. De cualquier forma evite que se desarrolle el procedimiento sancionador establecido en esta ley; o evite, retrase u obstaculice de cualquier forma el cumplimiento de las sanciones que se determinen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



- VI. Presente una denuncia a sabiendas de que los hechos que relata o las pruebas con las que pretende sustentarlos, son falsos.
- VII. Revele la identidad de un denunciante anónimo o de un testigo protegido bajo los preceptos establecidos en esta ley.

CAPÍTULO VII

De la colusión

Artículo 24. Incurrir en colusión quien acuerde o celebre contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea afectar la utilización eficiente y eficaz de los recursos públicos del Estado.

En la investigación de un caso de colusión, los órganos del Sistema Nacional Anticorrupción deberán colaborar con las autoridades responsables en materia de competencia económica.

CAPÍTULO VIII

De la utilización de información o documentación falsa o confidencial

Artículo 25. Incurrir en utilización de información o documentación falsa quien la presenta en un trámite o procedimiento, a sabiendas de su inexactitud o falta de veracidad y con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Artículo 26. Incurrir en utilización de información o documentación confidencial quien la utiliza para beneficio privado.

CAPÍTULO IX

Del nepotismo

Artículo 27. Incurrir en nepotismo el servidor público que ofrece, otorga o promete ventajas indebidas a su cónyuge, concubino o concubina, asociado en convivencia y figuras análogas, así como a miembros de su familia hasta el cuarto grado, al utilizar sus facultades o el poder fáctico que el empleo, cargo o comisión le otorgan.



CAPÍTULO X

De la conspiración para realizar un acto de corrupción

Artículo 28. Incurre en conspiración para realizar un acto de corrupción quienes utilizan su cargo público, su poder real o supuesto, los recursos públicos o sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí o para terceros, con independencia de que éste se obtenga.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

De la integridad de las personas morales

Artículo 29. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves constitutivas de corrupción sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 30. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con los fundamentos esenciales de los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura.
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real.
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización.
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias



- concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo.
 - VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.
 - VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 31. Determinar la responsabilidad de los servidores públicos que incurran en la comisión de faltas administrativas graves previstas en esta Ley es de interés público.

Las autoridades encargadas de desarrollar los procedimientos y etapas los que se refiere este Título se regirán por los principios de debido proceso, objetividad, oportunidad, exhaustividad, integridad, profesionalismo, eficacia y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 32. Para la determinación de las responsabilidades administrativas a que se refiere esta ley, se seguirán los siguientes procedimientos:

- I. Investigación.
- II. Juicio ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

CAPÍTULO II

De la investigación

Artículo 33. El procedimiento para la determinación de las responsabilidades a las que se refiere esta ley iniciará de oficio o por denuncia, caso en el que será suficiente cualquier medio de información, denuncia verbal o señalamiento que exponga la posible comisión de una falta administrativa grave.



Los denunciantes y terceros coadyuvantes tendrán derecho a ser informados del cauce y de los resultados del procedimiento para la determinación de las responsabilidades en los términos de esta Ley.

Las personas que denuncien un acto de corrupción en el que se determine un daño al erario podrán participar de un porcentaje de lo recuperado. El porcentaje de participación no podrá ser mayor al 10 por ciento. En estos casos, las denuncias deberán acompañarse de elementos de prueba que sirvan de manera sustancial en la determinación de la responsabilidad.

Para casos de relevancia, se podrán establecer recompensas o beneficios para quienes denuncien o participen en el proceso como testigos. En estos casos, las denuncias también deberán acompañarse de elementos de prueba que sirvan de manera sustancial en la determinación de la responsabilidad.

Los denunciantes anónimos podrán participar en la recuperación u obtener las recompensas a las que se refiere el presente artículo, siempre y cuando sea posible celebrar con ellos, o con el representante legal que al efecto designen, un convenio de coadyuvancia a la investigación.

Los órganos encargados de la investigación deberán establecer los criterios y procedimientos que permitan celebrar los convenios de coadyuvancia en los que se sustentará la participación de los denunciantes así como la recuperación u obtención de las recompensas, considerando los criterios y recomendaciones que en su caso emita el Comité Coordinador del SNA.

En estos Convenios se deberá establecer claramente que la participación sólo procede hasta que el daño al erario está determinado y resarcido.

Artículo 34. Las autoridades competentes podrán tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan las personas sujetas a esta Ley, entre otros, a través de los siguientes medios:



- I. Denuncia remitida por medio del sistema electrónico de captación de denuncias creado y administrado por el SNA.
- II. Denuncia remitida a través del módulo de captación de denuncias de COMPRANET.
- III. Denuncia de particulares.
- IV. Denuncia internacional formulada por un Estado extranjero u organismo u organización públicos internacionales, en la que se deberán precisar las presuntas infracciones y acompañar los elementos de prueba en que aquella se sustente.
- V. Denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los términos del artículo 109 constitucional. En este caso, la Cámara de Diputados turnará la denuncia a la Auditoría Superior de la Federación.

Las autoridades competentes mantendrán con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien los actos de corrupción previstos en esta Ley, así como la de aquellas que pretendan acogerse al beneficio establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la misma.

La seguridad e integridad de los denunciantes y testigos, así como el resguardo de su anonimato, es responsabilidad de las autoridades encargadas de la investigación.

El SNA será responsable de establecer las bases, recursos y políticas idóneos para hacer posible el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Artículo 35. Todo servidor público tendrá la obligación de denunciar bajo protesta de decir verdad y por escrito las acciones u omisiones que en el ejercicio de sus funciones tuviere conocimiento y que pudieren ser sancionadas en términos de esta Ley. También tendrá la obligación de fungir como testigo cuando se le solicite. El incumplimiento de dichas obligaciones será motivo de aplicación de las sanciones previstas para las faltas administrativas previstas en esta ley.

Los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar protección, reubicación de su encargo, así como el resguardo de su anonimato. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por la dependencia, entidad, órgano o institución donde presta sus servicios el denunciante. Cuando se trate de un denunciante o testigo que pretende mantener el



anonimato, las autoridades encargadas de la investigación, así como los Tribunales de Justicia competentes, tendrán facultades para solicitar la reubicación del servidor público denunciante o testigo.

Las autoridades encargadas de la investigación, así como los Tribunales de Justicia Administrativa competentes, tendrán facultades para solicitar la reubicación del servidor público denunciante o testigo.

Artículo 36. Con el objeto de promover la denuncia, las leyes federales y locales deberán establecer:

- I. Un sistema de recompensas para la denuncia de casos relevantes.
- II. Mecanismos eficaces para la protección de denunciantes.
- III. Mecanismos eficaces para la protección de testigos.

Para la protección efectiva de denunciantes y testigos, las autoridades deberán realizar un adecuado análisis de riesgos y observar los siguientes principios:

- I. Resguardo absoluto de los datos personales y familiares.
- II. Amplio resguardo de la integridad física, personal y familiar.
- III. Atención prioritaria a las demandas razonables del testigo o denunciante.
- IV. Protección de la fuente de empleo o negocios.
- V. Creación de alternativas razonables a la fuente de ingresos.

Artículo 37. Serán competentes para investigar la posible comisión de faltas administrativas graves las siguientes autoridades:

- I. La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría del Ejecutivo Federal que ejerza la función de control interno de la Administración Pública Federal, así como sus homólogos en las Entidades Federativas.
- II. Los órganos que ejerzan la función de control interno en aquellos órganos a los que la Constitución o las constituciones de los Estados otorgan autonomía.
- III. Los órganos que ejerzan la función de control interno de los entes públicos federales.



- IV. Los órganos que ejerzan la función de control interno de las empresas productivas del Estado.
- V. Los órganos que ejerzan la función de control interno en los entes públicos estatales y municipales, y de la Ciudad de México.
- VI. Los demás órganos que, de acuerdo con las leyes, ejerzan la función de control interno.

Artículo 38. Será responsabilidad de las autoridades encargadas de investigar la posible comisión de faltas administrativas graves establecer unidades especializadas en los temas y las materias que se requieran, atendiendo a la evaluación del riesgo inherente a las funciones de cada dependencia o entidad.

Sección I **Del inicio de la investigación**

Artículo 39. El escrito de denuncia deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del denunciante, salvo en el caso de denuncia anónima.
- II. Nombre del representante legal, en su caso, y documento idóneo con el que acredite su personalidad; domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas, así como teléfonos, correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización.
- III. Nombre del servidor público denunciado, denominación o razón social de la persona moral denunciada y, en caso de conocerlo, el domicilio del denunciado.
- IV. Descripción sucinta de los hechos que motivan la denuncia.
- V. Listado de los documentos y los medios de convicción de lo que conozcan y que acompañen a su denuncia, relacionados de manera precisa con los hechos denunciados.
- VI. Los demás elementos que el denunciante estime pertinentes y, en caso de no tenerlos a su disposición, indicar el lugar o archivo en el que puedan encontrarse, para que se provea lo conducente durante la investigación.



Artículo 40. Una vez recibida la denuncia, las autoridades competentes procederán a su análisis a fin de dictar un acuerdo que:

- I. Ordene el inicio de la investigación.
- II. Prevenga por única ocasión al denunciante, cuando en su escrito de denuncia se omitan los requisitos previstos en esta Ley para que la aclare o complete dentro de un plazo no mayor a quince días, mismo que la autoridad investigadora podrá ampliar por un término igual. Desahogada la prevención, dentro de los quince días siguientes, se deberá dictar el acuerdo que corresponda. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención o sin que se cumplan los requisitos señalados en esta Ley para el escrito de denuncia, se tendrá por no presentada la denuncia, salvo que advierta que existe una base razonable para continuar con la investigación.
- III. Deseche la denuncia por ser notoriamente improcedente. El acuerdo de desechamiento deberá notificarse al denunciante dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya vencido el plazo para el desahogo de la prevención, sin perjuicio de que el denunciante pueda presentar nuevamente su denuncia.

Si no se emite acuerdo alguno dentro de los plazos antes señalados, la investigación se entenderá iniciada. En este caso, la autoridad encargada de la investigación, a solicitud del denunciante o de oficio, deberá emitir el acuerdo de admisión.

Artículo 41. La autoridad investigadora desechará la denuncia por notoriamente improcedente cuando:

- I. Los hechos denunciados no sean materia de esta Ley.
- II. Los hechos y conductas denunciadas hayan sido materia de una resolución previa en los términos de esta Ley, excepto en los casos de información falsa o incumplimiento de condiciones previstas en la propia resolución.

Sección II Del desahogo de la investigación

Artículo 42. Cuando se haya ordenado el inicio de la investigación por advertir la posible comisión de faltas administrativas graves, las autoridades investigadoras procederán



inmediatamente a la preclasificación de los hechos, para dar prioridad a aquellas denuncias en las que puedan presentarse:

- I. Violaciones graves a los derechos humanos.
- II. Afectación a la integridad o libertad física de las personas.
- III. Posibles redes de corrupción, y/o
- IV. Actos en los que sea factible o sencilla la desaparición de las pruebas, o los presuntos responsables.

La preclasificación es un mecanismo para asignar prioridad a casos con las características antes mencionadas, pero no prejuzga ni califica los hechos materia de la investigación.

La preclasificación se hará también con el objetivo de determinar aquellos casos que deban ser investigados por las Unidades Especializadas.

Artículo 43. Las autoridades encargadas de investigar la posible comisión de faltas administrativas graves serán responsables de la oportunidad en la investigación, la exhaustividad, la integralidad de los datos y documentos y el resguardo del expediente en su conjunto. Por lo tanto quedarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar la investigación de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial; libre de estereotipos y discriminación alguna. Será calificada como Obstrucción de la Justicia Administrativa, en los términos de esta Ley, la dilación negligente o la inactividad injustificada en la investigación.
- II. La investigación deberá explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como falta administrativa grave, así como la identificación de quien o quienes lo cometieron o participaron en su comisión.
- III. Allegarse de todos los elementos que requieran para conocer la verdad material de un hecho o hechos denunciados.
- IV. Resguardar, cuidar y controlar la información y documentación que tengan a su disposición, y utilizarla sólo para los fines establecidos en esta Ley.



- V. Escuchar a todo denunciante, testigo o tercero coadyuvante que aporte elementos a la investigación garantizando, en los términos de esta Ley, la integridad de los denunciantes y de los testigos que participen en los procesos de investigación.
- VI. Incorporar en las investigaciones técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.
- VII. Coordinarse y colaborar con las autoridades que lleven investigaciones, auditorías y, en general, procedimientos de responsabilidad administrativa.
- VIII. Coordinarse y cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer el procedimiento de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción.
- IX. Denunciar a toda aquella persona que pretenda entorpecer de cualquier modo una investigación.
- X. Respetar en todo momento los derechos humanos y las garantías individuales establecidas en la Constitución de todas aquellas personas que de cualquier forma estén involucradas en la investigación.
- XI. Implementar cualquier medida legal a su alcance para resguardar la integridad de los elementos de prueba de la investigación.
- XII. Llevar el registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, la identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido en el procedimiento, así como una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.
- XIII. Permitir el acceso a la información relativa a la investigación tanto al denunciante como al tercero coadyuvante, siempre y cuando no ponga en riesgo la eficacia de la investigación.

Artículo 44. Las autoridades encargadas de la investigación podrán ordenar la acumulación de expedientes que se encuentren relacionados por razón de la materia. De igual forma, podrán ordenar la apertura de nuevas investigaciones por hechos diversos y autónomos a los inicialmente investigados, según resulte más adecuado para la pronta y expedita tramitación de las investigaciones.



Artículo 45. Las autoridades encargadas de la investigación podrá requerir de cualquier persona los informes y documentos que estime necesarios para realizar sus investigaciones; debiendo señalar el carácter del requerido como denunciado o tercero coadyuvante, citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos de que se trate, así como ordenar y practicar visitas de verificación, en donde se presuma que existen elementos para la debida integración de la investigación.

Las personas y las Autoridades Públicas tendrán un plazo de diez días para presentar los informes y documentos requeridos por las autoridades encargadas de la investigación, que a petición de las personas y las Autoridades Públicas requeridas, podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por diez días más, si así lo amerita la complejidad o volumen de la información requerida.

Artículo 46. Las autoridades públicas prestarán, dentro del ámbito de su competencia, el auxilio que le sea requerido por los servidores públicos de la autoridad investigadora para el cumplimiento de sus atribuciones y aplicación de esta Ley.

Artículo 47. Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. La autoridad encargada de la investigación emitirá la orden de visita, la que contendrá el objeto, alcance y duración a los que deberá limitarse la diligencia; el nombre del visitado; la ubicación del domicilio o domicilios a visitar; el nombre o nombres del personal autorizado que la practicará conjunta o separadamente, así como el apercibimiento de que de no permitir el acceso, obstaculizar el desahogo de la diligencia o negarse a proporcionar la información o documentos solicitados, se aplicarán las medidas de apremio que establezca la ley.
- II. La autoridad encargada de la investigación realizará las visitas de verificación a fin de obtener datos y documentos que se relacionen con la investigación. La práctica de las visitas no podrá exceder de dos meses, que podrá prorrogarse hasta por otro periodo igual, en caso de que así lo justifique la investigación.



- III. Las visitas se practicarán en días y horas hábiles únicamente por el personal autorizado para su desahogo, previa identificación y exhibición de la orden de visita respectiva a la persona que se encuentre en el domicilio al momento de la celebración de la visita de verificación.
- IV. La autoridad investigadora podrá habilitar días y horas inhábiles para iniciar o continuar una visita iniciada en días y horas hábiles, en cuyo caso el oficio por el que se haya ordenado la visita expresará la autorización correspondiente.
- V. El visitado, sus funcionarios, representantes legales o los encargados de las instalaciones o establecimientos de personas morales investigadas estarán obligados a permitir la práctica de dicha diligencia otorgando las facilidades al personal autorizado por la autoridad encargada de la investigación quienes estarán facultados para:
 - a. Acceder a cualquier oficina, local, terreno, medio de transporte, computadora, aparato electrónico, dispositivo de almacenamiento, archiveros o cualquier otro medio que pudiera contener evidencia de la realización de los actos o hechos materia de la visita.
 - b. Verificar los libros, documentos, papeles, archivos o información, cualquiera que sea su soporte material, relativos a la actividad económica del visitado.
 - c. Hacer u obtener copias o extractos, en cualquier formato, de dichos libros, documentos, papeles, archivos o información almacenada o generada por medios electrónicos.
 - d. Asegurar todas los libros, documentos y demás medios del visitado durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria para la práctica de la visita de verificación.
 - e. Solicitar a cualquier funcionario, representante o miembro del personal del visitado, explicaciones sobre hechos, información o documentos relacionados con el objeto y la finalidad de la visita de verificación y asentar constancia de sus respuestas.

La información que la autoridad encargada de la investigación obtenga de las visitas de verificación sólo podrá ser utilizada para los efectos de esta Ley.



Para el cumplimiento eficaz de la visita de verificación, la autoridad investigadora podrá autorizar que los servidores públicos que lleven a cabo la visita de verificación puedan solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública.

El personal autorizado por la autoridad investigadora para llevar a cabo las visitas de verificación, durante el desarrollo de las diligencias, podrá tomar fotografías o video filmaciones o reproducir por cualquier medio papeles, libros, documentos, archivos e información generada por cualquier tecnología o soporte material y que tengan relación con la materia del procedimiento. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y cualquier otro elemento de información recabado en términos de este artículo, podrán ser utilizados por la autoridad encargada de la investigación como elementos con pleno valor probatorio.

Al precintar y asegurar oficinas, locales, libros, documentos y demás medios del visitado, los servidores públicos que practiquen la diligencia podrán sellarlos y marcarlos, así como ordenar que se mantengan en depósito a cargo del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto se realice.

Cuando un documento u objeto asegurado conforme al párrafo anterior resulte indispensable para el desarrollo de las actividades del visitado, se permitirá el uso o extracción del mismo, previa reproducción de la información que contenga por parte de los servidores públicos autorizados.

En las visitas de verificación se procurará, en el caso de personas morales investigadas, no afectar la capacidad de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, a efecto de evitar daños al visitado o al consumidor.

Si el visitado, sus funcionarios o los encargados de los establecimientos visitados, no permitieran el acceso al personal autorizado para practicar visitas de verificación, o no proporcionaran la información y documentos solicitados o si de cualquier manera hubiera oposición a la realización de la visita de verificación, dicha circunstancia se hará constar en el acta respectiva y se considerará como la falta administrativa grave de obstrucción de la justicia administrativa, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de la aplicación de las



medidas de apremio que se estimen pertinentes y de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

- I. El visitado tendrá derecho de hacer observaciones a los servidores públicos autorizados durante la práctica de la diligencia, mismas que se harán constar en el acta. Asimismo, podrá ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso por escrito de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.
- II. De toda visita se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por el personal autorizado. El acta se levantará por el personal autorizado en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia, o designados por los servidores públicos autorizados que la practicaron si aquella se hubiese negado a proponerlos, haciendo constar esta circunstancia. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberá levantar un acta circunstanciada. En este caso, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante el acta, en términos del párrafo anterior. En las actas se hará constar:
 - a) Nombre, denominación o razón social del visitado.
 - b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
 - c) Calle, número exterior e interior, colonia, población, entidad federativa y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en el que se practique la visita; y en caso de no ser posible, asentar los datos que identifiquen el lugar donde se realiza la diligencia.
 - d) Número y fecha del oficio que ordene la visita de verificación.
 - e) Objeto de la visita.
 - f) Nombre y datos de identificación del personal autorizado para el desahogo de la visita de verificación.
 - g) Nombre y cargo o empleo de la persona con quien se entendió la diligencia.
 - h) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
 - i) Mención de la oportunidad que se da al visitado para ejercer el derecho de hacer observaciones a los servidores públicos durante la práctica de la



- diligencia, inserción de las declaraciones que en su caso efectúe y de las pruebas que ofrezca.
- j) Narración circunstanciada de los hechos relativos a la diligencia y la mención de si se ha reproducido documentos o información, tomado fotografías, realizado video filmaciones o recabado otros elementos de prueba durante el desarrollo de la diligencia. En su caso, dichos elementos se deberán anexar al acta correspondiente.
 - k) Mención de la oportunidad que se da al visitado para formular aclaraciones u observaciones al acta levantada dentro del término de cinco días, contados a partir de su levantamiento.
 - l) Nombre y firma de quienes intervienen en la diligencia y, en su caso, la indicación de que el visitado se negó a firmar el acta.
- III. Antes de que se realice la visita de verificación o durante su práctica, la autoridad investigadora podrá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, auxilio en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la visita.

Del acta levantada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmarla, circunstancia que no afectará su validez.

Artículo 48. La información y documentos que haya obtenido la autoridad encargada de la investigación en el ejercicio de sus atribuciones serán considerados como reservados, confidenciales o públicos en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 49. En cualquier momento la autoridad encargada de la investigación podrá presentar denuncia o querrela ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción respecto de probables conductas delictivas relacionadas con faltas graves constitutivas de corrupción y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de la citada denuncia o querrela.

Artículo 50. Una vez radicada la investigación la autoridad encargada de la investigación deberá estudiar de inmediato si se requieren medidas de aseguramiento para resguardar los elementos que puedan servir de prueba en la investigación.



Artículo 51. Las autoridades investigadoras podrán determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del servidor público investigado, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa al o los sujetos investigados.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado. La suspensión cesará cuando así lo resuelvan las autoridades encargadas de la investigación. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

Se sancionará administrativamente a la autoridad encargada de la investigación cuando determine la suspensión temporal del servidor público como resultado de la mala fe probada, la falsedad en sus argumentos, o la intención manifiesta de afectar directamente al señalado o los señalados.

En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Artículo 52. Cuando las personas investigadas desaparezcan, o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden los bienes objeto del ilícito, se solicitará a la Tesorería de la Federación, o a las tesorerías locales en el ámbito de sus competencias, procedan al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar la recuperación del daño causado al erario o los bienes obtenidos ilegalmente, así como el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte del jefe inmediato del titular de la dependencia o entidad correspondiente o de los servidores públicos de la Tesorería de la Federación, será sancionado administrativamente en los términos que la Ley señale.



Artículo 53. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

Las autoridades encargadas de la investigación en coordinación con el SNA celebrarán convenios de colaboración con el SAT, la CNBV y otras autoridades financieras y fiscales, para establecer las medidas y los protocolos necesarios para conectarse directamente a sus sistemas, con el objeto de contar con herramientas efectivas y eficaces para investigar faltas administrativas graves en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

Artículo 54. Para la investigación de posibles actos de corrupción, y la identificación de redes que los realizan, las autoridades investigadoras podrán utilizar la estrategia del Usuario Simulado a fin de sorprender en flagrancia a quien o quienes pretenden beneficiarse con el uso ilegal de recursos públicos. El Usuario Simulado será utilizado para documentar actos de corrupción en tiempo real; no para provocarlos.

Asimismo, la autoridad encargada de la investigación podrá utilizar medios de grabación y registro ocultos para documentar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que suceden los hechos materia de la investigación. Para la intervención de comunicaciones privadas se requerirá de autorización del tribunal de justicia administrativa que resulte competente y para tal efecto se estará al procedimiento establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 55. Cuando una persona moral sea señalada en un acto de corrupción tipificado por esta Ley, podrá delimitar su responsabilidad administrativa, si es posible separar su conducta, de la conducta de aquella persona que materializó el acto de corrupción.

Las personas morales que se denuncien a sí mismas, por actos de personas físicas que pertenecen a ellas, podrán negociar un convenio con las autoridades investigadoras para los efectos de reducir la sanción a la persona moral.



Sección III De la conclusión de la investigación

Artículo 56. Concluida la investigación, la autoridad investigadora integrará el expediente en el que se determine:

- I. La existencia de elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del sujeto investigado, o
- II. El cierre del expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de instrucción.

En el primer caso, las autoridades encargadas de la investigación turnarán el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente quien se encargará de sustanciar el procedimiento seguido en forma de juicio y sancionar las faltas administrativas graves. Los denunciantes y terceros coadyuvantes podrán impugnar la decisión de cierre del expediente por parte de las autoridades encargadas de la investigación, en los términos de esta Ley.

Artículo 57. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa será competente para conocer de las faltas administrativas graves en las que estén involucrados el uso, manejo, administración y aplicación de fondos, bienes, y recursos federales.

Artículo 58. El dictamen por el que se turne el expediente a los tribunales de justicia administrativa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La identificación de los sujetos investigados y, en su caso, del o los probables responsables.
- II. Los hechos investigados y la probable comisión de faltas administrativas graves o no graves relacionadas con aquellas.
- III. Las pruebas y demás elementos de convicción que obren en el expediente de investigación y su análisis relacionado.
- IV. Los elementos que sustenten el sentido del dictamen y, en su caso, las disposiciones legales que se estimen violadas, la falta administrativa grave que se imputa, así como las consecuencias que pueden derivar de dicha violación.



- V. En su caso, los daños y perjuicios estimables en dinero que se causen a la hacienda o al patrimonio públicos, que deban resarcirse.

Si de la investigación surgieren elementos que pudieran configurar conductas sancionadas penalmente, la autoridad investigadora hará del conocimiento a la Fiscalía competente. En los casos de enriquecimiento ilícito, podrá solicitar se ejerza la acción de extinción de dominio.

CAPÍTULO III

Del procedimiento ante el tribunal

Sección I

De la recepción del expediente y del emplazamiento

Artículo 59. Una vez recibido el expediente en el que la autoridad investigadora determinó la probable responsabilidad del sujeto investigado, y antes de proceder a la radicación, el tribunal de justicia administrativa al que le fue turnado el expediente deberá revisar:

- I. Si a su juicio se encuentra debidamente integrado.
- II. Si considera que en la etapa de investigación se realizaron todas las diligencias necesarias para encontrar la verdad material de los hechos.
- III. Si el acto o los actos están debidamente calificados.
- IV. Si a su juicio, de los hechos y documentos que tiene a su disposición, se puede inferir la probable responsabilidad de otros servidores públicos.

En caso de que el Tribunal que recibió el expediente encuentre que no está debidamente integrado; que no se realizaron todas las diligencias pertinentes para encontrar la verdad material de los hechos; que el acto o los actos no están debidamente calificados, o que se puede inferir, a su juicio, la probable responsabilidad de otros servidores públicos, podrá regresarlo a la autoridad encargada de la investigación con instrucciones y directrices sobre lo que se requiere para su debida radicación. El Tribunal podrá establecer un plazo para el cumplimiento de tal requerimiento.



Cuando la autoridad encargada de la investigación se niegue a acatar el requerimiento al que se refiere el párrafo anterior; cuando no atienda al plazo señalado por el Tribunal, o cuando acate el requerimiento de manera deficiente, el Tribunal podrá iniciar un proceso de responsabilidades administrativas en contra de quienes pudieran resultar responsables. Asimismo, dará cuenta de tal situación al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para que esta conducta quede registrada y documentada y se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 60. Son partes en el procedimiento ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente el o los sujetos en contra de quienes se determinó la probable responsabilidad y la autoridad que estuvo a cargo de la etapa de investigación.

Artículo 61. Quien haya presentado la denuncia que dio inicio a la investigación podrá ser coadyuvante de la autoridad investigadora en el procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

Sección II

Del desahogo del procedimiento

Artículo 62. El procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente se tramitará conforme a lo siguiente:

- I. Una vez emplazado, el probable responsable tendrá acceso al expediente y se le citará a una audiencia notificándosele que debe comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, y que puedan ser causa de responsabilidad administrativa grave, en los términos de esta Ley. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público, y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días hábiles.
- II. Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de treinta días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que



- tengan relación con los hechos que se le atribuyen. El emplazado podrá solicitar la ampliación de este plazo por otros treinta días, cuando exista causa justificada. El emplazado deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el expediente en el que se determinó la probable responsabilidad.
- III. Con las manifestaciones del probable responsable se dará vista a la autoridad que se encargó de la investigación, para que en un plazo máximo de quince días hábiles se pronuncie respecto de los argumentos y pruebas ofrecidas.
 - IV. Transcurrido el término que establece la fracción anterior, se acordará, en su caso, el desahogo o la admisión de las pruebas y se fijará lugar, día y hora para su desahogo. El desahogo de las pruebas se realizará dentro de un plazo no mayor de veinte días contados a partir de su admisión. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desearán aquellos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como aquellos que sean innecesarios o ilícitos.
 - V. Una vez que se hayan sido desahogadas las pruebas, dentro de los diez días siguientes, la autoridad realizará una revisión de los autos que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de constatar que no existe prueba alguna pendiente por desahogar; diligencia pendiente de practicar, ni promoción pendiente de acordar; y podrá practicar todas las diligencias tendientes a perfeccionar las pruebas y allegarse de la verdad sobre la presunta responsabilidad de los sujetos señalados en la investigación; así como requerir a los presuntos responsables y a las dependencias o entidades públicas relacionadas la información y documentación que se relacione con los hechos. Dichas dependencias y entidades públicas están obligadas a proporcionar de manera oportuna y veraz la información o documentación requerida.
 - VI. Concluido el desahogo de pruebas para mejor proveer, el tribunal, a petición del presunto responsable o de la autoridad que se encargó de la investigación, fijará un plazo no mayor a cinco días hábiles para que sean formulados por escrito los alegatos que correspondan.
 - VII. El expediente se entenderá integrado a la fecha de presentación de los alegatos o al vencimiento del plazo referido en la fracción V, y se emitirá el acuerdo que declarará



cerrada la instrucción del procedimiento, en el que además se ordenará se proceda a la emisión de la resolución que en derecho corresponda.

Los plazos a que se refiere este artículo deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley. Sólo podrán ser ampliados por causa razonada y justificada, o a petición de cualquier interesado en el proceso.

Artículo 63. Para los efectos de esta Ley, habrá acumulación de procesos cuando: I. Se trate de concurso de faltas administrativas graves.

- I. Se trate de concurso de faltas administrativas graves.
- II. Se investiguen faltas administrativas graves o no graves conexas.
- III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de una misma falta administrativa grave; o
- IV. Se investigue una misma falta administrativa grave cometida en contra de diversas instituciones, órganos, dependencias o entidades.

Se entenderá que existe conexidad de faltas administrativas graves cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios actos de corrupción. Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios actos de corrupción. No existirá concurso cuando se trate de un acto continuado en términos de la legislación aplicable.

Artículo 64. Cuando dos o más procesos sean susceptibles de acumulación, y se sigan ante diversos tribunales administrativos, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Será competente el que conozca de la falta administrativa grave cuya punibilidad sea mayor. Si los actos señalados implican similar punibilidad, la competencia será del que conozca de los actos procesales más antiguos.



- II. Si las faltas administrativas graves comenzaron en la misma fecha, el que previno primero. Para efectos de este artículo, se entenderá que previno quien dictó la primera resolución del procedimiento.

Sección III De la resolución definitiva

Artículo 65. El Tribunal resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, sobre la inexistencia o existencia de responsabilidad, caso en el que impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 66. El Tribunal que instruyó el procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente analizará todas y cada una de las constancias que obren en el expediente, con el fin de que la resolución que se emita se encuentre debidamente fundada y motivada. La resolución debe elaborarse con una estructura lógica que haga asequible los elementos de juicio en que la autoridad sustenta su determinación final.

Artículo 67. La Resolución contendrá:

- I. La mención del órgano jurisdiccional que la emite y el nombre del Magistrado o Juez.
- II. La fecha en que se dicta.
- III. Identificación del acusado.
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios imputados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado.
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba.
- VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Magistrado o Juez que dicta la resolución.
- VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución.
- VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones.



- IX. Los resolutivos de absolución o responsabilidad en los que, en su caso, el órgano jurisdiccional se pronuncia.
- X. La firma del Magistrado o Juez que dicta la resolución.

Artículo 68. La resolución pone fin al procedimiento de responsabilidades y se notificará personalmente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al o los sujetos investigados así como al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad a quien, en su caso, corresponda la ejecución de la resolución definitiva. Los superiores jerárquicos que se nieguen a ejecutar la resolución y/o dilaten su ejecución sin causa lógica y justificada, incurrirán en Obstrucción de Justicia en los términos de esta Ley.

La Resolución también será comunicada, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, al Secretariado del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para su inmediata incorporación al Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes a la investigación y al procedimiento ante el tribunal de justicia administrativa

Sección I

De las pruebas y su valoración

Artículo 69. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

El Tribunal dará el valor correspondiente a cada una de las pruebas, de manera libre y lógica, deberá justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios directos, indirectos e indiciarios que aparezcan en el procedimiento.

Artículo 70. Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenido con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad. Las partes harán



valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el Tribunal deberá pronunciarse al respecto, atendiendo a los efectos directos y proporcionales que dichas violaciones tengan en el medio de prueba.

Sección II De las medidas cautelares

Artículo 71. El Tribunal que instruye el procedimiento seguido en forma de juicio podrá imponer las siguientes medidas cautelares:

- I. La exhibición de una garantía económica.
- II. El embargo de bienes.
- III. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.
- IV. La prohibición de salir sin autorización del país.
- V. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada.
- VI. La suspensión temporal en el ejercicio del empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de responsabilidad o como sanción administrativa anticipada.

Sección III De las medidas de apremio

Artículo 72. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Multa de hasta veinte veces la Unidad de Cuenta vigente en el Ciudad de México.
- II. Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.



TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 73. Quienes incurran en las responsabilidades administrativas a que se refiere esta ley serán sancionados conforme al presente Título.

Artículo 74. Las sanciones por faltas administrativas establecidas en esta Ley consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Sanciones económicas.
- III. Resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.
- IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año.
- V. Suspensión de actividades, disolución o intervención de sociedades.
- VI. Destitución del puesto.
- VII. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
- VIII. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, recibir subsidios, donativos, u otros beneficios que establezcan las leyes.

Artículo 75. Las facultades de las autoridades competentes para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley prescribirán en un plazo de 10 años, contados a partir del día siguiente de aquél en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

Para los efectos del presente artículo la prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador o con la impugnación de la resolución respectiva por el infractor.



CAPÍTULO II

De los criterios para la determinación de sanciones

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. El grado y forma de participación en los hechos.
- III. El tipo de funciones del servidor público y el impacto del acto en la sociedad.
- IV. El nivel jerárquico del servidor público o la posición de influencia de la persona a la que se le atribuye la conducta.
- V. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público o de la persona.
- VI. Los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.
- VII. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- VIII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- IX. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del acto que se sanciona.

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable de algún acto de corrupción, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 77. La persona que haya realizado alguno de los actos de corrupción previstos en esta Ley, o bien, que se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en este artículo. Esta confesión se podrá hacer ante cualquier autoridad que tenga facultades de investigación, señaladas en esta Ley.

Artículo 78. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las



sanciones que se impongan al responsable. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes y que a juicio de las autoridades competentes permitan comprobar la existencia de la infracción.
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie el procedimiento administrativo sancionador conducente.
- IV. Que la persona interesada suspenda, en el momento en el que la autoridad se los solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que refiere este artículo se constatará la veracidad de la confesión realizada.

Artículo 79. Una vez iniciado el procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa competente, si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan, se le aplicará una reducción de hasta el cincuenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan, siempre que lo haga antes del cierre de la instrucción.

Artículo 80. La inhabilitación se imponga como consecuencia de las faltas a que se refiere esta ley, será de uno a veinte años.

Artículo 81. La sanción económica deberá establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable, y tomando en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones constitutivos de responsabilidades administrativas. Tratándose de faltas administrativas graves, la sanción económica que se imponga, cuando se compruebe beneficio o lucro económico por parte del sujeto responsable, en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos, ni superior en un 30 por ciento del referido beneficio o lucro económico.



Las sanciones económicas serán ejecutadas de manera directa por el Tribunal que impuso la sanción, quien podrá solicitar la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para hacerla efectiva. Para estos efectos, tendrá facultades para solicitar a las autoridades competentes el congelamiento de cuentas bancarias, así como de realizar convenios resarcitorios y de ejecución alternativa con el servidor público.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 82. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se aplicará un criterio de proporcionalidad de la medida y se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien, colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado, Las empresas que conocen presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas, y no los denuncian, agravarán por ese sólo hecho la sanción que corresponda a la persona moral.

CAPÍTULO III

Del Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados

Artículo 83. El SNA será responsable de crear, controlar, vigilar y administrar el RNSPS:

El RNSPS será público, y será de consulta obligatoria para todas las dependencias, entidades y órganos de todos los Poderes, Órdenes de gobierno, y Órganos Autónomos del Estado



Mexicano, así como de las empresas productivas del Estado, en sus procesos de selección, incorporación, contratación, comisión o empleo de cualquier persona.

Artículo 84. La información que obre en el RNSPS tendrá validez y surtirá sus efectos en la calificación de la legalidad de candidaturas a cargos de elección popular. Los organismos electorales nacional y locales estarán obligados a consultarlo en lo conducente en los procedimientos que ante ellos se realicen.

Artículo 85. El RNSPS deberá contener las resoluciones en texto completo que hayan sido notificadas a las personas sancionadas. A solicitud del interesado también podrá publicarse las resoluciones que declaren su no responsabilidad.

Artículo 86. La inscripción en el RNSPS se cancelará por resolución de autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE EJECUCIÓN

Artículo 87. El tribunal de justicia administrativa que resulte competente determinará la forma, modo, tiempo y las autoridades que deberán ejecutar las sanciones y deberán verificar su cumplimiento.

Artículo 88. En caso de que la resolución firme no se ejecutare, la autoridad que hubiere realizado la investigación, o las personas que hubieren denunciado o actuado como coadyuvantes, podrán denunciar tales hechos ante la autoridad jurisdiccional competente la cual dictará las medidas de apremio y, en su caso, dará parte a la autoridad competente si hubiese responsabilidades administrativas o penales.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

Artículo 89. El denunciante o coadyuvante en el procedimiento de investigación podrá impugnar ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente la resolución



de la autoridad responsable de la investigación en la que se determine el cierre del expediente por falta de elementos para iniciar el procedimiento ante el tribunal.

Artículo 90. La autoridad responsable de la investigación, el denunciante o el tercero coadyuvante podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado competente, o los correspondientes de las entidades federativas, dentro de los quince días siguientes a que surta sus efectos la notificación, en los siguientes supuestos:

- I. El tribunal de justicia administrativa se haya negado a recibir un expediente para su instrucción.
- II. Se declare la no responsabilidad de las personas sujetas a procedimiento.
- III. Se inconforme con los términos en los que se emite la resolución definitiva.

Artículo 91. En contra de las resoluciones definitivas que pronuncien los tribunales de justicia administrativa competentes, las personas afectadas podrán promover el juicio de amparo directo, en los términos de la ley reglamentaria.

TÍTULO NOVENO DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 92. Las autoridades encargadas de aplicar e interpretar el presente ordenamiento, en los términos del artículo 6, llevarán un sistema público de registro y seguimiento tanto de la declaración de intereses como de la declaración patrimonial de los sujetos obligados.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función. Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público o sujeto obligado puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

La declaración patrimonial documentará la integración del patrimonio del sujeto obligado, así como su evolución. Para tales efectos serán presentadas declaraciones de inicio y de conclusión del cargo público, cuando así corresponda, así como declaraciones de modificación patrimonial.



Las autoridades competentes podrán llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la veracidad de las declaraciones y la evolución del patrimonio de los sujetos obligados por la Ley y darán cuenta al Ministerio Público cuando el sujeto a la verificación de evolución patrimonial no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial en el patrimonio verificado.

Artículo 93. Las autoridades encargadas de aplicar e interpretar el presente ordenamiento, en los términos del artículo 6, emitirán para cada una de sus instituciones un Código de Ética, de carácter público, que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos y demás sujetos obligados, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad. La base para crear los códigos de ética serán los principios, directrices y obligaciones señalados en esta Ley General.

Artículo 94. Las autoridades encargadas de aplicar e interpretar el presente ordenamiento, en los términos del artículo 6, emitirán anualmente un diagnóstico de responsabilidades administrativas que permita evaluar e implementar acciones tendientes al cabal cumplimiento de los principios, directrices y obligaciones del servicio público a los que se refiere esta Ley. El diagnóstico será de carácter público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las sanciones correspondientes.



CUARTO. El Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México procederán a crear las nuevas leyes o a hacer las reformas en las leyes específicas actuales que sean pertinentes para armonizar, en lo conducente, su sistema jurídico con la presente Ley en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En particular, deberán reformar sus correspondientes códigos penales para asegurar que sean congruentes con lo establecido en la presente ley y en las convenciones internacionales de las que México sea parte. Para efectos de la armonización, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán tomar en consideración la sistematicidad jurídica que la presente Ley guarda con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

QUINTO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, procederá a hacer las reformas en el Código Penal Federal que sean pertinentes para asegurar su congruencia con lo establecido en la presente Ley y en las convenciones internacionales de las que México sea parte. Para efectos de la armonización, el Congreso de la Unión deberá tomar en consideración la sistematicidad jurídica que la presente Ley guarda con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEXTO. El Congreso de la Unión deberá garantizar la viabilidad presupuestal para la creación y gestión del Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley.

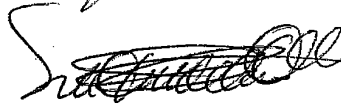
SÉPTIMO. El Congreso de la Unión deberá garantizar la viabilidad presupuestal para la creación y gestión del sistema de denuncias establecido en la presente Ley.

OCTAVO. Conforme al artículo 38 de la presente Ley, las entidades responsables de investigar la posible comisión de faltas administrativas graves deberán evaluar el riesgo inherente a sus correspondientes funciones para efectos de establecer las unidades especializadas en los temas y las materias que se requieran.



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
Junio de 2016
LXIII Legislatura

Dip. Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos
Secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se toma de inmediato en consideración las mociones suspensivas propuestas.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión las mociones suspensivas. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por lo tanto se desechan.

Y como parte de la discusión en lo general ya tenemos integrada una lista de diputadas y de diputados para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios. Y, por lo tanto, tiene la palabra el diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo en primer término, diputado independiente.

El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo: Compañeros diputados, al Congreso de la Unión, es decir a las dos Cámaras, llámese ésta y la de Senadores, es obvio que le falta seriedad. La sociedad, mis amigos, nos reprocha que legislemos al vapor, nos reprocha comportarnos como preparatorianos haciendo el trabajo final el último día.

El trabajo legislativo merece respeto, la sociedad merece respeto y nosotros mismos merecemos respeto, y la pregunta primaria que deberíamos de estarnos haciendo yo en la discusión del Sistema Nacional Anticorrupción es, ¿Queremos combatir la corrupción o sólo simular?

Esta es la pregunta esencial. Si queremos combatir la corrupción sabemos de antemano que lo que se está proponiendo no ayuda para ello. Y me explico. Seré preciso al respecto.

Yo no soy abogado, pero sé leer, señores, sé leer y el tema es muy simple. Empiezo con el artículo 5o de la Ley precisamente del Sistema. Nos habla de los principios rectores que deben regir el servicio público y nos dice legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por méritos. Omite rendición de cuentas, amigos.

No es principio rector del servicio público, de acuerdo al Sistema Nacional Anticorrupción, la rendición de cuentas. Ya empezamos mal. Y continúo.

Soy un convencido que este sistema que se plantea y su ley por consecuencia, es un proyecto que genera burocracia. ¿Alguien sabe lo que va a costar el chistecito éste?, porque va a costar, va a crear toda una burocracia en el país y no tenemos idea de lo que va a costar el chistecito para efectos de determinar su costo-beneficio ante la simulación.

En mi opinión, el proyecto coopta a la sociedad civil a través de venderle participación en algo que no es más que atole con el dedo, y permítanme explicarles. El artículo 9o. de esta ley, señala que el comité coordinador tendrá las siguientes facultades, y precisamente en la fracción IX dice: con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional, gua, gua, gua, gua, guau, así como mejorar el desempeño del control interno, el comité coordinador emitirá recomendaciones no vinculantes.

En otras palabras, estamos creando una burocracia que dirigirá de hecho, presidirá un comité ciudadano, que sus recomendaciones serán no vinculantes. ¿Qué significa eso? Que van a recomendar para que no pase nada.

Continúo con los ejemplos de simulación. Ya decíamos, las recomendaciones no son vinculantes. El artículo 11 de esta ley señala, fíjense nada más: para el adecuado funcionamiento del sistema nacional, la Presidencia del comité coordinador durará, señores, un año, dice la ley.

Oigan, pues vamos extrapolando esta propuesta para que la Presidencia para el mejor funcionamiento, pero me refiero a la de la República, dure también un año, ¿qué les parece?

Esto, insisto, ¿qué se va a poder hacer en un año en una Presidencia rotativa? Nada, no hay continuidad, es para alimentar egos este proyecto.

Pero repito, las denuncias... ah, perdón, el Comité de Participación Ciudadana no está obligado a presentar su 3 de 3 y tampoco establece la ley las incompatibilidades.

No recibe denuncias este Comité de Participación Ciudadana y el artículo 21 de este señala, precisamente en la fracción XV: Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva la emisión de recomendaciones no vinculantes.

Otra vez, el Comité de Participación Ciudadana recomendará, pero no tendrá ninguna obligatoriedad lo que recomienda. Y así nos vamos, compañeros, así nos vamos en esta simulación.

La parte positiva, hay que decirlo, es el sistema nacional de fiscalización. Pero creo que esto necesita revisarse adecuadamente, por eso hago la pregunta sustancial, ¿queremos combatir la corrupción? Por lo tanto, si queremos combatir la corrupción, esto no puede ser lo que aprobemos, tenemos que estudiarlo con seriedad. Si nada más queremos simular, mejor les propongo a ustedes, a esta soberanía, que creemos urgente el sistema nacional anti simulación. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Clouthier. Tiene ahora la palabra el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Las participaciones para fijar los posicionamientos son hasta por cinco minutos.

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes: Honorable asamblea, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, vengo a posicionar el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, un sistema no completo, cojo.

También venimos a posicionar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otra vez todo va a quedar en sanciones administrativas. Y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de la Justicia Administrativa, que otra vez no es la que va a revisar y a decidir y dar resoluciones con aquellos funcionarios públicos que infrinjan la ley por actos de corrupción.

En concreto, a pesar de que podemos ver avances, que hoy está más que claro que el clamor de la ciudadanía, que el clamor de la gente que nos trajo a ocupar estos espacios es luchar abiertamente contra la corrupción, pues hoy desafortunadamente tenemos que aceptar que esta reforma para combatir la corrupción nació muerta.

Nació muerta, porque desde el principio no le quisieron dar las instituciones, la infraestructura institucional que permitiera que aquí hubiese un real equilibrio de poderes. Donde este Congreso, donde esta Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior, fuera la responsable de fiscalizar, de manera contundente, todas las acciones del Ejecutivo

federal y que lo pasara también después a los otros niveles de gobierno.

Se está reviviendo a la Secretaría de la Función Pública, una secretaría que ya había dejado de ser, una secretaría que ya no tenía otra función más que el buen gobierno al interior de la administración pública, para que sean ellos otra vez los que fiscalicen a los servidores públicos que los pusieron en el cargo.

Hoy venimos a debatir un Sistema Nacional Anticorrupción, pero todos en esta soberanía sabemos que no hay infraestructura institucional que le dé peso y contrapeso a esto. Y esto es en lo que se debería de convertir el Congreso mexicano, en el fiscalizador del Poder Ejecutivo, y otra vez estamos dejando que sea el Poder Ejecutivo quien se fiscalice a sí mismo.

Podemos seguir hablando ya en concreto de lo que nos está ofreciendo este proyecto. Y bueno, pues empezamos con el tema de sanciones. Hacen falta más sanciones. Vamos a llevar esto definitivamente al tema penal. No pueden quedar en sanciones administrativas, y mucho menos, que sea la propia Secretaría de la Función Pública la que revise y la que pueda determinar si un funcionario es sujeto o no de sanción.

Eso lo tienen que hacer los tribunales. Eso no lo puede seguir haciendo una propia área del Poder Ejecutivo. Por eso insistimos, esto desafortunadamente nació muerto.

Autonomía a la Fiscalía Anticorrupción. Claro que sí. Hay algunos visos muy claros de avances respecto a la Fiscalía Anticorrupción. Todo mundo estamos de acuerdo que hay una Fiscalía Anticorrupción, pero qué pasaría si el origen del nombramiento del fiscal anticorrupción no fuera el propio Poder Ejecutivo o no fuera el Congreso, en este caso, el Senado de la República.

Hoy tendríamos que darle esa autonomía desde el origen, desde el nombramiento. Por qué, porque si no va a terminar sirviendo a aquellos que lo nombraron y no estamos hablando de un gobierno, estamos hablando de la creación de una institución política en este país, que de verdad persigue a los funcionarios corruptos.

Por eso volvemos a insistir, esto desafortunadamente nació muerto, porque no va a haber una autonomía para la Fiscalía.

He de informar que nosotros vemos algunos avances como la inclusión de la ciudadanía, de la sociedad civil. Vemos desde luego que avances, y esto está claro, qué bueno que todos los que usan recursos públicos también hagan sus declaraciones.

Esto era necesario porque desafortunadamente se han amasado riquezas increíbles en este país por la propia iniciativa privada. Lo aplaudimos, tenemos que aplaudir, desde luego, este precepto que obligue a todo el mundo a presentar declaraciones.

Pero ojalá las declaraciones que se vayan a presentar no vayan a ser llenados solo formatos. No vaya solamente a simular, ahora de manera legalizada, el patrimonio de los funcionarios públicos. Quisiéramos que esto fuera más, y más a fondo.

Hemos de anunciar y he de decir que el Grupo Parlamentario de Encuentro Social desde luego que votará a favor de este proyecto, porque hay algún avance y porque se ha puesto el tema; pero no podemos considerar que este tema está acabado.

Volvemos a insistir: esto, desafortunadamente nació muerto porque desde la anterior reforma, desde la constitucional no se puso una infraestructura institucional que de manera real combatiera a la corrupción. Esa va a ser la gran tarea de este Congreso.

Ahora con este sistema ¿qué vamos a hacer para verdaderamente hacerlo operar y que esto no vaya a terminar otra vez en solamente seguir creando más y más burocracia? Ha llegado el momento en que acabemos con esa máxima de que el que no tranza no avanza.

Ha llegado el momento en que de estos funcionarios públicos nosotros los diputados empecemos poniendo el ejemplo: hay que quitarnos el fuero todos nosotros. Porque estamos aquí no para robar recursos públicos, sino para representar a los ciudadanos. Empecemos por ahí y entonces este sistema nacional anticorrupción empezará de manera correcta dándole un mensaje a la ciudadanía. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Flores. Tiene ahora la palabra la diputada Soralla Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Soralla Bañuelos de la Torre: La creación del sistema nacional de combate a la corrupción debe ser el inicio de una transformación en el ejercicio del gobierno. Con su permiso, presidente.

Compañeras y compañeros diputados, este es probablemente el tema más trascendente que hemos discutido en la presente legislatura. La creación y la aprobación del marco normativo que dará forma al sistema nacional anticorrupción son una demanda y una deuda que tenemos con el pueblo de México.

En Nueva Alianza estamos comprometidos con el combate a la corrupción. Así lo hemos manifestado en nuestra agenda y en nuestros principios doctrinarios. El sistema nacional anticorrupción se construye con base en el artículo 113 constitucional que lo instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de los diversos órdenes de gobierno para la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

La corrupción cuesta demasiado a México. De acuerdo con el estudio México, Anatomía de la Corrupción, realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad y el Centro de Investigación y Docencia Económica, la inversión se reduce hasta en un cinco por ciento, el mismo porcentaje de ventas se pierden anualmente sin contar con 480 mil empleos caídos por causa de la piratería. La corrupción nos cuesta, compañeras y compañeros, entre el dos y el 10 por ciento del producto interno bruto de nuestro país.

El dictamen que nos ocupa es el resultado de un trabajo conjunto de la sociedad civil participativa y propositiva, es una sociedad en particular a esa sociedad, a los 634 mil personas que firmaron la Iniciativa Ciudadana, conocida como la Ley Tres de Tres y a las instituciones que ayudaron a construir este esfuerzo a quienes debemos reconocer que estas acciones son contundentes y en favor de la patria.

Para Nueva Alianza éste es un inicio, no podemos caer en el triunfalismo, mucho menos en la ingenuidad, aún falta mucho para consolidar este sistema nacional anticorrupción, pero hemos dado el primero paso para resarcir nuestra deuda con la sociedad. De acuerdo con lo estipulado por la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, éste se integrará por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los sistemas locales de las entidades federativas a través de sus representantes.

El Comité Coordinador establecerá los mecanismos de coordinación y tendrá bajo su encargo el diseño, la promoción y la evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción. Mención especial merece la creación del Comité de Participación Ciudadana, que se constituye como una pieza fundamental del nuevo sistema, ya que contribuirá al cumplimiento de sus objetivos y fungirá como el vínculo entre las organizaciones sociales y académicas. El Comité Coordinador será presidido por un integrante del Comité de Participación Ciudadana, lo que significa que en el centro del sistema está presente la ciudadanía. En cuanto al sistema nacional de fiscalización, éste establecerá acciones y mecanismos de colaboración para promover el intercambio de conocimientos, ideas, experiencias para una mejor fiscalización de recursos públicos.

Quiero destacar la creación de la plataforma digital nacional, que contará con la información sobre los diversos sistemas que se crean con la ley tales como la evolución patrimonial, la declaración de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal o el sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, entre otros.

Por lo que se refiere a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que se pretende es distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran incluyendo a los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Establece también los mecanismos, los procedimientos para su aplicación y la prevención de los actos de corrupción.

Esta ley se ha visto en el centro del debate debido a que se incluye la obligación de los servidores públicos para hacer precisamente públicas las declaraciones patrimonial y de interés.

En este sentido el artículo 29 señala que las declaraciones patrimonial y de intereses serán públicas, salvo los casos cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por nuestra Constitución. De este modo se busca privilegiar el principio de máxima publicidad y fomentar la transparencia en la actuación del servicio público.

Finalmente, compañeras y compañeros, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determina la integración, organización, atribuciones y funcionamien-

to del tribunal y formará parte importante del sistema nacional anticorrupción.

Se amplían las competencias del tribunal y se incorpora una sala que será competente en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y se crean –algo muy importante– salas especializadas en materia de responsabilidades.

En Nueva Alianza estamos convencidos que estos ordenamientos para crear el sistema nacional anticorrupción nos pondrán en el camino correcto para lograr y México más confiable, más libre y más transparente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Bañuelos. Tiene ahora la palabra el diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Ya con la porra de la diputada Ochoa, con más enjundia; con esos tiene.

El diputado José Clemente Castañeda Hoeflich: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción y la reforma integral en materia de responsabilidades de los servidores públicos es, sin duda alguna, una de las discusiones más trascendentales que ha tenido nuestra incipiente vida democrática. ¿Por qué? Porque representa una oportunidad histórica para combatir uno de los problemas más graves de la nación, mediante la reconstrucción y el rediseño de nuestras instituciones públicas.

No exageramos si decimos que esta reforma representa justamente una oportunidad para romper con el pasado que instauró un régimen de corrupción, de privilegios, de complicidad, que tanto daño le ha hecho al país y que tanto indigna a todos y a todas las mexicanas.

Desafortunadamente, aunque con esta reforma se han dado pasos innegables en la mejora al marco normativo, por ejemplo la redefinición de las faltas graves cometidas por los servidores públicos como son los pasos para ciudadanizar el Sistema Nacional Anticorrupción, como son los mecanismos de coordinación entre las distintas instancias de fiscalización, como es la inclusión del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones Públicas, como son las sanciones a los moches y gestiones de obra pública, entre otros, hoy tenemos que ser conscientes del gran vacío y la gran deuda que este Poder Legislativo le está dejando al pueblo de México.

A lo largo de esta discusión todos sabíamos lo que se debía hacer, todos sabíamos que lo correcto, entre otras cosas, era aprobar una Ley 3de3 que presentaron las organizaciones de la sociedad civil, que lo correcto era aprobar un Sistema Nacional Anticorrupción de gran calado, que lo correcto era cerrar cualquier paso de la opacidad a la discrecionalidad y a la corrupción, que lo correcto era realizar una reingeniería institucional, radical, sí, pero al mismo tiempo eficaz; que lo correcto era escuchar y recoger la voz de los millones de mexicanos que exigen declaración 3 de 3 obligatoria, completa y pública.

El problema es que aunque todos sabían lo que era correcto, los partidos de siempre encabezados por el PRI, por el Verde, y desafortunadamente con la simulación de muchos senadores que se dicen de oposición, no quisieron renunciar a sus privilegios y aprobar una iniciativa de esta naturaleza. Lo digo con responsabilidad y refiriéndome específicamente a la Ley 3 de 3.

Los partidos de siempre demuestran que no son capaces de procesar la demandas y las exigencias legítimas de los ciudadanos, y ni siquiera las de aquellas que se organizan y reúnen el apoyo de más de 630 mil ciudadanos para presentar una iniciativa ciudadana histórica, que sin lugar a dudas, ha sido uno de los retos más importantes que la sociedad civil le ha puesto a la clase política mexicana y que se basa en un principio fundamental, cerrarle el paso a la corrupción mediante el escrutinio ciudadano, mediante la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, mediante mecanismos que permitan evidenciar quiénes se sirven del poder público.

Desde un principio, Movimiento Ciudadano respaldó la iniciativa tres de tres, y señaló también que la discusión del Sistema Nacional Anticorrupción no podía inscribirse en la lógica de las negociaciones partidistas, porque en este tema no se podía subestimar la creciente y legítima intolerancia de los ciudadanos hacia la corrupción, ni su justificable desconfianza hacia la clase política y mucho menos, podía soslayarse la presentación de una iniciativa ciudadana histórica.

Este rechazo a la iniciativa tres de tres, y la sistemática oposición a presentar declaraciones patrimoniales de intereses y fiscales públicas completas y obligatorias, será la gran deuda de esta legislatura con los ciudadanos.

Hoy, el Poder Legislativo le está fallando a los mexicanos en un aspecto central. Le está fallando al no escucharlos, al

no ser capaces de entender que la gran demanda ciudadana, es una ley tres de tres obligatoria y transparente.

Para Movimiento Ciudadano esto es una realidad innegable, y no estamos dispuestos a traicionar esta exigencia ciudadana. No estamos dispuestos a dejar en el archivo esta iniciativa ciudadana histórica.

Por ello, el día de hoy, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano hará un voto razonado y diferenciado en torno a las leyes anticorrupción. Votaremos a favor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción por el avance en materia de reingeniería institucional que representa, y votaremos también a favor de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, porque satisface en lo general un esquema de rendición de cuentas adecuado.

Sin embargo, votaremos en contra de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y presentaremos diversas reservas dado que representa el rechazo a una iniciativa ciudadana histórica y niega la posibilidad de construir un nuevo esquema de rendición de cuentas de una nueva relación entre las autoridades y los ciudadanos, para combatir y contener la corrupción.

Finalmente, y con esto concluyo. Hoy debe quedar claro que esta reforma en materia de combate a la corrupción es un termómetro para medir. La vergüenza de la clase política mexicana, la sistemática oposición, a un 3 de 3 obligatorio y público son cosas que no demuestran otra cosa más que los verdaderos intereses de quienes son mayoría.

Por ello, hoy no vamos a señalar a quienes se oponen al 3 de 3 como incongruentes, porque justamente lo que han demostrado es que son capaces de mantener una congruencia absoluta con su pasado: con el pasado de opacidad, de complicidad y de corrupción. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Castañeda. Tiene ahora la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Con su permiso, ciudadano presidente. Compañeras y compañeros, con estas leyes el Congreso de la Unión finalmente cumple con su obligación de expedir las leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción. Con retraso y con prisas para esta Cámara hoy analizamos en un día aquello que el Senado examinó durante muchos meses.

Para nosotros es un avance la expedición de las leyes, sin embargo contienen insuficiencias que deben ser subsanadas a efecto de transformarlo en instrumento real y efectivo para la prevención y combate a la corrupción.

Se desatendió buena parte de los reclamos ciudadanos y se desaprovechó una oportunidad con un mecanismo de Estado que rompiera con la inercia de un país copado por la corrupción.

Para nosotros la minuta del Senado contiene un modelo burocrático y minimalista del Sistema Nacional Anticorrupción, carece de instrumentos efectivos para prevenirla y combatirla, reproduce los mismos errores, no cambia el terreno ni las reglas del juego que no solo permiten, sino que generan la corrupción.

Compañeras y compañeros, la corrupción es uno de los principales problemas que impide el desarrollo democrático y equitativo de nuestro país, corroe los cimientos del régimen político, aunque en nuestro caso la corrupción es el mismo régimen político.

Erradicarla es una condición que nos ha impuesto la sociedad para volver a confiar en las instituciones y para crear un clima de convivencia civilizada. Para México la corrupción adquiere dimensiones catastróficas. Todo el espacio público, privado y social ocupado por la corrupción. Es esta lo que la moviliza o detiene todo. Los ejemplos y las evidencias abundan, fortunas, propiedades, posiciones políticas, privilegios y cargos públicos se han obtenido a su amparo.

La corrupción es el distintivo del Estado autoritario para el que la rendición de cuentas le fue ajena. Es la herencia negra que nuestra incipiente democracia está obligada a erradicar como condición de sobrevivencia. Es un agravio cotidiano para los ciudadanos porque alimenta la desigualdad y la injusticia.

Vamos con esta ley porque es peor no tener nada, pero es difícil creer que con este conjunto de leyes van a terminar con los negocios empresariales del equipo gobernante, que van a juzgar la colusión de Peña Nieto con OHL, tal y como lo muestran los audios divulgados el día de hoy, donde aparece el ex director de Pemex, tanto Fox como Calderón, los desvíos de Yunes, los moches de sus legisladores siguen impunes y así seguirán. Por más y más discursos purificadores del PAN, que en 12 años de gobierno no sólo no

combatió y castigó la corrupción del PRI, sino la mantuvo y se benefició de ella.

¿Será el instrumento adecuado esto que se va a aprobar el día de hoy, para evitar más escándalos como el de la Casa Blanca del presidente de la República y su esposa? ¿Evitará que sean nombramos amigos del presidente como Virgilio Andrade, para investigar el conflicto de interés en que incurrió? ¿Impedirá la existencia de empresas consentidas del régimen, como el Grupo Higa o los protagonistas de los papeles de Panamá con sus paraísos fiscales?

¿Evitará que Luis Videgaray vuelva a recibir un préstamo preferencial del dueño de esta empresa? ¿Combatirá la proliferación de empresas fantasma como las creadas durante el gobierno de Javier Duarte Ochoa, en Veracruz? ¿Castigará los conflictos de interés de los altos funcionarios de Pemex y de CFE, con las grandes empresas como OHL? ¿Erradicará las prácticas más corruptas de uso de recursos públicos y programas sociales observadas en los procesos electorales, para favorecer a candidatos y partidos? ¿Eliminará la compra de votos? Claro que no.

Requerimos ir mucho más allá, por eso en Morena propusimos reformar el artículo 108 constitucional, para crear una Comisión de la Verdad, misma que tiene antecedentes exitosos en ejemplos como en Argentina o Guatemala. Buscamos que esta Comisión de la Verdad esté facultada para investigar los verdaderos actos de corrupción que son del presidente, en los procesos de desincorporación, privatización y liberalización de empresas públicas.

Los procedimientos relacionados con los grandes contratos y concesiones otorgados durante su administración, igual de los ex presidentes, así como del análisis pormenorizado del incremento patrimonial de los mandatarios y sus familias.

Si queremos combatir la corrupción, vamos a fondo, modifiquemos el artículo 108 para que esta comisión de la verdad llegue a la verdadera razón de la corrupción.

Para Morena el problema es ir al fondo. Tenemos que extirpar, de una vez por todas, la corrupción y evitar simulaciones, el mensaje de la sociedad es claro y Morena asume la responsabilidad de luchar porque la corrupción sea extirpada de raíz, con medidas que vayan al origen del problema, sin desconocer que este puede tener múltiples dimensiones.

Morena adquiere desde esta tribuna el compromiso ético que demanda una sociedad agraviada, se compromete a luchar día a día contra la corrupción. Este paquete que hoy se aprobará es un granito de arena para combatir un océano de corrupción, pero a fin de cuentas es un granito de arena.

El principal motivo del trabajo de Morena, día a día, casa por casa, será la erradicación de la corrupción. En eso que no le quepa duda al pueblo de México que vamos a seguir haciéndolo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Godoy. Tiene ahora la palabra la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Muy buenas tardes. Con su venia, señor presidente. La corrupción es un mal que deja una estela de conductas que daña a las instituciones, trasgrede derechos y condiciona el crecimiento económico, social y político.

La corrupción es sistémica, pone en constante riesgo al Estado de derecho, corrompe los valores y principios del servicio público, valores como legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y la integridad.

Como consecuencia, tenemos malos gobiernos, desconfianza y una ruptura entre los servidores públicos y los ciudadanos, creando así una crisis social y disminuyendo la calidad de vida de las personas.

Esta realidad alcanza proporciones preocupantes en nuestro país y no hay negociación ante ello, sino una actuación puntual por parte del gobierno federal, legisladores, académicos y sociedad civil.

En este sentido, la construcción de instituciones y mecanismos contra la corrupción no debe tomarse como una bandera de oportunismo político, sino como una acción integral y conjunta de la sociedad, gobierno y legisladores.

Es en este contexto que la reforma constitucional de mayo de 2015 estableció las bases para crear este Sistema Nacional Anticorrupción, y para su efectiva operación se contempló crear leyes que dan vida a instituciones democráticas y procedimientos con principios apegados a las mejores prácticas de ética en el servicio público.

Estas tres leyes que están en este dictamen, que ya se han referido, serían, son, primero, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en esta ley tenemos las bases, se detallan y se establecen con claridad las bases de coordinación de los tres órdenes de gobierno, donde se deben de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

A través de esta coordinación, el sistema deberá combatir la corrupción a través de políticas públicas de prevención, detección, control y sanción. Hacer eficiente la prestación del servicio público con bases y principios que fomenten la cultura de la legalidad e integridad en el servicio público, garantizando la transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y el control de recursos.

Estas acciones estarán en todo momento acompañadas de la participación de la sociedad civil, y esto es un reflejo del cambio del paradigma en el actual del servidor público y su relación con el ciudadano.

La segunda ley contemplada en esta minuta, es la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que es el eje principal de este Sistema Nacional Anticorrupción, porque incluye una iniciativa ciudadana, lo cual refleja una renovada cultura democrática en nuestro país.

Y también, porque además se establece la distribución de competencias de los tres órdenes de gobierno, que reestructuran las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las obligaciones en el desempeño del servicio público, las sanciones por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones y que estuvieran vinculadas con particulares, y los procedimientos para su aplicación.

Esta es una ley muy amplia que contiene toda la regulación en el tema de las responsabilidades administrativas con sus respectivas sanciones, y es lamentable que se reduzca solamente a la famosa Ley Tres de Tres, que es una parte muy importante pero no lo es todo, la ley va mucho más allá.

Podríamos estar o no de acuerdo, pero la realidad es que se tomó en cuenta a la sociedad civil, se escuchó en el Senado, en el proceso legislativo, a todas las voces que se tenían que escuchar, y así es como fue aprobada en la Cámara de origen.

Ahora bien, para dar certeza jurídica al funcionamiento de este sistema nacional y a los procedimientos de actos u omisiones de los servidores públicos y particulares vincu-

lados a las conductas de corrupción, debe haber sanciones para todo aquel que viole la ley, y es ese tenor que se expide de la tercera ley que forma parte de esta minuta, que es la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que este tribunal actualmente existe, solamente se transforma para estar en congruencia con este Sistema Nacional Anticorrupción.

Se conserva su competencia actual en la materia fiscal y administrativa, se adiciona una nueva competencia en la materia de imposición de sanciones a las responsabilidades administrativas graves, a servidores públicos de la federación, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como a particulares involucrados en faltas administrativas graves.

Esta ley contempla, como su nombre lo dice, es una ley orgánica, contempla todo su posicionamiento, la estructura, competencias y atribuciones, las salas ordinarias, auxiliares, especializadas, mixtas, todos los requisitos para ser magistrados, entre otros.

Es así que su trabajo será relevante, toda vez que va a imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas consideradas como graves y a los particulares que participen en actos vinculados en dichas responsabilidades.

También tiene la facultad de fincar responsabilidades en el pago de indemnizaciones y sanciones económicas que derivan de los daños y perjuicios que afectan a la hacienda pública o el patrimonio de los entes públicos federales.

Señores legisladores, es evidente que tenemos en nuestras manos un producto legislativo construido con mucho debate, pero también con muchas coincidencias.

Es por ello que en el grupo parlamentario del Partido Verde vamos a votar a favor de este dictamen para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la seguridad jurídica.

Estamos a favor de la cultura de la legalidad, de la imparcialidad y de la honradez. Por tal motivo votaremos a favor de este dictamen. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Cuenca. Tiene ahora la palabra el diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Con la venia de la Presidencia. Sin duda todas y todos los mexicanos que nos están observando desde allá afuera tienen claro que la corrupción es el peor cáncer público que tiene nuestro país. Se consumen en ella según datos de especialistas, el 9 por ciento del producto interno bruto, casi el 20 por ciento del Presupuesto de Egresos que aprobamos en esta Cámara cada año.

Por ello es que el día de hoy es histórico y es importante, porque después de más de 10 meses de discusiones en diferentes foros, incluido el Senado de la República, desde luego, estamos ya discutiendo un paquete legislativo compuesto por tres leyes que parten de un reconocimiento generalizado, precisamente, a la grave crisis institucional por la que atraviesa nuestro país, y cuya expresión más evidente es, precisamente, la corrupción generalizada. Y hay que subrayarlo, también la impunidad.

Un país, compañeras y compañeros legisladores, que no es capaz de sancionar estos actos que sangran el erario público, es un país destinado a promover más y más corrupción, y desde luego también la delincuencia.

En este contexto, la eficacia de este primer producto que retoma gran parte de los planteamientos de la sociedad civil en lo que toca a la Ley General de Responsabilidades Administrativas estará sujeto a su implementación, a su observancia por parte de las diversas dependencias, a la atención de todas y todos los ciudadanos. Es por ello que tenemos la posibilidad y la ciudadanía tiene la posibilidad de vigilar con estos instrumentos el ejercicio de la administración pública en todos sus órdenes de gobierno.

Y aquí permitámonos destacar un hecho. Mediante estas leyes hemos logrado vencer importantes inercias y una de ellas, quizá la más trascendente, es que todas las políticas públicas con los instrumentos que estamos aprobando estarán al escrutinio ciudadano.

Por primera vez también se están proponiendo pesos y contrapesos en la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción. Por primera vez nos estamos proponiendo investigar las causas y no solamente dar cuenta de sus consecuencias.

Por ello, nos congratulamos por el avance que esto significa; sin embargo, hay pendientes y esperamos que en las reservas que estamos por analizar se hagan las consideraciones pertinentes y justas, en respeto a la exigencia

ciudadana, de más de 635 mil firmas que respaldan que todos los funcionarios y representantes populares presentemos nuestras declaraciones, las llamadas y conocidas como Tres de Tres. Tenemos que hacerlo realidad.

No podemos pedirles a las empresas, a las personas físicas y morales que ellos sí las cumplan y nosotros, quienes estamos aprobando todo este sistema que pretende atacar la corrupción, nos estamos negando.

No podemos permitir que como se han resuelto en el Senado de la República dos artículos de la Ley de Responsabilidades, el 29 y el 32 manchen todo este avance histórico en materia de combate a la corrupción, eso no lo podemos permitir. Esperemos que la mayoría legislativa que en el Senado impidió que las propuestas ciudadanas pasaran, nuestros compañeros del PRI, del Verde y los andresmanuelistas del PT y Morena, recapaciten y que ahora podamos poner en igualdad de circunstancias a la ciudadanía, a los empresarios y nosotros nos pongamos por enfrente con el ejemplo.

Hay desde luego otros temas pendientes en estos instrumentos, debemos de legislar, compañeras y compañeros, para retirarnos el fuero, para que no sea un halo de protección de funcionarios públicos ni de legisladores y podamos, sí investigar todos los actos que cotidianamente se presentan en la administración pública. Debemos también pugnar por la autonomía de la fiscalía general, porque no es suficiente con darle una supuesta autonomía a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

Compañeras y compañeros, el grupo parlamentario al que pertenezco está en pro de las propuestas que significan estos tres instrumentos legislativos. Estaremos en pro de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y desde luego también de la Ley Orgánica del Tribunal. Nos reservamos nuestra posición en lo particular, respecto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Creemos y los invitamos a que con ello podamos responder a lo que la gente de a pie, a lo que los de allá afuera nos piden, que ya no utilicemos la corrupción o no se utilice la corrupción para pagar casas de los funcionarios, que ya no se utilice la corrupción para subsidiar los lujos de los que nos decimos representantes del pueblo. Esperemos estar a la altura de esa exigencia. Esa es nuestra apuesta. Gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Hernández. Tiene ahora la palabra, la diputada Cecilia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. El tema de la corrupción es lo de hoy. Desgraciadamente se ha hecho costumbre que en todas partes se hable de ello y por supuesto es lo que pasa todos los días y a todas horas.

El asunto de la corrupción, ya lo hemos escuchado en todos los discursos que me antecedieron, es un modo de hacer las cosas, de conseguir negocios, prebendas, poder, y tiene un fruto. El fruto es la impunidad. Además de la pobreza, de la desigualdad, de la ignominia, la corrupción es el origen de los males que padece este país.

Pero compañeros, dejemos de hablar de corrupción y empecemos a hablar de transparencia y de rendición de cuentas. ¿Por qué no se ha podido terminar con la corrupción en México? ¿Por qué este sistema que está lubricado por el dinero, por el poder, por el intercambio de favores de todo tipo no ha podido terminar? Pues porque es precisamente un sistema, una forma en que las cosas se han venido dando en México y que desgraciadamente impulsa a muchos a seguir en este círculo vicioso, porque de otra manera no tendrían solución sus posibilidades de obtener un préstamo, un beneficio bien habido, un aumento en el trabajo, una mejor posición laboral. Es un sistema corruptor.

¿Qué es lo que puede cambiar al sistema corruptor? Un sistema anti corruptor. Parece una verdad de Perogrullo y lo es, un sistema, un círculo vicioso en el que hemos estado metidos durante muchos años los mexicanos –señores del PRI– solamente puede cambiarse convirtiendo en virtuoso ese círculo en el que estamos metidos.

Por eso yo creo en la política y por eso yo soy optimista, si no, no estaría aquí. Por eso tengo la convicción de que es posible que salgamos de esta situación con un sistema nacional anticorrupción que hoy terminaremos de aprobar en esta Cámara de Diputados.

No podemos ya tener ordenamientos aislados ni mucho menos discursos incendiarios ni quejas todos los días respecto a lo que pasa con la corrupción.

Necesitamos una serie concatenada de leyes que nos permita caminar desde la prevención, la disuasión, la fiscalización, la investigación y la sanción. Este Sistema Nacional Anticorrupción sí permitirá que lleguen a la cárcel los corruptos, porque es una cadena de siete leyes que al final tiene precisamente el enfoque de la sanción.

Sí se pueden hacer las cosas, compañeros diputados. No es una varita mágica, no es agua bendita, no, pero es, es perfectible, tiene defectos, pero podemos partir de algo. Y bueno, saben qué, hay una forma en que en esta Cámara de Diputados podemos seguir haciendo política como la hemos hecho durante este casi un año que tenemos de estar estudiando estos documentos de anticorrupción, porque los hemos conocido, compañeros, los hemos analizado y los hemos revisado. Lo podemos hacer cambiando las cosas.

Reivindiquemos el papel de diputados que tenemos, asumamos la responsabilidad y crezcámonos ante ese clamor de todo el día de hoy y hagamos posible la política cambiando el dictamen que nos manda la Cámara de Senadores.

¿Para qué entonces somos un Congreso bicameral? Para reconocer que el clamor de la sociedad, desde afuera, nos está exigiendo modificaciones para que este sistema nazca un poco mejor.

Yo sí creo en el valor de la política y sí creo que tenemos la obligación de generar esperanza y sí creo que esta sería una señal fundamental de que realmente queremos que las cosas pasen. Ahora tenemos que partir a la ejecución del Sistema Nacional Anticorrupción.

Y yo hago votos, compañeros, y los hago de todo corazón, porque realmente el final de todo este proceso que constituye el nacimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, sea el inicio de un camino muy largo que tenemos de modificación de leyes diversas, que nos permitirán que la política sea generadora de esperanza.

No la matemos, amigos, porque así sea débilmente, hoy tenemos la posibilidad con este sistema, de hacer que las cosas pasen. Por eso votaremos a favor del Sistema Nacional Anticorrupción. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Romero. Tiene el uso de la tribuna, el diputado Edgar Romo García, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se informa a la asamblea que, al concluir esta intervención, también concluye el plazo para la presentación de reservas de este dictamen que tenemos a discusión.

El diputado Edgar Romo García: Con su permiso, diputado Presidente. Hoy vengo a hacer uso de esta tribuna para manifestar a mi partido, el Revolucionario Institucional, a favor del presente dictamen que contiene tres ordenamientos fundamentales para la definición de nuestro Sistema Nacional Anticorrupción.

El día de hoy no solamente estamos dando cumplimiento a la obligación constitucional de integrar un Sistema Nacional Anticorrupción, sino con que esta acción estamos logrando un avance decidido frente al combate al cáncer más peligroso de nuestro sistema público, y lo que genera mayores obstáculos para un mejor desarrollo de nuestro país, a la corrupción.

Este sistema anticorrupción que hoy se diseña no se trata solamente de una ley, se trata de un combate frontal, de adaveras (sic) a este cáncer que ha invadido a todos los niveles de la política, desde el más bajo, hasta el más alto, y que se llama corrupción, y corrupción es un fenómeno complejo provocado por muchos factores, que inhibe principalmente, el correcto funcionamiento de las instituciones que afecta el desarrollo social, que impide el crecimiento económico y genera inestabilidad política estimulando la desconfianza de la ciudadanía.

Este fenómeno representa la falta de valores y de respeto a la legalidad, es un modo de vida y de cultura que ha deteriorado muchos ámbitos a la sociedad mexicana y que ha sido alimentado principalmente por la falta de sensibilidad y de responsabilidad política. Han pasado colores de todo tipo, administraciones de todo tipo y no habían concluido con este combate frontal a la corrupción. Hoy lo estamos haciendo de frente y de cara a todos los mexicanos.

Por ello, los legisladores del Partido Revolucionario Institucional hemos manifestado permanentemente nuestro acuerdo con una legislación que combata a la corrupción, que fortalezca la transparencia y a la rendición de cuentas, y que promueva sanciones reales como siempre lo hemos pugnado, y como siempre lo hemos planteado, que sea de forma integral, es decir, con un esquema en el que entrado jurídico considere y determine un adecuado modelo institucional para su implementación y ejecución de real, no solamente de papel. Eso se llama compromiso, compa-

ñeros legisladores. Eso se llama responsabilidad y es a lo que siempre le apostamos en mi partido, en el PRI.

Compromiso para asumir la obligación de escuchar, para sumir la obligación de entender, de discutir para lograr, de proponer para generar, y responsabilidad para hacer todo lo anterior en base al estudio y la preparación, considerando a los especialistas y a los ciudadanos, apegándonos a la legalidad y proporcionando herramientas para hacerlo posible.

Quizás estos nuevos ordenamientos tardaron, pero sí hay que preservar por un trabajo responsable. Se debe preservar porque la gente no espera disensos, no espera desencuentros. Esperan acuerdos por el bien de México. Y eso es lo que hemos promovido en todo momento.

Hoy tenemos un gran acuerdo en un Sistema Nacional Anticorrupción que comprende más de 700 artículos, distribuidos en 7 leyes y que posiblemente exista el disenso en algunos de ellos. Hablando claro, en uno en específico, que por cierto está hoy, va a ser vigente la declaración 3 de 3 con esta propuesta que se propone al pleno y que viene del Senado.

Hoy va a estar vigente la obligación inexcusable que tenemos todos los servidores públicos para presentar tres declaraciones y para hacerlas públicas. Y no solo eso, va a estar enriquecida la iniciativa ciudadana de la Ley 3 de 3, que no contemplaba formatos de ninguna clase y que hoy en este sistema que se plantea no solamente los contempla, sino que se los otorga al ciudadano para que él los proponga y nosotros lo acatemos.

Hoy tenemos una Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para aprobar. Hoy tenemos para aprobar una Ley General de Responsabilidades Administrativas. Hoy tenemos una Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Debemos advertirlos, compañeros legisladores, vamos a decirle no al bullying legislativo, debemos advertir esta gran victoria lograda por todos nosotros, esta gran victoria lograda y dimensionada en un enorme avance legislativo que está planteado el día de hoy, y que es exigido y abandonado por los ciudadanos a los que nos debemos.

Hoy, por ejemplo, se aprueba el Sistema Nacional Anticorrupción, que será presidido, como en ningún otro país, por

ciudadanos. Hoy los gobernantes no podrán ser otra vez juez y parte en las investigaciones de acusaciones por corrupción. Hoy un tribunal independiente y autónomo tendrá capacidad para investigar y sancionar prácticas de corrupción y fomentar la integridad en el servicio público. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa podrá sancionar a los servidores públicos y también a los particulares.

Una plataforma digital permitirá a los ciudadanos acceder a toda la información de licitaciones y de contratos, desde el momento en que se adjudican y dar seguimiento a cada uno de ellos. En dicha plataforma también se podrá consultar la evolución patrimonial, la declaración de intereses, la constancia de cumplimientos de obligaciones fiscales de todos nosotros los servidores públicos.

El Sistema Nacional Anticorrupción va mucho más allá de una iniciativa, va mucho más allá que un solo artículo. Diría yo, va más allá de la presentación de tres declaraciones que hoy serán obligación. Se trata de un sistema integral para prevenir, para combatir y para erradicar la corrupción; pero aún más importante, para evitar la impunidad.

Gran parte de esos ordenamientos emanan de un notable esfuerzo de la ciudadanía, cuyas exigencias deben ser línea de acción principal de nuestra representación popular, y es en esa sintonía que hoy han hecho eco y resonancia en el Congreso de la Unión.

Por primera vez en la historia una iniciativa ciudadana será aprobada por el Poder Legislativo en prácticamente todos sus términos. Con esta normativa se identifican claramente los principios y actuaciones que deben de regir en el servicio público y se establece una destacada regulación en materia de transparencia y rendición de cuentas sobre la situación patrimonial y de intereses de cada servidor público.

En este punto debo hacer de nueva cuenta mención de las modificaciones realizadas al artículo 29. Lo digo fuerte y claro, el PRI está a favor de la rendición de cuentas y está a favor de que las cosas se hagan bien, que sean los responsables de operar ese sistema, es decir los ciudadanos, quienes establezcan la metodología a seguir, quienes propongan los formatos y los requisitos a cumplir, para que el funcionamiento de las disposiciones de rendición de cuentas sea real. Este es un impulso del PRI a la participación ciudadana para evitar que se limite negativamente el actuar de los ciudadanos.

Compañeros y compañeras, ya concluyo. El progreso de México depende en buena medida de que logremos mermar el daño que provocan la falta de responsabilidad en el servicio público y la corrupción. En ese sentido el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos a favor del presente dictamen que contiene esas tres nuevas leyes, porque estamos convencidos que la legislación secundaria del sistema nacional anticorrupción es precisa e indispensable, además de obligatoria para dar atención y buscar solución a uno de los reclamos más sentidos de la sociedad mexicana.

Votar a favor de este dictamen es un acto de responsabilidad, es un acto de congruencia, de ética y, principalmente, de sensibilidad ante el reclamo y las exigencias de quienes nos tienen aquí, los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Romo.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general diversas diputadas y diputados de los grupos parlamentarios que integran esta asamblea.

Por lo tanto, tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, el diputado Jorge Álvarez Maynez, para hablar en contra del dictamen, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Muy buenas tardes a todas y a todos los compañeros diputados, las compañeras diputadas presentes en esta sesión. Lo primero que vengo a decir a esta tribuna es que el momento que vive el Poder Legislativo mexicano, que el momento que vive la vida pública nacional, es un momento histórico, es un momento de definiciones.

Quiero referirme a las senadoras, a los senadores que no tomaron postura, porque les dolía la cabeza o porque tenían que ir al baño, o porque inventaron un sinfín de pretextos entre ellos, que no sabían si su voto era definitorio para un 3 de 3 público, un 3 de 3 obligatorio y un 3 de 3 completo, a ellos les quiero decir: no tomar postura también es una postura, y es una postura que le hace el juego a quienes han enterrado en el Senado la posibilidad de que la Ley 3 de 3,

tal y como la propusieron las ciudadanas y los ciudadanos que avalaron con su firma esta iniciativa fuera una realidad.

Si fuera una simulación, como muchos han dicho esta iniciativa, no tendría enfrente al PRI. Si esta ley fuera una simulación, no estaría siendo combatida por los poderes fácticos.

Se podrá decir que Movimiento Ciudadano tiene esta postura, porque es oposición y no tiene nada que perder, pero hemos demostrado y acreditado que actuamos con congruencia.

Somos la única bancada que presentó, en la totalidad de sus integrantes, su declaración patrimonial, su declaración fiscal y su declaración de intereses, con los formatos que las organizaciones ciudadanas propusieron. Y el gobierno de Guadalajara es el primer gobierno en el país, en el que mandos medios y directivos presentaron su Tres de Tres completo, público y obligatorio.

También quiero decir a quienes se oponen al Tres de Tres, público, completo y obligatorio, que no están luchando contra nosotros, ni siquiera están luchando contra la causa de la transparencia y la rendición de cuentas, su lucha es contra el tiempo y están destinados al fracaso.

Decían los revolucionarios del siglo XVIII, en Francia, que el precio de la libertad es la vigilancia eterna. Yo les quiero decir a quienes se opongan a la máxima publicidad en el Tres de Tres, que se podrán esconder, que podrán votar en contra de la máxima publicidad, pero ahí donde vayan va a haber ciudadanos vigilando y exigiendo sus derechos, y va a haber ciudadanos descubriendo casas blancas, va a haber ciudadanos descubriendo fraudes y va a haber ciudadanos descubriendo lo que la clase política quiere ocultarle a los mexicanos.

Finalmente y a propósito del bullying legislativo, quiero aclararles a quienes han dicho que hay una distorsión, que hay una mentira sobre el Tres de Tres, particularmente al senador Emilio Gamboa.

Yo sé que a muchos les da urticaria las redes sociales –no, no, le dieron tres minutos de más al diputado que me antecedió, al del bullying legislativo, yo voy a ocupar la mitad–, les voy a mostrar un twitter del Instituto Mexicano para la Competitividad, que es una de las organizaciones que apoya esta Ley Tres de Tres, dice: “Lo que se aprobó

ayer no es la Ley Tres de Tres, que firmamos más de 630 mil mexicanos, ganó la mezquindad”. Juan Pardinás, declaración a Denise Maerker, en Atando Cabos. Muchos no la vieron, para los que no alcanzaron a leer traemos otra versión.

Compañeras y compañeros, es un momento histórico y es un momento de definiciones, hoy los mexicanos van a saber de qué lado está cada uno de nosotros. Muchas gracias.

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Álvarez. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, la diputada Jorgina Gaxiola Lezama, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Jorgina Gaxiola Lezama: Gracias, con la venia de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladores, el presidente Enrique Peña Nieto envió, en 2012, la iniciativa de reforma constitucional para crear el sistema nacional anticorrupción, siendo ésta parte de la agenda transformadora que su gobierno ha impulsado para combatir frontalmente a la corrupción.

Desde el año 2000, hace 16 años, no se había presentado una iniciativa similar. Se ha sumado la sociedad civil. Se han sumado los partidos políticos, y en mayo de 2015 se promulgó con el voto a favor de los integrantes de todos los partidos políticos.

El sistema nacional anticorrupción establece que los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción no solamente sean sancionados sino obligados a resarcir los daños.

Cuenta con facultades de fiscalización y control de recursos públicos, y vela porque el desempeño de los funcionarios se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad y parcialidad y eficiencia.

La reforma es respuesta a una sentida demanda social que concreta no una ley, no es solo una ley sino todo un sistema, el sistema nacional anticorrupción. Éste se edifica a partir de siete pilares, no es nada más la Ley Tres de Tres. La Ley General de Responsabilidades Administrativas que algunos quieren votar en contra. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que algunos minimizan.

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que algunos señalan que no sirve. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Adecuaciones al Código Penal, sí, Penal. Y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Estamos frente a un auténtico cambio de paradigma. Es cierto, es un momento histórico, no lo habían hecho antes. Esto va a cambiar todo el sistema para la consecución de dos importantes objetivos: el primero, obligar a todos los Poderes y órdenes del Estado mexicano a ser más transparentes en su diario actuar. Y dos, crear mecanismos que establezcan el control sobre el ejercicio del gasto público.

Asimismo, las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República permitirán la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Corrupción. Una moneda siempre tiene dos lados: lo mismo sucede en actos de corrupción, siempre hay dos partes. No podemos combatir la corrupción con leyes que influyan solamente a una parte. Dentro del sistema nacional anticorrupción no solo se podrá fiscalizar a los funcionarios públicos sino a cualquier persona física o moral que reciba, ejerza o celebre contratos con alguna entidad pública en donde se utilicen recursos públicos.

A partir de la promulgación que haga el Ejecutivo de este conjunto de leyes, todos, no solo los funcionarios públicos, podemos ser fiscalizados y en un mal uso de recursos, sancionados también. Esto nos incluye a todos, difiriendo de las voces críticas que han tratado de minimizar este avance para nuestro país.

Enfatizo que el objetivo de este paquete de reformas es garantizar la legalidad y justicia que a diario reclama la sociedad. Hoy en este gobierno por fin estamos por aprobar en los próximos momentos la conformación del sistema nacional anticorrupción. Es un avance firme hacia la construcción de la confianza ciudadana, que es la columna de cualquier sistema democrático.

Compañeras, compañeros, no demos pasos atrás durante este debate. Es todo, señor presidente. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Gaxiola. Tiene ahora la palabra la diputada Guadalupe Hernández Correa, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Guadalupe Hernández Correa: Con su venia, señor presidente. Posicionamiento de Morena sobre las leyes secundarias del sistema nacional anticorrupción.

Diputadas, diputados, la corrupción es un fenómeno de enormes consecuencias negativas para las sociedades que la padecen. En nuestro país su práctica extendida ha sido posible gracias a los altos índices de impunidad.

Para Morena, el sistema nacional anticorrupción y las leyes que se desprenden de la reforma constitucional que le dio vida, deben convertirse en un nuevo paradigma que ponga en el centro la vigilancia ciudadana y que ésta sea capaz de prevenir, perseguir y castigar ejemplarmente los hechos de corrupción.

Para Morena, sin embargo, este paquete de leyes es apenas el inicio de un verdadero sistema independiente contra la impunidad y la corrupción. La impunidad en México, es decir, la falta de castigo a los delitos cometidos es muy alta. Según investigaciones recientes nuestro país tiene tasas de castigo muy bajas, lo que evidencia la ineficacia de las instituciones encargadas de investigar, perseguir y de castigar los delitos.

Morena, votará a favor del proyecto que ahora conocemos, se mantendrá vigilante de que cierren con estas leyes los canales de impunidad y se reestablezcan el estado de derecho en franjas importantes de la administración pública, empezando por las altas esferas de gobierno. No obstante, Morena, quiere señalar algunas dudas razonables sobre el contenido de las leyes a discusión.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción puede convertirse en un entramado burocrático en donde el Comité Ciudadano corre el riesgo de quedar neutralizado por la secretaría ejecutiva, cuya figura dominante es el secretario técnico, que sin estar considerado en la Constitución, adquiere un peso decisivo en todo el sistema.

A nuestro juicio, no existen mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, tampoco se plasman en la ley procedimientos mediante los cuales se reciban y canalicen las denuncias de la sociedad civil.

Por lo que respecta a la Ley General de Responsabilidades, uno de los aspectos fundamentales de esta ley, como es la publicidad de la declaración patrimonial, se resuelve de manera absolutamente insatisfactoria al introducir una ver-

sión pública y cuya divulgación completa queda a voluntad de los servidores públicos.

Para Morena, en la interpretación sobre el alcance de los derechos de información pública a la vida privada y a la protección de datos personales, el Senado se equivoca al colocar al interés público que implica conocer la declaración patrimonial completa de los servidores públicos por debajo de una decisión personal de estos mismos servidores.

Diputadas, diputados, para Morena llegó la hora de acabar con la corrupción y la impunidad. Ello exige acciones de distinta naturaleza. El combate a la corrupción estructural rebasa la sola acción burocrática de las oficinas de gobiernos, de instancias de coordinación inofensivas y trasciende a las decisiones políticas de los centros de poder.

Solo así iniciaremos el fin de un largo ciclo de corrupción permitido y alentado desde las esferas estatales por quienes se han beneficiado con el uso privado del poder público que detentan. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Hernández. Tiene ahora la palabra la diputada Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros diputados. Hoy les decimos a las y los mexicanos que vamos a hacer lo correcto. Hoy les decimos que no podemos dejar de señalar que la clase política queda a deberles. Queda a deberles un sistema anticorrupción que se merecen y que exigen. Ese es el motivo por el cual nosotros estamos cuestionando y que hoy nos podemos dar la oportunidad de reconstruir lo que el Senado no hizo.

El Partido Verde y el PRI demostraron que todavía no son capaces de procesar las demandas y exigencias de los ciudadanos, ni siquiera la de aquellos que se organizan. La llamada ley 3de3, sin duda ha sido uno de los retos más importantes que le ha puesto la sociedad civil a la clase política y que se basaba en un principio fundamental: Cerrarle el paso a la corrupción.

Pero pateamos el bote y dijimos: Los otros sí y nosotros no. Hoy es la oportunidad de que digamos: Nosotros también; que ahorita cuando votemos la iniciativa de ley digamos: Sí, también nos vamos a responsabilizar. Pueden decir aquí

que es un artículo. Sí, pero es un artículo fundamental para combatir la corrupción.

Sostuvimos como un principio irreductible la obligatoriedad y la transparencia de las declaraciones de ingresos. No sólo eso, sino que suscribimos la iniciativa todos los y las diputadas ciudadanas, y no porque creyéramos que nos íbamos a esperar a que nos obligaran por ley, sino porque lo creemos como un principio ético.

Pero en esta reforma, el Poder Legislativo le está fallando a las mexicanas y a los mexicanos, les está fallando al no escucharlos y al no ser capaces de entender que la gran demanda ciudadana es una Ley de obligatoria.

No queremos más Casas Blancas, no queremos más créditos ponderados, no queremos más facilidades porque en el sistema de la corrupción hay dos: el que ofrece y el que recibe, y la corrupción tiene que ver con eso.

Es decir, sometemos a la consideración de esta Cámara la iniciativa de ley íntegra, y es nuestra oportunidad de reivindicarnos. No queremos negociaciones partidistas, no queremos manoseos políticos; por ello entonces pongamos la muestra.

Esta asamblea puede todavía revertir esa decisión que tomó el Senado, y en nuestras manos está. Esta es la oportunidad para reivindicar y dignificar la política, y ese es nuestro compromiso. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Ochoa. Tiene ahora la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el Partido de la Revolución Democrática tiene muy claro el compromiso con los flagelos que dañan al país: la inseguridad, la corrupción, la impunidad, la opacidad. Son temas que laceran de manera clara el Estado mexicano. Por ello no podemos ir en contra del Sistema Nacional anticorrupción; pero tendríamos que ser muy claros. Esta minuta presenta tres artículos y tres leyes importantes a conocer. Presenta la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por supuesto que iremos a favor de esta ley. Presenta la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por supuesto que vamos a ir a favor de esta.

Pero presenta una tercera ley, que es la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual contempla un sentido reclamo ciudadano, donde se presentó una iniciativa de ley con la facultad que le permite la Constitución y la Ley Orgánica y el Reglamento a todos los ciudadanos de presentar esa iniciativa, más de 640 mil firmantes firmaron la ley tres de tres.

Y hoy, vemos con sorpresa, que en este dictamen aparece una ley dos que tres, y no sólo eso, sino también viene un artículo 32 en la misma, que señala que los sujetos obligados para presentar su declaración patrimonial y su conflicto de intereses, no solamente son las personas físicas o morales que tienen que ver con recursos públicos del Estado, sino también los empleados de estas personas físicas o morales, es decir, los meseros, los barrenderos, cualquier persona que tenga que ver con un servicio a los empleadores, o que reciba una remuneración, es sujeto de la ley dos que tres, pero los funcionarios públicos, los obligados por el Estado, son únicos que no quieren formar parte de esta ley tres de tres.

Por eso, somos muy claros en el tema, compañeros legisladores, vamos a favor de un Sistema Nacional Anticorrupción que dé transparencia, rendición de cuentas y nos permita con toda claridad, evitar la opacidad. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ortega. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido en lo general.

Concluida la etapa procesal de la discusión en lo general, esta Presidencia informa que ha recibido la solicitud de los coordinadores de los grupos parlamentarios para que las votaciones en lo general, y la etapa de la discusión y vota-

ción en lo particular, puedan realizarse separando cada una de las leyes que conforman el decreto que está a discusión.

De esta manera, y en virtud de que la discusión en lo general de las tres leyes que conforman el decreto a discusión ya se produjo con esta última intervención, procederemos a votar del siguiente modo:

Uno. Votaremos primero en lo general la Ley Orgánica del Tribunal Federal, señalando los artículos reservados. Acto seguido desahogaremos las reservas que ya se hubieran presentado a esta ley, cosa que ya también se recibieron para cada una de las tres leyes las reservas acá en la Mesa Directiva, y, al concluir la discusión de las reservas, se votará en lo particular.

Dos. Posteriormente procederemos de manera directa a votar en lo general la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción. Tras ello desahogaremos las reservas que se hubieran presentado a esta ley y, al concluir, la votaremos en lo particular.

Tres. Finalmente procederemos a votar en lo general la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Desahogaremos las reservas que ya se han presentado y al final llevaremos a cabo la votación en lo particular.

Debo señalar que para el desahogo de las reservas a esta ley, es decir, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los grupos parlamentarios se encuentran valorando acuerdos que de concretarse serán puestos a consideración de la asamblea ya de la manera específica en cómo se desahogaría la votación. Hay allí algunas consideraciones que se siguen todavía valorando, discutiendo.

Al finalizar las votaciones esta Mesa Directiva reintegrará el proyecto de decreto para la remisión que corresponda, porque es un solo dictamen sólo que el consenso, y nos parece a nosotros que es lo aconsejable, lo pertinente, es que procedamos a desahogar las votaciones en los términos en los que se ha referido, pero por lo anterior le solicito a la Secretaría consulte a la asamblea si autoriza que esta Presidencia conduzca la discusión conforme a esta propuesta que se ha dado a conocer y que está a su consideración.

«Honorable Asamblea:

Concluida la etapa procesal de la discusión en lo general, esta Presidencia informa que ha recibido la solicitud de los coordinadores de los grupos parlamentarios, para que las

votaciones en lo general y la etapa de la discusión y votación en lo particular, puedan realizarse separando cada una de las leyes que conforman el decreto a discusión.

De esta manera, y en virtud de que la discusión en lo general de las tres leyes que conforman el decreto a discusión ya se produjo, procederemos a votar del siguiente modo:

1. Votaremos primero en lo general la Ley Orgánica del Tribunal Federal

Acto seguido desahogaremos las reservas que se hubieran presentado a esta ley.

Al concluir la discusión de las reservas, se votará en lo particular.

2. Posteriormente, procederemos de manera directa a votar en lo general la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.

Tras ello, desahogaremos las reservas que se hubieran presentado a esa ley y al concluir, la votaremos en lo particular.

3. Finalmente, procederemos a votar en lo general, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Desahogaremos las reservas que se presenten.

Y al final, llevaremos a cabo la votación en lo particular.

Debo señalar que para el desahogo de las reservas a esta ley, los grupos parlamentarios se encuentran valorando acuerdos, que de concretarse, serán puestos a consideración de la asamblea.

Al finalizar las votaciones, esta Mesa Directiva reintegrará el proyecto de decreto para la remisión que corresponda.

Por lo anterior, consulte la Secretaría a la asamblea si autoriza que esta Presidencia, conduzca la discusión conforme a la propuesta presentada.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza a la Presidencia a actuar en consecuencia, como lo explicó el mismo presidente. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la ne-

gativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado y procederemos en consecuencia. Gracias.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se pide a la Secretaría... Perdón. Se informa que se han reservado para el primero de los artículos, correspondiente, el artículo 3o de la Ley Orgánica y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los artículos 1, 16 y 43. (*)

Y por lo tanto se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados, del artículo 3o de instrucción del proyecto de decreto por el que se deroga la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Diputadas, diputados, sigue abierto el sistema electrónico. Si alguien falta de emitir su voto lo puede hacer, sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema, diputados, adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya no se ve nadie desafortadamente yendo a su curul.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 456

(*) Las reservas presentadas se encuentran en el Anexo de esta sesión.

votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Por lo tanto, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del Artículo Tercero de instrucción del proyecto de decreto por el que se deroga la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por 456 votos. Unanimidad de la asamblea.

Para entrar a la discusión en lo particular ya, tiene ahora la palabra el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación a este artículo 3o., al artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Para que quede expresamente claro, el artículo 1o.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Buenas tardes nuevamente. La reserva que presento a continuación es del artículo 1, en el que se especifica cómo va a funcionar el tribunal en cuestiones presupuestales y en cuestiones de manejo de los recursos públicos de este esquema que se va a manejar a partir de la reforma a la ley orgánica.

Entre los cambios que se proponen, una de las modificaciones es que uno de los párrafos se integre con otro párrafo que quedaría de la siguiente forma: el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Estos dos, eficiencia y eficacia estaban en el párrafo que seguía, pero se modifica la última estrofa que dice: dicho ejercicio estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

También se le agrega al siguiente párrafo, donde dice: conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el tribunal se sujetará a las siguientes reglas. Y se agrega un numeral que dice: aprobará su proyecto de presupuesto con sujeción a los criterios generales de la política económica y de los techos globales de gasto, establecidos en el Ejecutivo federal.

Lo que se trata es de que haya un control específico de los recursos, cuando es de nuestro conocimiento o al menos sabemos que en muchos de estos tribunales que se manejan de manera autónoma hay mucho dispendio, mucho gasto. Los magistrados ganan muchísimo dinero, entonces debe haber un control del gasto de este Tribunal, al mismo tiempo que pedimos que en todo el sistema judicial también exista de esta forma.

Ésa es la reserva que presento a consideración, y lo pongo a consideración de la asamblea.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Castro. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 16.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Con su venia, diputado presidente. Compañeros, para Morena los principios rectores que rige el servicio público son la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Situación que no prevalecerá en el pleno general del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, toda vez que el artículo 16 en su fracción XI señala que cada cinco años el pleno general presentará el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité emita recomendaciones sobre la creación o supresión de salas especializadas en la materia.

No olvidemos que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana durará en su encargo cinco años, por lo que resulta absurdo que el término para enviar dichos informes sea de cinco años.

En razón de lo anterior, la reserva propuesta señala que dicho informe debe ser remitido a la secretaria ejecutiva cada tres años, con el fin de robustecer y hacer más eficaz el sistema nacional anticorrupción y así contribuir a que el Comité de Participación Ciudadana pueda recibir en tiempo y forma, de manera paulatina, constante y actualizada, dicha información; por lo que podrá emitir sus recomendaciones de manera fundada y motivada. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Cuata. Reflexionen su voto, compañeros. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 43.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, venimos a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a presentar ante esta soberanía la reserva que busca modificar el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, según el contenido en el artículo 3o. del dictamen con proyecto de decreto.

Dice el artículo 43: Los magistrados de la Sala Superior serán designados por el presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes del Senado, presentes en el momento en que se presente esta ratificación, o en sus recesos, por la Comisión Permanente. Sin embargo, para los magistrados de la Sala Regional solamente establece que por mayoría pueden ser ratificados.

Creemos que es importante que un alto funcionario como son los magistrados de la Salas Regionales también deben ser ratificados por las dos terceras partes del Senado. Pero no nada más eso, también estamos pidiendo en esta solicitud a ustedes para que se modifique este artículo que hoy que está en boga poner en alto lo que es el trabajo de las mujeres, pues no debe pasar desapercibido que también en estos altos cargos se tomen en cuenta las mujeres profesionales en la justicia, y más tratando del sistema nacional anticorrupción. Por ello creemos que debe adicionársele a este artículo 43, un párrafo donde diga: en la designación de los magistrados, a que se refiere el presente artículo, se procurará la paridad de género. Es cuanto, presidente, compañeras y compañeros diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sánchez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen, y son los tres artículos que se habían reservado.

Por lo tanto se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 1, 16 y 43 en términos del dictamen.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados en términos del dictamen.

(Votación)

Sigue abierto el sistema electrónico. Adelante, diputado. Si falta alguna diputada o diputado de emitir su voto, está abierto el sistema por unos segundos más. Sigue abierto el sistema electrónico, puede votar quien falte de hacerlo.

Está a punto de cerrarse el sistema. Adelante, diputado, que Tabasco queda fuera de la votación.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En 17 segundos lo vamos a cerrar. Ya no se ve más movimiento intempestivo. Ya no se ve movimiento en el tablero.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 392 votos a favor y 55 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 392 votos.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Le pido a la Secretaría dé cuenta a la asamblea de los artículos reservados correspondientes a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Artículos reservados: 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 48, 49, 51, 56, 57 y 59. (*) Es cuanto, Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Unos cuantitos.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del artículo 10 de instrucción del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

(*) Las reservas presentadas se encuentran en el Anexo de esta sesión.

Sigue abierto el sistema electrónico. Adelante, diputado. Sigue abierto el sistema electrónico. Adelante, diputado Gaeta. Si alguna diputada o algún diputado falta de emitir su voto lo puede hacer en este momento. El sistema se encuentra abierto, está a punto de cerrarse, si falta alguien de votar lo puede hacer.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Nada más estamos esperando a la diputada Corichi.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Parece que...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya no se mueve el tablero.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Muy bien. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 448 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del artículo primero de instrucción del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**

¿Tiene que ver con la votación?

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (desde la curul): A favor, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado Cañedo a favor. Regístrese.

Entonces serían 449 votos. Bien. Aprobados en lo general, y en lo particular los artículos no reservados, del artículo 1o de instrucción del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por 449 votos.

Tiene ahora la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación a los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 19, 21, 23, 24, 25, 26 y 27. 14 artículos en total, por lo que le pido a quien está a cargo del reloj electrónico que en acuerdo con él mismo, le demos hasta siete minutos para su participación para la presentación de propuestas a estos 14 artículos. Adelante, diputado Romero.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con la venia de la Mesa Directiva. Si esta propuesta de Ley del Sistema Nacional Anticorrupción pasara por el tamiz de la congruencia y de la responsabilidad para atacar la corrupción como columna vertebral del sistema político nacional, simplemente no pasa la prueba. Es un diseño institucional deficiente, un diseño que no tiene pesos y contrapesos que determinen un sistema eficiente para acabar con la corrupción y más allá, yo hablaría de un derecho a una vida libre de corrupción, que es algo más, con una reflexión más a fondo.

Si ese sistema garantizara el derecho a una vida libre de corrupción desaparecerían los problemas que tiene nuestro país. Dice un dicho que México es tan fuerte que los mexicanos no han podido destruirlo, y es esta situación de la corrupción la que medra, la que acaba con la dignidad de todos los mexicanos.

Solicito a la Mesa Directiva que las reservas que presento se integren a la versión estenográfica o al Diario de Debates, para que se conozca que no son propuestas simplemente para presentar y ocupar un espacio en esta tribuna.

Ese sistema nacional anticorrupción se integra, lo dice el artículo 7, por los integrantes del comité coordinador, el comité de participación ciudadana, el comité rector del sistema nacional de fiscalización y los sistemas locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Ese sistema nacional anticorrupción únicamente es una acumulación de órganos que atienden algunos aspectos de la corrupción. No existen procedimientos, no existen responsabilidades ni instrumentos que ataquen a la corrupción como un acto de desvío de recursos económicos, como un acto de desvío de recursos de funciones públicas y además como un acto que atenta contra los derechos humanos de los ciudadanos.

Es un sistema que no tiene una articulación, que permite enfrentar en forma transparente, abierta y con una rendición de cuentas a la corrupción.

Cito un ejemplo. Se habla de que se empodera a los ciudadanos a través de un comité de participación. Ese comité de participación tiene como objeto y lo señala el artículo 15, coadyuvar en los términos de la ley al cumplimiento de los objetivos del comité coordinador. Ese es su objetivo.

Aquí el ciudadano no se empodera, participa en un comité que está desdibujado, no es como aquellos consejeros ciudadanos que empezaron a impulsar un órgano autónomo en el proceso electoral que tenían atribuciones de vigilancia. Ese comité únicamente coadyuva con la coordinación de este sistema nacional y tiene funciones menores, no se empodera a los ciudadanos, a los ciudadanos que participan en este sistema no se les da los instrumentos legales, procesales, de vigilancia, de auditoría, que permitieran recuperar la confianza en el sistema de administración pública.

Ese comité llega al absurdo de decir que los ciudadanos no serán servidores públicos, serán contratados a través del servicio de honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno. Por lo tanto, no quedan sujetos a la revisión de los propios órganos de control internos.

Este comité de participación ciudadana se contradice, porque a su vez los sujeta como servidores públicos, en función del artículo 108 constitucional. Son ciudadanos que van a participar y van a ser electos por el Senado, pero únicamente van a participar en cuestiones secundarias.

Ellos no inciden en un sistema de recepción de denuncias, no inciden en diseños de políticas públicas que sean obligatorias para los tres niveles de gobierno, únicamente es una pantalla que engaña el compromiso de tomar en cuenta a los ciudadanos, como un sector que pondría equilibrio a un sistema anticorrupción. Son estas deficiencias las que se proponen recuperar a través de las reservas que se presentan, y de nueva cuenta incurrimos en la simulación.

El sistema corre por vías paralelas que no se integran, que no se complementan, se respetan las atribuciones que tienen los órganos internos de control y los órganos de auditoría estatales, siguen su propio camino, no hay una interrelación, no hay una cooperación y coordinación para acabar con la corrupción.

Se excluyen áreas de responsabilidad que quedan fuera de este sistema, como son los contratos de servicios públicos, las concesiones, esto queda fuera de este sistema de corrupción.

Por tanto, tenemos un sistema que simula y proponemos, si se retomaran las modificaciones que presentamos, recuperar, por lo menos, el espacio de la participación ciudadana como un factor de equilibrio que vendría a darle fuerza a este Sistema Nacional Anticorrupción, dotándola de proce-

dimientos que les permitan, efectivamente, vigilar y atacar todo acto de corrupción, no solamente el desvío de recursos económicos, sino también la calidad del servicio público, la responsabilidad de servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que le da la propia ley. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Insértese en el Diario de los Debates los textos que fundamentan las propuestas de modificación presentadas por el diputado Romero, tal como él lo ha solicitado.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación a los artículos 3, 12, 13, 16, 21, 23, 28, 29, 30, 31 y 32, 11, propuestas de modificación en total, y acordado con el mismo diputado proponente tiene hasta cinco minutos para presentar, un poquito más, seis minutos para presentar sus propuestas de modificación.

El diputado Renato Josafat Molina Arias: Gracias, señor presidente. La reserva que presento a continuación tiene la intención de dotar de un verdadero peso ciudadano al sistema nacional anticorrupción.

Hemos escuchado desde hace ya varios meses cómo la legisladora ha intentado engañar a los representantes de la sociedad civil que se involucraron en el ejercicio de propuesta, análisis y discusión de lo que ahora tenemos como dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Durante meses, la bancada del PRI en el Senado se ha esmerado en generar un falso debate sobre si este nuevo sistema nacional de anticorrupción y las leyes involucradas en el mismo quedan dotados de las herramientas para verdaderamente combatir la corrupción, y si además la participación será trascendente en la lucha contra el cáncer del sistema político y de gobierno en nuestro país.

No solo se ha negado a dotar estas nuevas herramientas de los dientes necesarios, sino que además, tal cual tenemos hoy el dictamen, solo simula la participación ciudadana, y lo que en realidad hace es generar una superestructura burocrática que casi queda a la par de una nueva secretaría de Estado.

La minuta estableció que el comité coordinador sería la instancia responsable de la coordinación del sistema nacional para su funcionamiento. Para ello se pone a su disposición la Secretaría Ejecutiva, que no es otra cosa que un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, es decir, se crea un órgano de gobierno como lo establece la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Para el funcionamiento de esta Secretaría Ejecutiva será apoyado por una figura llamada secretario técnico.

Durante toda la discusión hemos escuchado reiteradamente que la ciudadanía, a través del Comité de Participación Ciudadana recibirá al Comité Coordinador, es decir, éste coordinaría el gran sistema nacional anticorrupción, situación que colocaba a la ciudadanía en el rango más alto de una reforma constitucional impulsada por la sociedad civil.

Para Morena es de suma importancia informar a toda la ciudadanía, a la sociedad civil y a todos los sectores de la población, que hasta ahora han estado pendientes de esta gran reforma, que el papel que se le otorgó al Comité de Participación Ciudadana es una farsa. El presidente del sistema, que es uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, solo será un interlocutor entre la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y todo el sistema mexicano.

El papel de ciudadano de probidad y prestigio que participa en el comité coordinador no hace otra cosa que coadyuvar con el secretario técnico. Es al secretario técnico al que se le dota no solo de atribuciones específicas para el funcionamiento del sistema nacional de anticorrupción, se le dan las facultades y obligaciones conferidas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Es decir, nos engañan argumentando que será solo un secretario técnico. Sin embargo, tiene el carácter de un director general de una paraestatal. En otras palabras, no es un secretario técnico, es casi un secretario de Estado.

Legisladores, legisladoras, no nos engañemos. No engañemos a la sociedad diciendo que la ciudadanía será la que presida el sistema nacional anticorrupción. Las reservas que hoy presento pretenden darle un verdadero papel al Comité de Participación Ciudadana, es dotarlo de las atribuciones que le fueron conferidas en el dictamen del secretario técnico.

Se busca eliminar la figura de secretario técnico y que verdaderamente tome las decisiones el Comité de Participación Ciudadana. Dotar de estas atribuciones a este comité es mostrar a la ciudadanía que verdaderamente hay voluntad política, y creemos sinceramente que los ciudadanos marcarán un auténtico cambio en nuestro país.

Ya basta de simulaciones, diputadas y diputados. Basta de engordar la burocracia para favorecer el sembrado de amigos y recomendaciones por parte del gobierno en turno. Basta de generar nuevos cotos de control de daños para los casos que se ventilen de corrupción.

No necesitamos un nuevo Virgilio Andrade en la figura de un súper secretario técnico. Necesitamos el ojo crítico y serio de la ciudadanía informada para combatir de la mano todo acto de corrupción. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Molina. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, que tenía apartados, reservados los artículos 2, 6, 9 y 14, declina su presentación. Y por lo tanto tiene ahora la palabra, el dipu-

tado Ángel II Alanís Pedraza del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 3.

El diputado Ángel II Alanís Pedraza: Con su venia, señor presidente. Amigos y amigas diputadas, en mi opinión el artículo 3, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 3, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y en particular el artículo 32, incisos b) y c) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no pueden prosperar. Bueno, no pueden prosperar en la forma en que se encuentran redactados.

Mi aseveración encuentra en su consistencia jurídica y legislativa en las siguientes razones. En lo que se refiere a los artículos 3, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debo decirles que se excluye al Poder Ejecutivo como ente público por los efectos de dichas leyes, a pesar de que en la parte final de esas fracciones se menciona a los tres órdenes de gobierno. Por lo que considero que en la parte inicial de estos apartados, de estas fracciones, debe incluirse claramente a los tres poderes. Es decir, debe catalogarse con claridad como entes públicos al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial y no solamente al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

Esto es así por la característica que tienen las normas legales de heteronomía, pero además, señor presidente, coordinadores de los diferentes partidos políticos, para todos los efectos legales, políticos y legislativos a que hubiera lugar, propongo a esta soberanía lo siguiente. Debe modificarse, debe adecuarse a la realidad social lo dispuesto en particular por su trascendencia y por su importancia lo que establece el artículo 32, incisos b) y c) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo siguiente.

La inclusión de último momento de las disposiciones contempladas en dichos incisos sin ningún diagnóstico previo y sin ninguna racionalidad aparente, donde se obliga a la declaración patrimonial, de intereses y fiscal a todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o contraten bajo cualquier modalidad con entes públicos, además de aquellas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales que tengan tratos con el gobierno.

Una disposición legal de esta naturaleza implica que por ejemplo aquellos estudiantes que reciban becas del Conacyt o los beneficiarios de programas que benefician a los adultos mayores tendrían que presentar obligadamente esas tres declaraciones.

Por lo tanto, consideramos que esas disposiciones contienen un contrasentido. El gobierno ya cuenta con sistemas de información suficiente sobre los ciudadanos y por el mandato de sus funcionarios y representantes, y por lo tanto es el gobierno quien debe rendir cuentas al pueblo y no a la inversa.

Por lo tanto, consideramos que estas disposiciones carecen de viabilidad técnica, obstaculizan el buen funcionamiento del sistema nacional anticorrupción y banaliza la utilidad de estas herramientas orientadas a la prevención y detección de actos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, quiero pedirles que a ver si en esta ocasión podemos coincidir en el sentido de que estos numerales deben ser adecuados y que no deben pasar con la redacción que actualmente tienen. Por mi parte es todo, muchas gracias amigos y amigas diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Alanís. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación a los artículos 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 36, 49, 51 y 56. Dieciocho artículos en total, y se pide que le establezcamos cinco minutos para exponer sus propuestas de modificación. Adelante, diputada Godoy.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Gracias, con su venia. Proponemos este conjunto de reservas por lo siguiente:

Porque la minuta del Senado contiene un modelo burocrático y minimalista del Sistema Nacional Anticorrupción;

Carece de instrumentos efectivos para prevenir y combatir la corrupción;

Acota el sistema a ser un espacio de coordinación entre las autoridades y renuncia a regular compras gubernamentales, el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales, la corrupción empresarial, política y sindical;

No ciudadaniza verdaderamente la rectoría del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que acota de forma extrema la figura del presidente y las atribuciones específicas del Comité de Participación Ciudadana;

Crea la figura del secretario técnico que concentra todas las atribuciones legales administrativas y sustantivas a cargo de los diversos órganos que forman parte del sistema;

El presidente ciudadano tendrá atribuciones únicamente, prácticamente para coordinar las reuniones del comité. No tendrá mayores facultades. Será un presidente de papel a lado de un secretario técnico con poderes casi ilimitados.

La elección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana el Senado se la transfiere a una comisión de selección, es decir, queda fuera del ámbito de responsabilidades de ese órgano legislativo.

Establece requisitos muy laxos en cuanto a la independencia de los poderes y los partidos; y para acreditar trayectoria y experiencia en la lucha por la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción de las y los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana.

Para ello, para apartar a los ciudadanos, crea un órgano descentralizado de la administración pública federal, es decir, bajo la esfera de competencia del presidente de la República, que será responsable de realizar todas las actividades sustantivas que le corresponden al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicho órgano auxiliar del Ejecutivo federal detendrá todas las atribuciones operativas y sustantivas de un sistema in-

tegrado por órganos autónomos, poderes y ciudadanos, con atribuciones para regular todos los poderes y ámbitos de gobierno del país. Por la puerta de la ley reglamentaria se deja bajo el control del presidente de la República la conducción real del sistema.

Por ello proponemos las reservas a los artículos señalados, a efecto de lo siguiente:

Ciudadanizar la conducción del Sistema Nacional Anticorrupción, otorgando a la presidencia del Comité de Participación Ciudadana, quien será el responsable de coordinar y dirigir a todas las instancias que se crean en esta ley, con facultades plenas para ello. Se le otorga a la Cámara de Diputados la atribución de nombrar a este órgano ciudadano mediante un proceso público, abierto y objetivo en todas y cada una de sus etapas.

Proponemos que se establezcan como requisitos acreditar al menos 10 años de experiencia en la lucha contra la corrupción en la transparencia y 5 años de no haberse desempeñado en ningún cargo público partidario. La minuta solo establece 1 año.

Proponemos crear un instituto como órgano técnico del Sistema Nacional Anticorrupción bajo la dirección del Comité Ciudadano, quien fungirá como órgano de gobierno del instituto.

Proponemos establecer un sistema de recomendaciones basándose en los resultados de las evaluaciones y en los indicadores fijados en la estrategia nacional, estatal, municipal o sectorial contra la corrupción.

Proponemos otorgar la tarea expresa al Comité Coordinador para diseñar un modelo para combatir y prevenir la corrupción política, empresarial y sindical, con base en diagnósticos precisos e indicadores de seguimiento y medición.

Proponemos establecer un sistema de seguimiento, evaluación y observación de las licitaciones, contrataciones y concesiones. Con base en ello publicar tabuladores máximos de precios para establecer términos de referencia pública que eviten la corrupción y el desvío en las compras gubernamentales.

Solicito al presidente de la Mesa que el texto de las reservas sean incorporados íntegramente al Diario de los Debates. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Godoy. Tal y como lo ha solicitado la diputada proponente, insértese el texto íntegro de sus propuestas en el Diario de los Debates y consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de modificación a los artículos 17, 34 y 41.

Me precisa la diputada Mirza Flores que solamente presentará propuesta de modificación a los artículos 17 y 34, para efectos del Diario de los Debates. Adelante, diputada, por favor.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes. Presidente, con su venia. Compañeras diputadas, compañeros diputados, muy buenas tardes.

El día de hoy vengo con un par de reservas que tienen que ver con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que prevé la creación del comité de participación ciudadana, el cual tiene como objetivo coadyuvar en términos de esta ley al cumplimiento de los objetivos del comité coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia del sistema nacional.

De acuerdo con la normatividad del comité de participación, estará éste integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Aquí viene la parte medular e importante. El artículo 17, en su párrafo establece que en la conformación del comité de participación ciudadana se procurará que se prevalezca la equidad de género.

Entonces, compañeras diputadas y compañeros diputados, los invito a que no caigamos en esta trampa de estos verbos de futuro incierto. Procurará no significa nada, no obliga, procurará, pues si no se procuró no pasa nada; es como fomentar, se fomentará, si no se fomentó no pasa nada; es como decir se facultará, si no se facultó no pasa nada.

En términos del eje del Plan Nacional de Desarrollo de un México incluyente debemos de comprometernos y transversalizar todas y cada una de las normas y entonces deberá decir: será obligatorio que se prevalezca la paridad de género. Ya no estamos hablando de igualdad o de equidad, estamos hablando de una participación igualitaria de mujeres y de hombres en todos los órganos, consejos y cualquier tema en donde debamos tomar decisiones.

Las mexicanas y los mexicanos debemos ser puntuales con lo que estamos solicitando, si no, pues la paridad pretende repartir equitativamente el poder entre hombres y mujeres. Para ello, para cumplimentar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo es necesario que realicemos acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por otra parte, en el artículo 34, fracción X, de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, el espíritu de este artículo, en la fracción X, tiene como propósito alcanzar la idoneidad en la elección de este cargo público e impedir así el ejercicio de funciones públicas.

Aquí lo importante es incluir también en este ramo, no solamente a los funcionarios mencionados, ya que podrían tener intereses respecto de los asuntos que se les confieren. Por lo tanto, es de gran importancia que ningún funcionario, incluyendo diputadas, diputados, senadores o cualquier funcionario que tengan o haya tenido un puesto de elección popular, se encuentren involucrados dentro de los asuntos que requiera por todos los mexicanos sean atendidos de forma necesaria y expedita conforme a derecho.

—No me apuren, ya terminé. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Flores. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los

diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 17.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Compañeros, les voy a leer mi cartel para los que no alcanzan a ver, con mucho cariño: reflexionen las reservas antes de emitir su voto. Gracias. Con su venia, diputado presidente. Para Morena, la violación constante de las leyes laborales, desde las grandes cúpulas oligárquicas del poder, se ha dejado sentir con más fuerza en los últimos años, consecuencia de ello es la mal llamada reforma laboral, que al día de hoy ha traído más hambre y sed de justicia para la base trabajadora del país, como es el caso del magisterio mexicano.

Resulta por demás atroz, que el dictamen que hoy nos ocupa en su artículo 17 se señale que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en razón de su relación con la Secretaría Ejecutiva, carezcan de la relación laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado B, de nuestra Carta Magna, y se señale que el vínculo legal será a través de contratos de prestación de servicios por honorarios y además que no gozarán de prestaciones.

Contradiéndose en tal sólo dos párrafos posteriores del mismo artículo, ya que se señala que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidad del artículo 108 constitucional, definido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que está por votarse en su artículo 3o., fracción XXV, como servidores públicos.

Por lo anterior, queda claro que dicho artículo es violatorio de nuestra Constitución, de las leyes que de ella emanan en materia laboral, así como de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es momento de reivindicar en la ley que estamos por aprobar, las relaciones laborales. No podemos dejar las obligaciones a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y quitarle sus prestaciones laborales constitucionalmente establecidas. Máxime cuando en el mismo ar-

tículo, materia de la reserva, se señala que no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

En razón de lo anterior se propone una armonización con el artículo 123, apartado B, fracción XIV constitucional, señalando de igual manera que dicha relación no será un obstáculo, limitación o restricción para el desempeño de sus funciones y/o método de subordinación, coerción en sus decisiones por motivo de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Cuata. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Y tiene ahora la palabra el diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 18.

El diputado Jorge Tello López: Con su venia, diputado presidente. Hoy presento ante esta soberanía la reserva al artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Señoras y señores diputados, para el Grupo Parlamentario de Morena el fenómeno de la corrupción tiene un impacto directo en su desarrollo, en la calidad de su incipiente democracia y en el bienestar colectivo. Afecta el ejercicio de los derechos humanos y específicamente el derecho de acceso a una impartición pronta, expedita e imparcial de la justicia.

La corrupción alienta la impunidad y la comisión de delitos en la esfera gubernamental y en las actividades privadas. Provoca un daño gubernamental en la relación de los

ciudadanos con las instituciones, socaba la legitimidad del gobierno, obstruye el imperio de la ley y hace inalcanzable el Estado de derecho, por lo que es preciso ponerle fin.

Es, según lo han reconocido diversos actores y la sociedad entera, el problema más importante de nuestro país. El Congreso está en deuda con la sociedad, porque no ha se encargado con la determinación que se requiere desde los ámbitos político y legislativo.

El fenómeno de la corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la sufren con mayor agudeza. La corrupción es un problema de carácter sistemático que permea a casi la totalidad del cuerpo político en México. Para constatarlo basta recordar que nuestra nación aparece como uno de los países más corruptos entre los 34 miembros de la Organización para la Cooperación Económica.

En materia de corrupción, México se encuentra por debajo de países como Mali, Surinam, Perú, China y Brasil. De acuerdo con el conteo de la transparencia internacional, se mantiene el mismo puntaje respecto de 2014.

A pesar de ser uno de los problemas que más laceran al país, el combate a la corrupción como tema de la agenda nacional cobró relevancias solo a raíz del escandaloso asunto de la Casa Blanca de Enrique Peña Nieto. Antes de ese suceso, el propio gobierno se había encargado de casi extinguir a la Secretaría de la Función Pública y había bloqueado la reforma constitucional para crear la Comisión Nacional Anticorrupción.

El detonante del sistema nacional anticorrupción elevado a rango constitucional y que ahora se busca desarrollar en legislación secundaria no fue una preocupación genuina del presidente y su partido por atender el cáncer, sino una manera de atemperar la crisis de su gobierno, desatada por el evidente conflicto de interés en que incurrió el titular del Ejecutivo.

El reto que tiene el Legislativo ahora es evitar desde la ley que se produzcan hechos protagonizados por altos funcionarios del actual gobierno y que nadie resulte culpable. Ustedes tomen el tiempo que quieran, compañeros. Les pido respeto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Continúe...

El diputado Jorge Tello López: Duele. Yo sé que duele...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Y avance hacia la conclusión.

El diputado Jorge Tello López: ... pero calma, por favor. El paquete de leyes que ahora se discute es insuficiente en particular. No estamos de acuerdo en que el Senado de la República constituya la comisión de selección que se encargará de todo el procedimiento para elegir a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, como lo propone el artículo 18 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción. La importancia del comité en todo el sistema es fundamental, su titular lo va a presidir y será la pieza central de su funcionamiento.

Por ello, Morena, propone que sea la Cámara de Diputados la que constituya la comisión de selección, porque en ella recae la máxima representación popular y se expresa con mayor nitidez la pluralidad política del país. Una decisión de esta naturaleza debe estar en manos de las y los diputados de la nación por ser el vínculo directo con los ciudadanos.

Morena, está por empoderar a los ciudadanos, porque nosotros somos sus representantes legítimos. Llegó la hora de acabar con la corrupción, la impunidad que lacera al país y la Cámara de Diputados debe jugar un papel activo y comprometido. Gracias, compañeros.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Gracias, diputado Tello. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:
En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra, el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 26.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Que los cielos y la tierra retumben para maldecir a traidores que entregaron a su país y a su gente a una nación extranjera. Que sus almas no encuentren reposo hasta el fin de los tiempos, porque lo más sagrado que tiene un hombre es su honor a la patria.

La reserva que hago al artículo 26 –como sé lo que son, no espero que la aprueben porque ya lo tienen negociado y pactado, porque si algo ha caracterizado a esta Legislatura son los acuerdos en lo oscuro, acordando con el titiritero mayor–, el régimen laboral que debe regir en las relaciones entre el gobierno y los trabajadores de las empresas y organismos autónomos descentralizados y desconcentrados depende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, Apartado A) o B) de las leyes reglamentarias del mismo.

Esos regímenes laborales fueron materia de enorme confusión y desacuerdo entre jueces y autoridades laborales que generaron serias contradicciones conceptuales para determinar si el régimen aplicable para dichas relaciones laborales es el contenido en el Apartado A) o B) del 123 constitucional.

Sin embargo, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha disipado toda duda en ese sentido al establecer mediante jurisprudencia que dichas relaciones laborales, al no emanar del Poder Ejecutivo, deben regirse por el apartado A) del artículo 123 de nuestra Constitución, y determinó: Organismos descentralizados de carácter federal su inclusión en el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es inconstitucional.

Estableció que los organismos descentralizados no pertenecen al Poder Ejecutivo a pesar de que formen parte de la administración pública en su faceta paraestatal, pues además de contar con una estructura separada del aparato central tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

Partiendo de dicha premisa determinó que si bien las relaciones laborales de los Poderes de la Unión y sus trabajadores se encuentran reguladas por el Apartado B) del 123 de nuestra Constitución, esta circunstancia no resulta admisible tratándose de aquellas que se presenten entre los organismos descentralizados de carácter federal con sus trabajadores por no formar parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, construcción jurisprudencial que se ha hecho extensiva a los niveles estatal y municipal, según se advierte de los criterios sustentados tanto

por el propio tribunal del pleno como por la segunda sala de nuestro máximo tribunal en la tesis siguiente. 25/98 y jurisprudencia 2ª/J.

Las facultades del Congreso de la Unión se extienden a expedir la legislación respectiva que, como es lógico –cállense y escuchen por favor–, no deben contradecir aquellos fundamentos de la Carta Magna porque incurriría en inconstitucionalidad como sucede con el artículo 1o. de la Ley Federal del Trabajo, que sujeta al régimen laboral burocrático, no sólo a los servidores de los Poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos descentralizados, que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo federal.

Por tanto, las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del Apartado B del artículo 123 constitucional. Si no les gusta, pueden retirarse.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver diputado. Permítame, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: El dictamen que hoy está a discusión, establece una secretaría ejecutiva del Sistema Nacional...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Juárez. Diputado Juárez, permítame. Le pido a la asamblea respeten la intervención del orador y le pido al orador que avance hacia la conclusión de su intervención.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: No se espanten, no les voy a tirar...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: No se espanten. El dictamen que hoy está a discusión establece una secretaría ejecutiva del sistema nacional como organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con auténtica autonomía técnica y de gestión que fungirá como apoyo, como órgano de apoyo técnico del Comité Organizador del Sistema Nacional para el Desempeño de sus Atribuciones y como tal, sus trabajadores deben regirse por el artículo 123 constitucional Apartado A, que es el cambio que estamos solicitando con la reserva al artículo 26 en el capítulo cuarto, sección I.

A estos trabajadores se les tiene que garantizar igual que a los de Telecom, Caminos y Puentes Federales si esas u otros organismos descentralizados, sus derechos fundamentales, laborales como el de negociación colectiva y de huelga, derechos que les son negados en ese Apartado B. Es un acto por demás inconstitucional, se quieren reducir los derechos de los trabajadores, pues considerarlos en este apartado a pesar de las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, significa también para ellos la disminución de sus pensiones, jubilaciones y otros derechos en materia de seguridad social.

No podemos seguir violentando la estabilidad en el trabajo ni los derechos colectivos que son preceptos establecidos en nuestra Constitución y en los convenios internacionales que México ha firmado y ratificado. En Morena defendemos a los trabajadores de esta Secretaría para que sus derechos laborales y sindicales les sean reconocidos, trabajadores mexicanos. Va a quedar de manifiesto quiénes son los verdaderos traidores y los que siempre han lesionado su derecho a gozar de la Constitución y de la propia Ley Federal de Trabajo que es protectora y garante todavía de esa libertad sindical y de ése derecho a tener un pensión y un retiro digno, lo contrario es lo que van a hacer ahorita, van a planchar a partir de que el capataz, el patrón que está aquí enfrente levanta el dedito o lo baje. A esas personas...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Son las que ustedes eligieron como legisladores y vean el papel tan lamentable que están haciendo, porque son unos traidores.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha. Y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Y se pide a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación en lo particular de los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 48, 49, 51, 56, 57 y 59, 38 en total, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos del dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos referidos por el presidente en términos del dictamen.

(Votación)

¿Algún compañero o compañera que falte por emitir su voto? Sigue abierto el sistema, compañeros.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 384 votos a favor, 4 abstenciones y 63 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobados los artículos reservados de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en términos del dictamen, por 384 votos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pasaremos ahora a lo correspondiente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Pido a la Secretaría dé cuenta de los artículos reservados.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Artículo 3, 32, 5, 7, 8, 10, 15, 20, 24, 25, 29, 50, 54, 57, 74, 75, 76, 77, 81, 84, 88, 117, 119, 123, 124, 125, 128, 132, 208, 210, 222, 4, 32, 33, 223, 17, 27, 88, 89, 27, 30, 31, 46, 29, 50, 78, 41, 61, 64, 91, 38, 74, 124, 200. Adición de un transitorio.(*) Es cuanto.

(*) Las reservas presentadas se encuentran en el Anexo de esta sesión.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del artículo segundo de instrucción del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de los artículos transitorios del proyecto de decreto en conjunto.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Algún compañero o compañera que falte de emitir su voto?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya no hay movimientos en el tablero electrónico, no se ve a nadie que entre corriendo a su curul a votar. Por ahí acaba de votar alguien más. Pregunte y ya.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Algún compañero o compañera que falte de emitir su voto?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sigue abierto por unos cuantos segundos. Diputada Ortega, córrale, ándele, ándele, arriba, arriba. Ahora sí parece que ya.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 338 votos a favor, 0 abstenciones, 110 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados del artículo segundo de instrucción del proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de los artículos transitorios del proyecto de decreto en conjunto, por 338 votos.**

Y pasamos ahora a la discusión en lo particular, de los artículos reservados. Y tiene la palabra el diputado Ángel II Alanís Pedraza, del Grupo Parlamentario del PRD, para

presentar propuesta de modificación a los artículos 3 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El diputado Ángel II Alanís Pedraza: Buenas tardes, nuevamente con su venia, señor presidente. Amigos y amigas, diputados y diputadas, hace un momento externé una reflexión, vuelvo a insistir en ese punto. Me parece muy importante y por esa razón insisto.

El artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no puede coexistir, no puede prosperar legislativamente hablando. Es necesario que su redacción sea revisada puntualmente.

En particular, las fracciones B y C obligan a los gobernados a rendir sus declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses. Eso no me parece aceptable, y por ese motivo es que nuevamente reitero que debe modificarse la redacción, y hasta en tanto no se modifique esa redacción, la redacción en la que está planteado, no puede ser aprobado por esta honorable asamblea.

Lo anterior encuentra su consistencia jurídica en lo que ya expuse hace un momento. Hasta los estudiantes que reciben una beca del Conacyt tendrían que rendir sus tres declaraciones, su Tres de Tres.

Los adultos mayores que reciban un apoyo del gobierno federal también estarían obligados. Y los campesinos, inclusive, que reciban apoyos del gobierno federal, también tendrían la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales, la fiscal y la de intereses.

Por eso motivo insisto nuevamente, amigos y amigas legisladoras, creo que es el momento de coincidir, creo que es el momento de que veamos que se puede causar un daño mayor al esperado. Además, la propuesta que les hago es concordante con los reclamos que se están haciendo allá afuera. La sociedad es la que nos está pidiendo que tengamos cuidado con esa redacción.

Yo termino mi intervención pidiéndoles, como lo han hecho algunos compañeros, que reflexionen estas reservas. Por su atención, muchas gracias. Por mi parte es todo. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Alanís. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

A ver, le pido que repita la votación, porque reclaman; que hay duda. Repítala en votación económica, diputada, por favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Ahora sí está evidente la mayoría por la negativa. Por lo tanto, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, para presentar propuesta de modificación a 30 artículos: 7, 8, 10, 13, 20, 24, 25, 29, 50, 54, 57, 74, 75, 76, 77, 81, 84, 88, 117, 119, 123, 124, 125, 128, 132, 208, 210 y 222. Tiene el uso de la palabra hasta por seis minutos para presentarlas en una sola intervención. Adelante, diputada Godoy.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Gracias. Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, la minuta que se pretende aprobar es el mejor reflejo del desaseo que imperó en el presente proceso legislativo para aprobar el conjunto de leyes que forman el sistema nacional anticorrupción.

La desidia que privó en la Cámara de Senadores para discutir, analizar y aprobar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, refleja graves errores de fondo y de forma. Dentro de los errores de fondo que contiene la citada ley es el establecimiento de un régimen de excepción que otorga privilegios y que incluso incentiva los actos de corrupción y la impunidad.

Lo anterior es así porque el artículo 5 de la ley excluye de dicho régimen a los consejeros independientes de los órganos de gobierno, de las empresas productivas del Estado, de los entes públicos y de las entidades de la administra-

ción pública federal que realicen actividades comerciales, creando en los hechos un régimen de excepción que no se encuentra previsto en el artículo 108 constitucional, y ello definitivamente contraviene nuestra Carta Magna, puesto que la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción del año pasado jamás previó regímenes de excepción como ahora erróneamente lo establece la Ley General de Responsabilidades, contraviniendo con ello en una ley inferior a nuestra Carta Magna. Incluso ha pasado por desapercibido, que con la presente ley la burocracia crecerá al establecer la creación de distintas autoridades como las denominadas Investigadoras, substanciadoras, resolutoras y las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la minuta del Senado por la que se crea la ley a discusión pudo haber sido discutida con la oportunidad y la diligencia necesaria, sin embargo su negligencia evidencia su falta de cuidado al legislar. Así, la minuta considera en los artículos que se reservan, la posibilidad de que las alcaldías previstas en el 122 constitucional tengan una hacienda pública cuando es sabido que de conformidad con la reforma política de la Ciudad de México aprobada en enero de este año, fue el propio Congreso de la Unión como integrante del Constituyente Permanente quien le negó la posibilidad de ello, incluso le negó la autonomía financiera.

De igual forma, la minuta remitida por el Senado otorga atribuciones a lo que le ha denominado autoridades resolutoras, cuando en realidad de acuerdo con el propio ordenamiento, dichas atribuciones corresponden a las autoridades sustanciadoras tratando de faltas no graves. Además de lo anterior, resulta conveniente mencionar que algunos de los artículos de la citada ley remiten a otros preceptos legales de la misma, pero que nada tiene que ver entre ambas, es un descuido legislativo imperdonable. Manifestamos como Morena en esta ley que estamos por la máxima publicidad de todo lo que tiene que ver con nuestras declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales.

Por dichas razones pongo a consideración del pleno las reservas a los artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, como sé que no las van a aprobar –va a entrar la aplanadora–, solicito desde este momento a Servicios Parlamentarios que una vez aprobada y antes de enviar al Ejecutivo para su promulgación, realice una revisión minuciosa para evitar vergüenzas y conflictos normativos.

También solicito a la Mesa que el texto de las reservas sea incorporado íntegramente al Diario de los Debates. Es cuanto.

**Presidencia del diputado
Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano**

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Godoy. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra: Con su venia, diputado presidente. El principal problema que hoy enfrenta nuestro país es la corrupción. Lo hemos dicho este día una y otra y otra y otra vez. Corrupción, corrupción, corrupción. Y es por los hechos de corrupción que existe inseguridad en las calles, se pervierte la vocación del servicio público, se desvían recursos públicos de todo el pueblo a manos de los mismos servidores y de particulares.

La Ley de Responsabilidades Administrativas carece de la definición del concepto hechos de corrupción, siendo la definición toral de la totalidad de este paquete de reformas para combatir la corrupción.

En Morena durante la discusión de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada el periodo pasado, manifestamos la necesidad de incorporar este importante concepto a dicha ley. Lo que se nos contestó fue que no era materia de esa ley, que para eso tendríamos la Ley del Sistema Anticorrupción, y ¿Dónde está?

El ordenamiento más pertinente para incluir este concepto, es precisamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por el contrario, y en congruencia con lo que acabo de decir, parece ocioso que la definición de magistrado, si se encuentra definida, siendo que esta ley no es la específica de esta materia.

Por otro lado, acabamos de atravesar por un proceso electoral, y como en todos, las malas prácticas de muchos partidos salieron a relucir, es lamentable ver que candidatos en vez de hacer compromisos con el pueblo de México, lo hacen con empresarios, con criminales, con los poderes fácticos, y al pueblo lo más que le toca son promesas.

Si bien, los candidatos a puestos de elección popular no son servidores públicos como tal, sí reciben presupuesto público, y deberían, sólo por ese hecho, hacer declaraciones patrimoniales, aunado a los controles de fiscalización que la Ley Electoral prevé.

En México, la gente busca empleo, alimento, educación, una cobertura integral y de calidad de los servicios de salud, y desgraciadamente la administración pública no ha logrado satisfacer estas apremiantes necesidades básicas.

¿Y por qué? Por la corrupción, señores. Pero eso sí, van a tener toda una maquinaria puesta en funcionamiento para simular que trabajan para combatir la corrupción con recursos que deberían beneficiar directamente a la población.

Dada esta situación no podemos más que ofrecerle al pueblo un sistema lo más completo y eficaz posible, y esto incluye ser precisos en los términos que utiliza la legislación. No apresuremos la discusión de esta minuta, el pueblo no se merece que un paquete de leyes que se discutieron todo un año en el Senado, sean discutidas en esta Cámara en solo unas horas, si se va a invertir recursos de todo tipo, no sólo es necesario, sino imperativo perfeccionar la minuta.

Por lo anterior expuesto, es que pongo a consideración de esta asamblea la inclusión de los conceptos hechos de corrupción y de candidato en el artículo 3, además de la supresión de concepto de magistrado en el mismo artículo, así como la adición de un artículo tercero transitorio para hacer las adecuaciones pertinentes en materia electoral. Por su atención, gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Hernández. Consulte la Se-

cretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:

En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos el diputado Jesús Serrano Lora, del Grupo Parlamentario de Morena, para referirse a la reserva del artículo 4 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El diputado Jesús Serrano Lora: Muy buenas noches. Con su venia, señor presidente. Vengo a someter a consideración de este pleno la reserva al artículo 4o. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que los candidatos a elección popular sean también sujetos obligados para el acuerdo a las siguientes consideraciones.

México aparece como uno de los países más corruptos, escúchese bien, más corruptos, entre los 34 miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, y ocupa el lugar 95 de 168 países de acuerdo con la lista publicada por Transparencia Internacional.

En el Índice de Percepciones sobre Corrupción 2015 México obtiene un puntaje de 35 en una escala de 0 a 100, donde 0 significa altamente corrupto y 100 muy limpio. En materia de corrupción se encuentra por debajo de países como Mali, Surinam, Perú y el Brasil, de acuerdo con el conteo de Transparencia Internacional, y mantiene el mismo puntaje respecto del 2014.

La organización recomendó en un comunicado prestar atención especial a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como planes y acciones anticorrupción en las empresas nacionales y extranjeras que son proveedores del Estado. Acuérdense de Higa.

Los candidatos son sujetos cuya pretensión es el acceso a ejercer la función pública, por tal motivo tienen la responsabilidad de transparentar su declaración patrimonial. En

las recientes elecciones a cargos populares en México solo 12 de 76 hicieron públicas sus declaraciones patrimoniales, fiscal y de interés, evadiendo toda responsabilidad de transparencia y honradez.

Es claro que quien ve en la función pública un interés económico, un modelo de vida enriquecerse ilícitamente a costa del pueblo, comúnmente se ve y se entiende la política desde la óptica de quienes han venido mal gobernando este país, evadirá la responsabilidad de presentar su declaración patrimonial para así evitar que rindan cuentas claras en esta Ley Federal de Responsabilidad.

Es claro que aquí en México se premia a la corrupción y a la impunidad, como es el caso concreto del ex gobernador de Coahuila, ex flamante presidente del PRI, quien destapó la candidatura presidencial del ahora habitante de la Casa Blanca, Enrique Peña Nieto. Ya no más corrupción, ya no más impunidad, póngase el saco a quien le quede. Es todo, señor presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Serrano. Consulte la Secretaría a la asamblea e votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas ya los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos la diputada María Guadalupe Munguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, quien hablará sobre los artículos 4, 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas. Nos solicita la proponente participar en un momento posterior. Con todo gusto.

Tiene el uso de la voz la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, para argumentar el artículo 5o de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La diputada Norma Rocío Nahle García: Con su permiso, señor presidente. Morena votó en contra esta ley por los tantos desaciertos que tiene, y este artículo 5o es uno de ellos.

La ley debe ser pareja para todos, todos los funcionarios, y el artículo 5, dice el texto que no se consideran servidores públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni los entes públicos, en cuyas leyes de creación de prevea expresamente. Estas son de las divinidades que se aprobaron en la reforma energética.

¿Quiénes son los consejeros independientes en Pemex y en CFE? En Pemex está el maestro Alberto Tiburcio, que viene de Ernst & Young; está el doctor Octavio Francisco Passtrana, colombiano, un colombiano que es consejero de Pemex, entérense ustedes, está el ingeniero Jorge José Borja Navarrete, procedente de ICA, y el doctor Carlos Elizondo Mayer Serra, un conocido catedrático del CIDE.

Ellos no van a entrar a esta ley, pueden disponer de Pemex, pueden vender o entregar Pajaritos, las refinerías o lo que sea y no hay problema. Es por eso que votamos en contra, es por eso que esta ley está acotada, eso es lo que nos hace mal aquí en el Congreso, nos vemos mal como diputados, nos quedamos cortos.

Nosotros estamos proponiendo que en el artículo 5 se modifique que son sujetos obligados de esta ley los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado.

En este mismo sentido van los consejeros de la CFE, quien es el doctor Luis de la Calle Pardo, conocido; el ingeniero Rubén Flores García, la licenciada Blanca Avelina Treviño de la Vega y el ingeniero Enrique Zambrano Benítez. Estas personas, que por cierto las designó el presidente de la República, son las que no van a tener que cumplir la Ley de Responsabilidades.

Creo que es un gran error, este y los demás artículos que nos estamos reservando. Son acuerdos que ustedes están haciendo, pero esta ley más temprano que tarde nos va a dar la razón de que esto está acotado. Les pido, de la manera más atenta, que tengan la voluntad para corregir pues lo que ustedes están haciendo mal. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Nahle. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Adán Pérez Utrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 5.

El diputado Adán Pérez Utrera: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas, compañeros diputados, la reserva que presento a su consideración, consiste en reformar el artículo 5 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que considere como servidores públicos a los integrantes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado y a los consejeros independientes que integran los órganos de gobierno de entidades de la administración pública federal que realicen actividades comerciales.

De lo contrario, se estaría contraviniendo lo establecido por el artículo 108 de la Carta Magna, que considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el ámbito público.

Es inadmisibles un Sistema Nacional Anticorrupción que contemple excepciones, sobre todo, en las entidades del sector energético del país, donde la corrupción es un lamentable rasgo distintivo. Ellos tomarán decisiones de trascendencia sin ninguna responsabilidad.

Respetuosamente, solicito aprobar esta propuesta, pues de lo contrario una vez más quedará demostrado que quienes se asumen como mayorías monolíticas e imperturbables rechazan todo aquello que atente contra el statu quo de sus intereses.

Las leyes que hoy discutimos obviamente no están a la altura de la sociedad mexicana para atender uno de sus problemas más graves, la corrupción. No se da una auténtica independencia entre vigilantes y vigilados, porque al final quienes vigilan serán designados por los propios vigilados.

Es igualmente inaceptable que no sea obligatorio para los servidores públicos hacer pública la declaración patrimonial, fiscal y de intereses, la famosa Ley Tres de Tres.

El sistema de seguimiento y de evolución patrimonial es igualmente ineficaz al no entregarse a la plataforma digital nacional la información fiscal completa de los servidores públicos. No hay un procedimiento para tramitar y dar seguimiento a las denuncias públicas y a los ciudadanos por actos de corrupción de algún servidor público.

Hoy la privatización de bienes nacionales es para favorecer a los amigos y socios políticos y las concesiones estratégicas en vías de comunicación a empresas afines al régimen. Hemos perdido la posibilidad histórica de que la Cámara de Diputados muestre su estatura democrática y le dé a los ciudadanos razones para volver a creer en la buena política. Hoy pierde la ciudadanía y pierde la democracia participativa y ganan quienes no lo merecen. Se salen con la suya quienes proponen que en apariencia las cosas cambien para que todo siga igual.

Yo pregunto, qué razones se le darán a los más de 600 mil ciudadanos que presentaron una iniciativa que en el Congreso de la Unión se acabó diluyéndola hasta hacerla un sistema anticorrupción a modo, que en lugar de combatirla la disfrazara.

Qué les diremos a las futuras generaciones cuando pregunte qué aportamos al país cuando acudimos a hacerlo, justo cuando la corrupción gangrenaba los tres niveles de gobierno. ¿Acaso queremos un México en el que día a día aparezcan más Casas Blancas? Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Pérez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena para presentar propuestas de modificación a los artículos 7 y 223. Va a presentar, como lo dije, propuestas de modificación a dos artículos y le pido que lo haga en un término de hasta seis minutos, para que no entorpecamos el desarrollo de la asamblea.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Entonces, pido que queden inscritas en el Diario de los Debates todas las reservas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Perdón?

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Que queden inscritas en el Diario de los Debates.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y desde luego nos está solicitando que queden inscritas en el Diario de los Debates, tal cual las trae elaboradas. Por lo tanto, de antemano instruyo que así sea, que se integren íntegras en el Diario de los Debates. Adelante, diputado. Adelante.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Y luego piden respeto, y no se aguantan.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, diputado, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Luego están de chillones. Reserva al artículo 233, una de las principales. Es una chulada, ¿eh? Una de las principales atribuciones que tiene el Estado es la potestad disciplinaria que ejerce sobre los servidores públicos. Esta potestad se materializa en la instrumentación del procedimiento de responsabilidades administrativas.

La conducta de los servidores públicos está ampliamente regulada en diversas disposiciones jurídicas, que tienen como finalidad el adecuado cumplimiento de la función pública. Su comportamiento debe ser orientado a observar los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público.

En este sentido, se le imponen obligaciones y ante su incumplimiento el Estado hará uso de su derecho a sancionar. Una modalidad de ese derecho del Estado es el procedimiento de responsabilidades administrativas, a través del cual se investigan conductas infractoras y se sanciona administrativamente a un servidor público que realice conductas contrarias a dichos principios, determinando la existencia de una responsabilidad administrativa.

Los principios de este sistema, reitero, de responsabilidades administrativas consisten en legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que rigen al servicio público.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley y que violentan los principios del servicio público, dan origen a la responsabilidad administrativa, la cual se determinará mediante el procedimiento de responsabilidades de investigación disciplinario o sanción que deberá instrumentar el órgano interno de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Actualmente la Ley de Responsabilidades Administrativas establece que el titular de la dependencia correspondiente será el encargado de ejecutar la suspensión y destitución del cargo a servidores públicos de base conforme a las causales de suspensión, cesación del cargo o rescisión de la relación del trabajo y de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

Esta reserva al artículo 223, establece que en caso de cese, suspensión o rescisión del contrato de servidores públicos de base, el titular del ente público debe de tomar en cuenta todos los procedimientos previstos en la legislación aplicable y no como se está haciendo actualmente, como en el caso del magisterio, que están siendo despedidos por el sargento de la SEP e incluso ahora hasta encarcelados sin tomar en cuenta su derecho al debido proceso que tiene que contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada. O díganme ustedes, diputadas, diputados, ¿a qué maestro se le ha otorgado el derecho formal de poder ser escuchado y de poder ofrecer pruebas para su legítima defensa?

Tenemos el caso también de miles de servidores públicos que fueron amenazados con el despido en periodo de elecciones por no votar por el partido del gobierno en turno, fueran del PRI, PAN o PRD, o de cualquier otro partido, e incluso varios de ellos fueron despedidos por negarse a ello y por su militancia en Morena. No queremos que esta la-

guna legal que se deja sea la forma jurídica a modo para que sin más ni más se continúe con el despido masivo de los trabajadores, ya sea de Pemex, del magisterio, de la salud o de cualquier otro instituto u órgano federal.

La siguiente que presento es la reserva a las fracciones III y VII del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para dar un adecuado cumplimiento a las funciones públicas. Es indispensable que cada uno de los servidores públicos se comporte bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Dentro de estas funciones se les imponen obligaciones que tienen que ser cumplidas. En caso contrario el Estado puede hacer uso de su derecho a sancionar.

Algunas de las más importantes obligaciones de los servidores públicos son el cumplimiento del servicio por el cual fue encomendado de la mejor forma posible con apego a las leyes y formas que determinan el manejo de recursos económicos públicos, desempeñar su cargo sin cobro de beneficios adicionales y proporcionar en tiempo y forma la comprobación de la aplicación de los recursos financieros a su cargo.

Esta reserva define la obligación de los servidores públicos de anteponer el interés colectivo al personal, siempre con apego a las funciones encomendadas de acuerdo con el manual de organización de la dependencia a la que está adscrito.

En la fracción VII del mismo artículo se establece la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución, a lo que agregamos también los derechos humanos que se contemplan en los acuerdos internacionales suscritos por México.

Queremos que esto quede establecido en esta ley, pues es muy común que cuando se habla de violación de derechos humanos y laborales no se toman en cuenta estos acuerdos internacionales.

Voy a referir un caso del ámbito sindical donde el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo se amparó ante la Suprema Corte de Justicia, pues el artículo 68 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado establece que en cada dependencia solo habrá un sindicato y esto va en contra del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al derecho de sindicalización. La sentencia de la Corte fue a favor del sindicato y es

muy trascendente, pues rompió con el corporativismo sindical de este sector.

La lucha por defender este derecho en el país a través del Convenio 87 dio también como resultado que la Federación Democrática de Sindicatos y Servidores Públicos fuera registrada y reconocida en el mismo plano de igualdad jurídica que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), a pesar de que la Ley de los Trabajadores establecía que exigía de una sola federación reconocida por el Estado.

Concluyo. Les recuerdo también que los tratados son un compromiso del Estado Mexicano. De lo anteriormente está lo pactado que obliga en el artículo 27 de la Convención de Viena de 1969 que claramente establece que un Estado no puede invocar los preceptos de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Un principio toral universal del derecho internacional es que todas las normas y obligaciones internacionales deben cumplirse de buena fe. Morena hace esta reserva para contribuir precisamente a cumplir el objetivo de nuestras obligaciones en esta Cámara. Ver, escuchar y legislar a favor del pueblo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Juárez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 15.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores. Seré muy concreta y muy enfática ya que vengo a proponer, pero más que

nada a exhibir las graves deficiencias que contiene la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el artículo 15 se le permite a la Secretaría y a los órganos internos de control, considerando sus funciones, que podrá, podrá, si quiere, si le da su gana, podrá en su momento implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

¿Qué significa esto para todos, los 500 letrados que integramos esta Cámara? Que es como una llamada a misa, que al que le dé su gana lo hará, y al que no le dé su gana se la pasará por el arco del triunfo, como lo estamos haciendo con esta maravillosa Ley Anticorrupción que lo único que está es hecha a modo para seguir afectando al pueblo de México, para seguir enriqueciendo corruptos y para seguir lacerando la necesidad de los mexicanos que nos trajeron aquí, con mucho cariño y con mucho entusiasmo nos regalaron su voto, y nos vale sorbete, y les volteamos la cara, y no estamos aquí para hacer nuestro trabajo, y lo que es peor, nos burlamos de ellos una y otra vez, maquillando una presumible Ley Nacional Anticorrupción que lo único que es, es una cachetada para todos los mexicanos que nos mantienen. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Ramírez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 17.

La diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez: Con su venia, señor presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es la encargada de determinar las obligaciones de los funcionarios públicos con fin de salvaguardar la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y autoridades para aplicarlas.

Por ello, desde esta tribuna, a nombre de quienes integramos la bancada de los ciudadanos, hoy vengo a proponer modificaciones a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala que los órganos internos de control al interior de las dependencias y entes públicos deberán establecer acciones tendientes a la prevención y orientación de los servidores públicos en su desempeño ante las disposiciones que rija el accionar del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior lo consideramos necesario, ya que muchas veces los servidores públicos necesitan de directrices, de guías para hacer su trabajo cada vez mejor y con mayor calidad. Por este motivo nosotros planteamos ante ustedes, compañeros, que todas las acciones de mejora que observen, detecten y diseñen los órganos internos de control deberán ser tendientes a mejorar la gestión pública en cada uno de esos ámbitos de actuación.

Pero observamos que será necesario que se establezcan plazos para que esas acciones de mejora sean del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, por lo que estamos proponiendo como fecha límite de esta actividad sea el 31 de marzo del siguiente año al cual se efectúe esas acciones de mejora, dado que el texto vigente en discusión se encuentra abierto y no propone una fecha exacta para un cierre, lo que antecede provoca una laguna sin poder ser atendida, ya que la ley de ser aprobada en sus términos permitiría continuar con esta opacidad.

Nuestra propuesta permitirá a esta secretaría no sólo su conocimiento, sino también establecer mejores y mayores alcances de la misma y en su caso permitirá establecer medidas para su mejoramiento continuo. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Mercado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de modificación a los artículos 27, 29, 88 y 89, en una sola intervención. Le vamos a dar, en virtud de que va a presentar propuesta de modificación a cuatro artículos, hasta cinco minutos para el manejo del tablero electrónico. Adelante, diputada Delgadillo.

La diputada Verónica Delgadillo García: Con su venia, diputado presidente. Señoras y señores, compañeras y compañeros, es necesario insistir que el día de hoy nos encontramos en un momento claro de definiciones. Un momento en el que cada uno de nosotros debe demostrar del lado que está; un momento donde cada uno de nosotros va a decidir qué historia quiere construir.

El primer error fue darle la espalda al 3 de 3, a una iniciativa ciudadana que presentaron más de 600 mil mexicanos. Un mal comienzo para un sistema que tendría que combatir de manera frontal y directa la corrupción en nuestro país. De esto ya no hay marcha atrás, las diputadas, los diputados, los senadores que tomaron esa lamentable decisión pagarán el costo de frente a los ciudadanos.

El segundo error es tratar de evitar que las declaraciones sean públicas. La declaración fiscal, patrimonial y de intereses debe ser completamente pública, sin ningún espacio para la discrecionalidad ni la opacidad. Un 3 de 3 como lo pretenden aprobar los partidos de siempre es solo una simulación, es un intento más de verle la cara a los ciudadanos. Y compañeros, la época de la impunidad ya terminó.

Limitar la publicidad de las declaraciones 3 de 3 es un nuevo conflicto de intereses, porque serán al final de cuentas los partidos políticos los encargados de rendir cuentas, los que decidan qué es información reservada y qué información se puede publicar. Esto no ayuda a combatir la corrupción ni tampoco elimina la impunidad.

Insisto, no puede haber un solo dato que los ciudadanos no puedan conocer y no puedan consultar en todo momento, esto debe ser el compromiso y la obligación de cualquier persona que aspire a un cargo de elección popular, que aspire a representar a los ciudadanos.

Los diputados ciudadanos ya lo dijimos y lo volvemos a decir, no vamos a aceptar regateos en la transparencia ni en la rendición de cuentas. Basta ya compañeros, basta de simulaciones, un 3 de 3 que no es completo, que no es público y que no es obligatorio, no le sirve a México, no le sirve a los ciudadanos.

Señores del PRI, señores del Verde y de otros partidos, hoy podrán aprobar esta iniciativa descafeinada, pero no podrán aligerar el peso de la historia, hoy la realidad del país en donde vivimos, la corrupción amenaza a nuestras instituciones públicas. En la realidad que hoy vivimos ustedes decidieron cerrarle la puerta nuevamente a la transparencia.

Hoy votarán en contra de la publicidad total de las declaraciones 3 de 3, pero no podrán lavarse la cara ni ignorar una vez más su responsabilidad. Podrán esconderse detrás de sus declaraciones, pero no podrán ocultarse del juicio de los ciudadanos ni del juicio de la historia.

Por la trascendencia que implica la votación de esta reserva, le pido de la manera más respetuosa a la Presidencia, que lo someta a consideración a través del tablero electrónico, para que le quede muy claro a los ciudadanos quiénes están realmente a favor de la transparencia y quiénes quieren seguir alimentándola a nuestro país. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Delgadillo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Es evidente la votación, a vista de la propia Presidencia, además de suscribir lo que ha dicho la Secretaría.

Tiene ahora la palabra el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de modificación a los artículos 27, 29, 30, 31 y 40, hasta por cuatro minutos para presentar propuesta de modificación a cinco artículos, por favor, adelante.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Sí, son varios artículos los que están reservados, pero son sólo dos temas a los que me voy a referir. Estoy completamente de acuerdo con lo que acaba de decir Verónica Delgadillo y que ya se dijo en el Senado, en el artículo 29 está la clave de la trampa que se hizo al Tres de Tres, pero no exclusivamente ahí, el Tres de Tres ha sido saboteado también desde uno de sus instrumentos más importantes, que es el sistema de evolución patrimonial y desde una de sus patas estratégicas que es la declaración fiscal.

De qué les sirve a los ciudadanos el sistema de evolución patrimonial, si cuando entren a ver la declaración fiscal de los servidores públicos van a ver solamente una carátula de que sí la presentaron.

El chiste del sistema de evolución patrimonial es que año por año los ciudadanos pudieran ver cuánto ganó un servidor público, cuánto declaró y eso cómo impactó en su patrimonio y en su declaración patrimonial, y estar contrastando esa evolución año por año.

Si nada más ven una carátula en la que les dicen que se presentó su declaración fiscal, el ciudadano no puede cotejar, no puede comparar y no puede utilizar ese sistema de evolución patrimonial para conocer cómo evolucionó el patrimonio de un servidor público. Por eso, lo que proponemos es que además de la carátula de la declaración fiscal, se puedan incluir los montos.

Hay otro concepto, otra trampa peligrosa, que es otra de las reservas, en el artículo 29 que no ha sido discutida en el Senado, que se refiere al tema de la vida privada. Estamos de acuerdo en el tema de la protección de los datos personales, pero la máxima publicidad, acotada por la vida privada, cuando menos tendría que seguir los criterios que ha fijado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que sí pueda haber publicidad de hechos que tengan que ver con la vida privada de los servidores públicos cuando estos sean de interés público.

Si el hecho del que se está hablando tiene un impacto en la función pública o es de interés público, uno no puede ar-

gumentar que por la vida privada no va a dar la información que le esté requiriendo un ciudadano, o en este caso un instrumento de rendición de cuentas.

Nosotros solamente le proponemos agregar un párrafo al artículo 29 que diga: sí se podrán conocer hechos que tengan que ver con la vida privada de los servidores públicos, siempre y cuando sean de interés público, que es un párrafo acorde a los criterios que ha fijado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin declaración fiscal completa, pública y que permita a los ciudadanos conocer la evolución patrimonial no hay un Tres de Tres completo y lo que tenemos es una versión light, descafeinada y que contradice el espíritu de lo que 630 mil ciudadanos pidieron con su firma a las legisladoras y los legisladores de esta Cámara y de la Cámara de Senadores. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Álvarez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Repita la votación económica, por favor. A juicio de la Presidencia está clara, pero ante el reclamo de algunos diputados, por favor. Tranquilos, serenos, no se me aceleren.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, miren, tranquilos, serenos. Tenemos a continuación, sabiendo que el tema, el artículo en particular que ha generado la mayor polémica desde antes de este debate aquí mismo, y durante el debate es el artículo 29, pero que hasta hoy, debo decirlo así, han sido presentadas propuestas en

paquete junto con otros artículos, por diversas compañeras y compañeros legisladores.

Bájeme la mano, diputada Delgadillo, ya la vi que está ahí con la manita en alto, pero me inquieta su mano en alto.

Entonces, tengo enseguida, se los voy a decir con toda precisión y claridad. Una lista de 5 compañeras y compañeros se inscribieron reservando el artículo 29 y están estrictamente en fila, para presentar solamente propuesta de modificación al artículo 29.

Entonces, yo les propongo respetuosamente que, a juicio de la Presidencia, la votación es mayoritariamente ahorita en el sentido de no aceptar las 5 propuestas que presentó el diputado Álvarez Maynez, pero que entonces escuchemos a los 5 oradores que están enlistados estrictamente para el 29.

Y luego también, espero que no haya objeción en que para evitar dudas sobre el resultado de la votación, si se admite a discusión o se admiten a discusión las propuestas de modificación del 29, abramos el tablero electrónico para votar estrictamente el 29. Bien, entonces lo haremos así y gracias por su confianza y comprensión.

Tiene ahora entonces la palabra el diputado Cesar Flores Sosa, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación al artículo 29.

El diputado Cesar Flores Sosa: Con permiso de la Presidencia. El día de hoy queremos mandar un mensaje muy claro a la sociedad mexicana. Acción Nacional está a favor de que todo ciudadano tenga acceso pleno a la información pública de carácter patrimonial, fiscal y de interés de los servidores públicos.

En el PAN hicimos nuestra la exigencia de la sociedad civil para impulsar una iniciativa de Tres de Tres como pieza fundamental del sistema nacional anticorrupción. En congruencia, nuestros compañeros senadores del PAN defendieron a capa y espada esta iniciativa y hoy nos corresponde a nosotros hacer lo propio en esta tribuna.

Sin embargo lo voy a decir con todas sus letras, hay un grupo mayoritario de senadores y diputados, que le han dado la espalda al ciudadano, un grupo de legisladores que han desconocido la iniciativa suscrita por más de 630 mil ciudadanos que hoy la rechazan con la forma tramposa en

nombre del derecho a la privacidad. Es un insulto para el pueblo de México que la primera iniciativa ciudadana propuesta por una sociedad civil organizada en la historia de nuestro país, sea ignorada por el Congreso de la Unión.

Queremos dejar plena constancia de esta gran atrocidad pactada por el PRI y el Verde Ecologista, con la complicidad clara del gobierno federal, para continuar solapando la corrupción a la que ha sido objeto esta administración.

En el PAN propusimos el sistema anticorrupción para acabar con este grave lastre que algunos han calificado como un problema cultural. Impulsamos medidas anticorrupción porque queremos que el ciudadano recobre la confianza en sus gobernantes, en sus servidores públicos, en la democracia. Impulsamos este conjunto de leyes y reformas porque estamos contra la corrupción, la corrupción como una forma de gobierno, porque estamos en contra de que tienen la obligación de servir y solo sirven para servirse sus intereses y su beneficio propio.

En el PAN, estamos convencidos que la iniciativa Tres de Tres es muy valiosa y muy útil para investigar e indagar presuntos actos de corrupción. La iniciativa Tres de Tres tiene el propósito de ayudar a transparentar la gestión pública y el ejercicio de gobierno para disuadir a los servidores públicos a cometer actos ilícitos. Es por ello que el PAN presenta estas reservas al artículo 29, porque rechazamos una Ley Tres de Tres descafeinada, porque rechazamos que el Senado nos haya enviado una reforma que no recoge el espíritu de la iniciativa ciudadana...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Concluya, diputado.

El diputado Cesar Flores Sosa: Señoras y señores diputados. Acción Nacional trabajará hasta el límite de sus fuerzas y capacidades para que México cuente con un sistema anticorrupción robusto, fuerte y eficaz para prevenir –aunque les duela– y combatir el problema social de la corrupción.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Concluya, diputado.

El diputado Cesar Flores Sosa: Acción Nacional dice que no. No, señores, no a la simulación del PRI y del Verde. Vamos con todo, vamos con todo a aprobar la iniciativa 3de3, pero como la propusieron las organizaciones civiles y el resto de la ciudadanía.

En el PAN estamos del lado de los ciudadanos. En el PAN estamos a favor de un México sin corrupción. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Xavier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del PRD. Les pido que hagamos el esfuerzo de respetar los tiempos acordados y establecidos.

El diputado Francisco Xavier Nava Palacios: Diputado presidente. Compañeras diputadas y diputados. En el Grupo Parlamentario del PRD consideramos que el proyecto de dictamen a discusión contiene en su artículo 29 una serie de perversos candados que obstaculizan el proceso para que se conozca la situación patrimonial de los servidores públicos, al establecer un registro restringido al escrutinio ciudadano con versiones censuradas y limitadas sobre la información patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos.

Nosotros consideramos que el dictamen como se presenta no satisface las expectativas ciudadanas que exigen transparencia a sus gobernantes. El registro debe ser público a efecto de reflejar y hacer visible a la ciudadanía la situación patrimonial, la manifestación de sus intereses, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en su caso, las responsabilidades derivadas de sus actos y omisiones. Todo esto debe reflejarse en los formatos originales de la iniciativa ciudadana y estar sujetos a la máxima publicidad.

Quienes defienden la opacidad en este tema tienen nombre, tienen apellido y tienen partido. Y escudándose en la posible afectación de la vida privada de los servidores públicos atrofiaron la esencia de la ley 3de3.

Vida privada como concepto establecido en el artículo 29 es sumamente ambiguo y no aporta claridad y certeza en el objeto de la ley, lo cual incrementa el riesgo de litigio y la impredecibilidad de las sentencias.

Incontables argumentos fueron esgrimidos por algunos en el Senado que sólo demuestran la falta de voluntad para realmente combatir a la corrupción. Fue absurdo lo que vimos en el Senado.

Es obligado tener un registro adecuadamente diseñado que sirva como herramienta eficaz para sancionar faltas administrativas, fiscalizar el ejercicio de recursos públicos y detectar y desarticular redes de corrupción.

En los términos que propone el dictamen, este registro se queda corto, cortísimo al perseguir tales objetivos. Seamos sinceros, no estamos ante una imposibilidad jurídica, técnica o económica, lo que desfiguró la iniciativa tres de tres, es el temor de que el pueblo sepa lo mucho que tienen unos pocos y que lo han hecho desde el poder y eso los atemoriza.

Nosotros pretendemos recoger el espíritu original de la propuesta presentada por las organizaciones de la sociedad civil que apoyamos más de 634 mil ciudadanos en este ejercicio histórico, y repito, histórico de participación política. Nosotros sí seguiremos dando la batalla.

Por eso, es indignante que se justifiquen en unos supuestos impedimentos de ley en materia de transparencia, no se las compramos. Es inconcebible que estas sean las cuentas que rindamos a la sociedad, pero que cada quien asuma esas consecuencias.

No cabe duda que no entienden, que no entienden. El sistema de complicidades y corrupción con ustedes o sin ustedes tiene sus horas contadas. Nunca podrán decir que aprobaron la tres de tres, lo que hicieron fue proteger sus fueros y privilegios en el un, dos, tres, por mí y todos sus compañeros. Una vez más de no considerar su postura, le habrán fallado al país. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Nava. Tiene ahora la palabra la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD para presentar propuesta de modificación también al artículo 29. Adelante, diputada, luego lo felicita o se felicitan mutuamente.

La diputada Maricela Contreras Julián: Presidente, compañeros, estos días hemos discutido mucho y hemos hablado mucho sobre combatir la corrupción, sobre no permitir la impunidad, abonar a la transparencia y la rendición de cuentas, pro al final a la hora de tomar las decisiones todo se queda en palabras y se rehúye al concretarlo en las obligaciones para todas las personas que ejercemos cargo público. Se ha adelgazado, casi desaparecido, lo que fue la propuesta original de las sociedades civil 3 de 3 y a la que muchos diputados, aunque somos la minoría, nos hemos atendido a ella.

No se trata de empecinarnos en un tema particular, como es la obligación de las y los servidores públicos de poner a

disposición de la sociedad nuestras declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses. Se trata de dar el ejemplo de ser los primeros en decirle a la sociedad que no tenemos nada que ocultar; que ejercemos nuestra actividad con base a los valores de la honestidad, la ética, el profesionalismo, y sobre todo alejados de cualquier conducta ilícita.

¿A qué le tememos, compañeras y compañeros? El cambiar el espíritu de la iniciativa ciudadana que se presentó en el Congreso de la Unión, la primera de hecho en este tipo, tan solo representa el menosprecio a la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones, no que hablamos de un Congreso abierto, representa un verdadero miedo a que la ciudadanía participe con nosotros en los esquemas institucionales donde se define el rumbo de las políticas y de las leyes.

Hay un doble discurso por parte de las legisladoras y de los legisladores que se oponen a hacer públicas las tres declaraciones: pues por un lado dicen estar dispuestos con el combate a la corrupción y la transparencia, y por el otro escatiman en la máxima publicidad de las declaraciones o bien ni siquiera tienen el mínimo interés de presentar sus 3 de 3. Esta es la realidad.

De 500 diputados y diputadas tan solo 127 lo hemos hecho, mientras que de 128 senadores y senadoras han sido 23, solo 12 gobernadores de 32; además 222 funcionarios de los gobiernos estatales, 28 presidentes municipales, 61 diputados locales y solo un integrante del gobierno federal. Tan sólo 474 personas que tienen una función pública y esa es la triste realidad.

¿Con qué cara entonces van a votar, con qué cara se van a oponer? Este Congreso de la Unión está desperdiciando la oportunidad de dar un claro mensaje para atacar los enriquecimientos ilícitos, el desvío de recursos, no solapar corruptelas, no fomentar la impunidad y ser un claro ejemplo de combatir la corrupción.

De manera lamentable esto no se entiende y se sigue manteniendo en la Ley General de Responsabilidad Administrativa esquemas de impunidad y discrecionalidad. El colmo de los colmos es que mientras se niegan a hacer públicas las tres declaraciones, se les faculta a los titulares de los órganos internos de control para indultar de manera discrecional a los servidores públicos que hayan cometido faltas graves, sin ningún criterio...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Vaya concluyendo, diputada, por favor.

La diputada Maricela Contreras Julián: Ya se han dicho en esta tribuna, hay que ser congruentes, sin embargo no se puede esperar mucho si la corrupción, la impunidad y esa tradición de abusar del erario público es parte de la formación política de la clase en el poder.

Para terminar. Por ello presentamos esta reserva al artículo 29 que rescata el espíritu de la iniciativa ciudadana y propone hacer públicas las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, serán públicas salvo los datos que sean estrictamente personales protegidos por la Constitución. No votaremos por esta ley si no incluye esta reforma. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Contreras. Tiene ahora la palabra el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 29. Y les insistimos en que se ciñan en los tiempos que hemos acordado. Adelante, diputado.

El diputado Sergio López Sánchez: Gracias, presidente. Con su permiso, diputado presidente y compañeras y compañeros diputados. Hoy presento ante esta soberanía la reserva al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La corrupción se volvió un uso y costumbre en la práctica del ejercicio público en los distintos niveles de gobierno y en sus más diversas acepciones. Para la sociedad ver en vivo la decadente y tibia respuesta gubernamental frente a evidentes y sonoros casos de corrupción, además de generar preocupación despertó indignación que en los hechos se transformó en acción organizada.

Es así que, como consecuencia del trabajo de la propia sociedad civil organizada y de la mano de quienes creemos en la transparencia, surge la denominada Ley 3 de 3, una propuesta valiosa de la sociedad, donde exige que sus gobernantes y funcionarios publiquen y hagan transparente el ejercicio de su patrimonio. Una verdadera llamada de atención del colectivo social indignado por las innumerables e inmensas fortunas que se han amasado por cuenta del erario.

Las y los mexicanos ya estamos hartos de ver cómo la clase gobernante ha hecho de la corrupción un modo de vida. La corrupción en México es un mal tan antiguo; sin em-

bargo, rechazamos la versión de que es genética o cultural, sabemos que sus raíces son profundas, lo que le ha vuelto un fenómeno en extremo resistente y, por ello, difícil de vencer. Esta es la razón por la que ante un problema radical es preciso implementar soluciones radicales.

La Ley 3 de 3 es eso, el inicio de un nuevo pacto social entre lo público y lo privado, es saldar una deuda de años con nuestro representado. Establecer este nuevo pacto social a partir de la aceptación total y absoluta de la propuesta ciudadana, enarbolada por más de 600 mil ciudadanos, que promovieron la Ley 3 de 3, implica que no podemos escatimar ni limitar su derecho a conocer del ejercicio y comportamiento en sus bienes y en el de quienes así sean familiares, se presten para ocultar y manipular la información del servidor público en un caso de enriquecimiento ilícito, como consecuencia del ejercicio abusivo de facultades.

Es por ello que insistimos en declaraciones completas, tanto patrimonial, de intereses y fiscal, públicas y sin escatimar o buscar bajo el argumento de la protección constitucional de datos, que cierta información deberá ser ocultada a una sociedad que ya es inmune a pretextos y artilugios legales.

Una sociedad harta e intolerante a la corrupción merece que no nos ocultemos detrás de las cortinas de la Constitución, poniendo candados y protecciones para proteger a los inocentes funcionarios que robaron poquito o robaron mucho, pero que robaron.

En el sistema nacional anticorrupción los privilegios deben ser para los ciudadanos y no para los funcionarios. Debemos entender el mensaje de la ciudadanía, que está harta del diseño institucional y legal de Estado de excepción, lo ideal es que la gente sepa que cada peso, cada centavo y cada bien de un funcionario, lo posee porque se lo ganó y no porque se lo quedó.

Compañeras y compañeros diputados, en esta Cámara estamos aún a tiempo de corregir la plana a los senadores que votaron en contra de la máxima publicidad de las tres declaraciones, seamos conscientes del momento histórico en que vivimos y atendamos el clamor ciudadano que nos dio su voto de confianza para legislar en contra de la corrupción. Vayamos por un 3 de 3 completo y en los términos de la iniciativa ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos la modificación para quedar como sigue: Artículo 29. Las declaracio-

nes patrimoniales, fiscal y de intereses serán públicas, para tal efecto el comité coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado López. Tiene ahora la palabra la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, quien debo decirlo había solicitado, había hecho reservas a los artículos 29, 50 y 78, pero en aras de contribuir al debate, de centrarnos en el artículo 29 lo hará sólo refiriéndose a ese y declinará la presentación de propuestas a los artículos 50 y 78. Adelante, diputada Torres.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, Encuentro Social es un partido de ciudadanos, que pretende ser la voz de los que no la tienen, buscamos conciliar la actividad política con los principios y valores éticos. Es por ello, que el Partido Encuentro Social reservará el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que sea el Comité de Participación Ciudadana el que envíe al comité coordinador los formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés.

Por lo tanto, se propone la siguiente redacción del artículo 29, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán publicadas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales, protegidos por la Constitución.

Para tal efecto, el Comité de Participación Ciudadana enviará al comité coordinador los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Al señalar que se envía, no se deja al arbitrio del comité coordinador su definición, sino será la ciudadanía la que lo haga, al eliminar la referencia a propuesta. Si los ciudadanos quieren sumar trabajo y esfuerzo, debemos abrirles ese espacio.

Los diputados de mi grupo parlamentario somos los primeros interesados en que se avance en materia de rendición

de cuentas y con esta propuesta se dará la claridad y transparencia que la sociedad hoy nos demanda.

Esta generación de legisladores estamos convocados estar a la altura de la expectativa de la gente que sigue confiando en la política. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Torres. Tiene ahora, por último, la palabra en este rubro de presentación de propuestas al artículo 29, el diputado Herminio Corral Estrada, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Herminio Corral Estrada: Con el permiso de la Presidencia y con el permiso de las y los diputados. Sin lugar a dudas, amigas, amigos, el sistema nacional anticorrupción y todo este andamiaje legal constituye un gran avance en la lucha contra este cáncer de la corrupción y la búsqueda también de un país más ciudadano, más democrático, más justo, más transparente, un México de rendición de cuentas.

Durante muchos días, muchos meses y hoy durante muchas horas hemos escuchado en cada discurso, en cada participación, con diferentes tonos y con diferentes colores la palabra corrupción.

Todos aceptamos que México tiene un problema grave, tiene un problema fuerte que se llama corrupción.

Sin embargo, amigas y amigos, pareciera que aquí no logramos dar ese estoconazo final. Pareciera que no escuchamos la voz de cientos de miles de mexicanos que nos han expresado, que nos han gritado, que nos han reclamado que quieren un México, que quieren legisladores, que quieren servidores que puedan mirar de frente a los mexicanos.

Esto es necesario traducir estos discursos en hechos. Esto es necesario escuchar a la gente, a los ciudadanos y a la sociedad organizada que nos dice que no quieren más México de corrupción, que no quieren más México, más funcionarios que simulan. Y hoy por eso a ti mexicano te lo decimos, en el PAN y en esta máxima tribuna: estamos de tu lado, estamos en esta lucha. Y hoy quiero llamar justamente a todos quienes están en pro de los mexicanos, para no poner oídos sordos a ese grito de hartazgo que no quiere más políticos que roban el dinero de los mexicanos y que se pasean cínicamente por las calle, o bien, se van a otros países.

Por eso, amigas y amigos, presentamos esta reserva al artículo 29, para que sin ninguna excusa, sin ningún candado, sin ninguna condición, sin ninguna trampa, sin ninguna maña, sin ninguna cláusula pueda darse esta declaración pública Tres de Tres, incluyendo por supuesto la declaración fiscal en los términos que la población nos demanda.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Concluya, diputado.

El diputado Herminio Corral Estrada: Amigas y amigos, es el momento de la verdad. Es el momento de que esta votación se lleve a las calles, que la ciudadanía nos vea y nos vea de frente. Que la ciudadanía señale a quienes ponen trabas para ver ese México transparente y ese México justo. Los invito de verdad a darle respuesta a esta demanda, no de ustedes, no nuestra, sino de los mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Corral.

Pido a la Secretaría instruir para que se abra el sistema electrónico para recoger la votación de la asamblea sobre su decisión de si se admite a discusión las propuestas de modificaciones presentadas al artículo 29, por diversos participantes. Por tres minutos, por tres minutos.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación nominal, si se considera...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Si se acepta a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Si se acepta a discusión lo referente al artículo 29, en términos del dictamen.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 209 votos a favor, cero abstenciones, en contra 228 votos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por lo tanto se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Continuamos. Tiene ahora la palabra la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para presentar propuesta de modificación al artículo 27.

Antes, diputada Gissel García, sonido en la curul del diputado Murillo. ¿Con qué propósito, diputado?

El diputado Alejandro González Murillo (desde la curul). Señor presidente, si nos da permiso todavía de votar —estábamos en una reunión—, si nos autoriza la votación del Partido Encuentro Social.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya se cantó la votación. Se registra de todas maneras para efectos del Diario de los Debates pero la votación ya está decidida. Adelante, diputada García, por favor. Les pido calma, tranquilidad, sosiego. Ya vamos a entrar a la recta final de esta larga sesión. Se entiende que estén los ánimos caldeados, pero no los caldeemos más. Adelante por favor, diputada. Continúe, diputada; adelante por favor.

La diputada Cynthia Gissel Soberanes García: Con su venia, señor presidente. Hoy logramos establecer lineamientos precisos para que México transforme su lado gris, se elimine la corrupción, la opacidad y la mala gestión gubernamental.

Vaya, vaya, vaya que tienen un gran dolor. Vaya, pero ni siquiera me dejaron concluir.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Le pido a la asamblea que respeten a la oradora en turno, la escuchemos con atención, y que se desahoguen las pasiones políticas de otra manera o en otro momento. Adelante, diputada, por favor.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes: Puedo volver a empezar.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, diputada, por favor.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes: Hoy logramos establecer lineamientos precisos para que México transforme su lado gris, se elimine la corrupción, la opacidad y la mala gestión gubernamental.

La ciudadanía expresó su voluntad de que nuestros servidores públicos y todos aquellos que manejen recursos pú-

blicos, sean transparentes y rindan cuentas. En eso se centró la esencia de la ley tres de tres aunque no se haya incorporado en su esencia.

En un afán de fortalecer esa transparencia, vengo a esta tribuna a proponer una reserva para lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en un punto muy concreto y preciso como lo es la declaración anual de impuestos.

Propongo que en lo relativo a la declaración anual de impuestos, se especifique que sea la del ejercicio fiscal que antecede al cumplimiento de esta obligación, ya que no lo precisa en la redacción propuesta por el proyecto de decreto y considero debe puntualizarse.

Estoy convencida que si somos específicos en lo que corresponde a las obligaciones de los servidores públicos y su compromiso en la rendición de cuentas, abonaremos a que la transparencia sea eso, claridad en la gestión de gobierno para que en un corto tiempo hablemos en esta Cámara de Diputados de mejores resultados para México, que se logre transformar la mala imagen que damos al exterior y fortalezcamos al interior su accionar.

Hoy, la meta no es solo oír experiencias que soñamos o deseamos, sino estar listos para aprender de ellas y diseñar políticas públicas útiles para México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente. Por la negativa –perdón. Negativa perdón.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, vuelva otra vez a decir cuál fue el resultado de la votación para evitar malas interpretaciones.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Yo sé que el secretario tenía ganas de que se acepte alguna cosa a discusión, pero bueno.

Tiene ahora la palabra –taca, taca, taca, tan, aquí está– la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación al artículo 32.

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Perdón. A ver, mire, diputada, nada más, hace varios minutos estaba en turno la diputada Murguía y pidió que esperáramos unos momentos porque estaba haciendo allí posibles propuestas de conciliación y desde que estábamos ya en la discusión del artículo 29 me hizo del conocimiento de que ya estaba lista y entonces entramos aquí.

De cualquier manera después de que ella participe, como hay dos oradores, entre ellos usted, la diputada Damián y el diputado Castro, en el sentido también del artículo 32, les voy a dar la palabra consecutivamente, como lo hicimos con el 29; y luego consultaremos si se admiten a discusión propuestas de modificación al artículo 32, para que tengamos piso parejo para todos. Adelante, diputada Murguía, por favor.

La diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, ¿cuál es el objeto del 3 de 3? Mejorar los instrumentos de rendición de cuentas para combatir la corrupción en la impunidad.

Y la corrupción es un problema tan grande en México que 630 mil personas presentaron la iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas, la llamada iniciativa 3 de 3. Acción Nacional la hizo suya, la aprobó y la impulsó.

Hoy Acción Nacional formula reserva del artículo 32, incisos B y C; y del último párrafo de este; y del artículo 33, inciso B de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por considerar que provocan incertidumbre y confusión.

Las disposiciones que hoy se reservan tienen como objetivo obligar a los particulares, personas físicas o morales a presentar declaración patrimonial y de intereses como si fueran funcionarios públicos cuando reciben y ejerzan recursos públicos, o bien cuando celebren contratos de cualquier tipo con la Federación, los estados y los municipios.

Aún y cuando el reclamo social busca la transparencia y la rendición de cuentas, tanto para servidores públicos como para particulares, consideramos que estas reformas son imprevistas por lo siguiente.

Primero. La reforma se introduce en la Ley de Responsabilidades que regula a los servidores públicos. Estas personas no tienen tal carácter.

La redacción es tan deficiente y ambigua que en sus términos quedarían obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses cualquier trabajador en lo general, sin distinguir ni nivel ni rango jerárquico, directivos, funcionarios, albañiles, personal de limpieza, subcontratistas, electricistas y aún más, incluso becarios, adultos mayores, prestadores de servicio social, beneficiarios de programas sociales.

Esta imprecisión por absurda abre la puerta a medios jurídicos de impugnación que dejarían sin efecto y hacen inoperante el propósito de la reforma.

Incluso el artículo 33, apartado B, llega al extremo de que los particulares tengan que presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses para cada contratación que lleven a cabo, al inicio y al final.

Es por ello que la fracción parlamentaria de Acción Nacional presenta la reserva de estos artículos con el propósito de implementar de manera eficiente la aplicación del sistema nacional anticorrupción, que es nuestra convicción, nuestro compromiso con la sociedad y con México. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Murguía. Tiene ahora la palabra la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al mismo artículo 32, como ya lo habíamos anunciado.

La diputada Araceli Damián González: Gracias, señor presidente. Detrás de un gran corrupto hay un gran corruptor, y éste está entre los privados y las empresas.

Les digo a los empresarios: si quieren erradicar la corrupción, dejen ustedes de promoverla, dejen ustedes de apoyar a candidatos que saben son corruptos. Muchos de los que están sentados aquí recibieron recursos ilícitos, con la promesa de que los apoyarían a conseguir negocios jugosos. Ahora les piden ser honrados y transparentes.

Si la sociedad está harta de los corruptos, la invito a no apoyar a los partidos que han mostrado serlo.

Estas ONG, académicos, periodistas, corifeos del poder, ahora le piden al gobierno y funcionarios que no sean corruptos, cuando callaron ante actos de corrupción en elecciones, como el haiga sido como haiga sido, así como el presidente de Televisa.

Si se requiere que los privados muestren que sus recursos no son ilícitos y que declaren, pero está mal planteado el artículo 32, por lo que propongo su reforma a los incisos b) y c).

Como está redactado, los pobres, los realmente pobres adultos mayores que reciben dádivas del Oportunidades, del programa de 65 y Más, 580 pesos al mes por parte del gobierno, tendrían que realizar su declaración patrimonial, ¿qué declararían? Cacharros viejos, ropa usada de segunda mano y un techo de lámina regalado a cambio de su voto en la última elección.

Morena es el único partido con políticas y políticos honestos. No solo la pobreza... –Silencio, estoy hablando–. No solo la pobreza, también una buena proporción de la violencia en este país se debe a la corrupción.

Les invito a los empresarios a que presenten su 3 de 3. El primer punto es buenos salarios y prestaciones justas, el segundo punto es el pago de impuestos correspondiente y sin que estén las devoluciones indebidas, cero pago de moches y, por último, que se comprometan a conservar el medio ambiente a través de sus empresas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Damián. Tiene ahora la palabra el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar igualmente propuestas sobre el artículo 32.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: La reserva que quiero presentarles va para agregar un inciso d) en el mismo artículo 32, para que los candidatos para un puesto de

elección popular estén obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses antes de iniciar sus campañas.

Esta reserva va enfocada para que aquel que quiera ir por un puesto de elección popular o representar a los ciudadanos en algún cargo de elección popular, estén obligados a rendir cuentas antes de iniciar su campaña.

Imagínense qué importante sería, seguramente los ciudadanos nos podrán decir, que podamos saber que el gobierno pueda investigar a un candidato que se le encuentran casas en Nueva York, Miami o en cualquier lugar, imagínense qué importante sería y que, sobre todo, no las haya presentado de manera legal, imagínense qué importante sería para los ciudadanos para tomar una decisión sobre qué político es honesto, es austero y que le rinde cuentas a los ciudadanos.

Entonces, esta reserva va enfocada a que podamos saber que los candidatos de elección popular antes de iniciar sus campañas puedan presentar su declaración patrimonial. En nuestro caso no tenemos ningún problema porque esta reserva vaya en sentido positivo, pues porque nosotros no tenemos más que un bien, que es primero nuestra forma de pensar y también lo que honradamente nos ganamos representando a los ciudadanos, y que además, nosotros en Morena renunciamos a la mitad de ese salario.

Entonces, yo les pido que como representantes populares pongamos el ejemplo de austeridad y además, de decir la verdad a los ciudadanos. Ya no queremos más simulaciones, los ciudadanos quieren ir al fondo de la corrupción. Sabemos que con esta ley no se va al fondo de la corrupción política sino nada más es un maquillaje para un poco remediar la corrupción administrativa de funcionarios menores.

Vamos al fondo en el tema de la corrupción política y eso lo vamos a ver con el mandato de los ciudadanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Castro. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación al artículo 32.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y

los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Evidente la votación. La Presidencia respalda la percepción y lectura de la Secretaría, y por lo tanto se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado J. Guadalupe Hernández Alcalá para presentar propuesta de modificación al artículo 61.

El diputado J. Guadalupe Hernández Alcalá: Buenas noches. Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, nuestro grupo parlamentario está comprometido en impulsar a fondo el rediseño de nuestro marco institucional en materia de rendición de cuentas, de fiscalización, de transparencia y de combate a la corrupción.

Por ello, consideramos fundamental que con el propósito de que se cuente con un diseño más completo de las disposiciones que estamos discutiendo sobre la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, en particular del artículo 61 que tiene una relación directa con el tráfico de influencias, consideramos que se deben incluir otros supuestos jurídicos en los que puede incurrir cualquier servidor público, como son los siguientes: los grados de parentesco del servidor público, de manera directa o por medio de su cónyuge, concubina, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

Que el servidor público reciba, acepte bienes inmuebles o muebles, valiéndose de operaciones ventajosas o que obtenga beneficios producto de la celebración de contratos de obras públicas, de adquisiciones, de arrendamientos o de cualquier prestación de servicios.

Estas modificaciones deben ser consideradas, toda vez que perfeccionarían con toda precisión los casos concretos en los que cualquier servidor público puede incurrir en tráfico de influencias; lo cual es uno de los más graves problemas de corrupción que han dañado la imagen pública del actual gobierno que, como todos sabemos, se ha vinculado en el ramo de la construcción a empresas como OHL, o las numerosas propiedades de muchos funcionarios federales de primerísimo nivel que se identifican claramente como pago generoso por servicios prestados.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, los exhorto a que dignifiquemos la política. Que esta soberanía hoy en día nos ayude apoyando estas modificaciones que propongo de cara a las y los mexicanos, para que tengamos mayor credibilidad. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de modificación a los artículos 64 y 91.

La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres: Muy buenas noches. Reiteradamente las autoridades responsables de la prevención e investigación de las faltas administrativas y delitos justifican la impunidad, trasladando la ineficacia de las instituciones al culpar a los ciudadanos por falta de denuncia.

Reiteradamente se invita a la ciudadanía a denunciar. Sin embargo en materia penal los ciudadanos refieren su temor a denunciar porque consideran que los delincuentes se encuentran coludidos con autoridades o con las policías investigadoras.

De manera similar en materia administrativa, los servidores públicos insertos en un sistema jerárquico burocrático que hace en los hechos que su permanencia y desarrollo dependa más de sus méritos que de sus relaciones con los jefes en turno. Temen que al denunciar una falta administrativa del superior jerárquico, obtengan, como consecuencia, no el reconocimiento por cumplir con su deber de informar la conducta irregular sino que obtengan el cese o el despido de su trabajo.

Establecer medidas de prevención a testigos y denunciantes es querer dar viabilidad al sistema nacional anticorrupción y su Ley General de Responsabilidades, es dar muestras de confianza y de otorgar medidas de seguridad a los denunciantes que se atreven a señalar las conductas indebidas, los abusos de funciones, las invitaciones restringidas a modo, las elaboraciones de base de licitaciones, el nepotismo, el cohecho, el conflicto de intereses.

La iniciativa ciudadana de la Ley General de Responsabilidades que todos conocemos como Ley Tres de Tres, estableció dos artículos para la protección de testigos y denunciantes de los que hoy el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano retomamos para incorporarlos y con ellos fortalecer el marco legislativo que está dando nacimiento al sistema nacional anticorrupción.

Con esta reserva proponemos modificar los artículos 64 y 91 para quienes denuncien actos de corrupción o sean testigos de los mismos. Estos sean protegidos en sus datos personales y familiares, se resguarde su integridad física, personal y familiar, reciban medidas de atención prioritaria y sea protegida su fuente de empleo o trabajo. Esperamos que esta reserva sea aprobada para fortalecer el sistema nacional anticorrupción y darle viabilidad y sobre todo para proteger a quienes denuncian la corrupción y desean cambiar este país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Hauffen. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de modificación a los artículos 38 y 74.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Con su venia, señor presidente. Buenas noches. Decía don Emi-

lio Portes Gil, exgobernador de Tamaulipas, expresidente de la República y fundador de partidos, que en este país cada sexenio salen del gobierno comaladas de millonarios. Así lo dijo una vez don Emilio, algo habrá visto.

Ha pasado el tiempo, se han agotado los sexenios, hemos tenido ya el advenimiento a la democracia. Ha habido alternancia en el poder y siguen en cada sexenio flotando comaladas de millonarios tanto del gobierno federal como del gobierno de cada una de las 32 entidades federativas, y agregaría yo: Cada tres años de los gobiernos municipales.

No voy a redundar en los cuestionamientos a esta reforma que sigo pensando que es tibia, hay que mejorarla en lo que todavía se puede. Tampoco voy a expresar una vez más mi preocupación por la falta de cumplimiento a las leyes.

Simplemente, compañeros, quiero presentarles con mucho respeto a nombre propio y de la fracción a la que tengo el honor de pertenecer dos propuestas de reforma, dos propuestas que hemos reservado para mejorar todavía el entorno jurídico.

Una de ellas es del artículo 38 de esta Ley de Responsabilidades a través del cual pretendemos que en vez de que solo el titular de cada secretaría pueda pedir la información patrimonial de los funcionarios, lo deba hacer el titular de la unidad de control. Pensamos que es más adecuado. El secretario de alguna manera es parte, a favor o en contra, así que abonaríamos a la imparcialidad del sistema y a una mayor justicia si dejamos la facultad de pedir información en manos de los titulares de las unidades de control.

La segunda propuesta es muy importante, es sobre el 74 de la ley. La verdad el tiempo de prescripción es muy estrecho. Acuérdense, compañeros, el dinero del pueblo es sagrado, nadie lo debe tocar en su beneficio, y aquí se está perdonando con una prescripción de tres años y de siete a los delitos son graves y a los graves.

De tal manera que los diputados de Movimiento Ciudadano –insisto– con respeto y con sensatez y apelando a su sensatez proponemos que se eleve el máximo de prescripción a cinco y a siete años para que cada quien reciba su merecido.

Aprobando esta propuesta lograremos que en este país cada sexenio haya menos millonarios brotados de los fondos públicos y tengamos al mismo tiempo, cada vez más ciu-

dadanos satisfechos. Es cuanto tengo que decir, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias diputado Tamez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admiten a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Roberto Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario del Morena, para presenta propuesta de modificación al artículo 124.

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez: Con su venia, señor presidente. La posibilidad de dictar medidas cautelares aptas para evitar la consumación de actos que se estimen contrarios a derechos, constituye una de las manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tales medidas tienden a evitar por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y por otra, que el propio proceso principal instituido para la defensa de los derechos sea inútil a esos efectos.

En la propuesta de Ley de Responsabilidades Administrativas, se establece que podrán ser decretadas como medidas cautelares en el inciso 2o) del artículo 124 de la citada ley, la exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa, y creemos que es fundamental señalar que la exhibición no es una medida cautelar. Y repito, no es la exhibición una medida cautelar. Por lo que nuestra reserva dicta el resguardo de los documentos, el resguardo de los documentos, en razón de que podría el servidor público seguir cometiendo ilícito si sólo exhibe dicha documentación, por lo que la autoridad debe resguardarla, ello para no dejar en estado de indefensión a la parte.

El diccionario jurídico Espasa, define a las medidas como aquellas actuaciones judiciales a practicar o a adoptar pre-

ventivamente en determinados casos previstos en la ley; y a las cautelares aquellas que se pueden adoptar preventivamente por los tribunales, y estarán en vigor hasta que recaiga la sentencia firme, por lo que el supuesto de exhibición es erróneo y no figura en esta cuestión jurídica.

Por lo que esta reserva al artículo 124 precisa que la exhibición de documentos no implica que estos no sigan siendo utilizados, lo ideal y correcto jurídicamente es que sean resguardados con la finalidad de que la medida cautelar en esencia debe responder al peligro de daño que teme el solicitante, de que no se satisfaga su derecho o que este resulte infructuoso como consecuencia del tiempo que deberá esperar para obtener la tutela judicial definitiva, es decir, la mera sentencia que dicte la autoridad.

En Morena creemos que la corrupción se propaga en México principalmente por la impunidad, la discrecionalidad con la que se aplican las sanciones, la falta de transparencia que falta en este país y la ausencia de órganos con la vocación, la autonomía y las herramientas legales necesarias para combatirla.

Por ello es que para dar certeza jurídica a esta modificación solicitamos se acepte la reserva. Pero, compañeros, hemos observado que los partidos de la derecha nunca quieren dialogar, nunca quieren escuchar, y quieren salirse del tema. Para ellos, para ustedes todo está todo discutido; pero ustedes no se deben a una figura del presidente de la República, ustedes se deben al pueblo que votó por ustedes.

No se deben a un presidente de la República que enarbola la bandera de la corrupción. Corrupción que es avalada y protegida desde este recinto legislativo y que sirve como una oficina de trámite por los partidos del régimen que aprueban las reformas simuladoras llenas de complicidad en la protección de los intereses de los gobernantes corruptos que tenemos.

Qué descaro que al ser exhibidos, como la Casa Blanca y otras propiedades, desfalcos, deudas públicas en Chihuahua,...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez: Concluyo, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Concluya, por favor.

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez: Concluyo, ya falta poquito. Que sacan ustedes a las fuerzas públicas para reprimir con el tolete a la sociedad que reclama justicia. ¿Saben qué significa eso? Significa miedo al pueblo. Pero en el 2018 las cosas van a cambiar. Yo entiendo muy bien, compañero, entiendo muy bien. Si usted tiene prisa se puede salir, con todo respeto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: No haga diálogos, diputado. Concluya por favor.

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez: Terminó y que tengan muy buena noche todos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cañedo. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora por último, la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación del artículo 200.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Compañeros, agradecería infinitamente aprobaran esta reserva para combatir el mal humor que perdura en nuestra sociedad. Alguien ya lo había dicho antes.

Para el Grupo Parlamentario de Morena el paquete de leyes secundarias en materia de combate a la corrupción debería ser un claro ejemplo del empoderamiento de la sociedad civil como consecuencia de la aprobación de las mismas. Como representante de la sociedad en este Parlamento, entiendo y estoy obligada a representar no sólo a aquellas personas que favorecieron con su voto a Morena, sino a la sociedad en general. Por eso no podemos pasar por des-

apercibido que la naturaleza de la ley que estamos por aprobar deviene de una iniciativa ciudadana, y mucho menos que el Grupo Parlamentario de Morena presentó una iniciativa el pasado 29 de marzo en una reforma constitucional para que, tanto el español como las lenguas de los pueblos indígenas sean consideradas nacionales.

Por eso la reserva que se presenta se realiza en el sentido de adicionar un párrafo al artículo 200 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que las instancias substanciadoras cuenten con personal certificado para realizar traducciones de escritos y documentos representados en dialectos o lenguas nacionales o de escritos presentados en lengua extranjera, toda vez que el texto de la ley que se menciona, que los escritos se podrán presentar en español o en alguna de las lenguas nacionales. Pero en la Constitución Política no se alude cuáles son las lenguas nacionales, siendo que la Ley de Derechos Lingüísticos establece que las lenguas que se hablan en nuestro país al igual que el español son nacionales.

Como ejemplo, quisiera saber qué sucedería si un hermano zapoteco entrega una queja en su lengua y el órgano interno de control tenga que darle cause a la demanda ciudadana.

¿Qué acaso no se le dará trámite? ¿O será causa de dilación o desechamiento por falta de traducción?

Lo que nos lleva a prever que la Secretaría del ramo tenga claro que por esta circunstancia está obligada a traducir.

Es así que se propone la presente reserva, para que por falta de traducción no queden impedidas las instancias substanciadoras de dar trámite a los asuntos que les son turnados y así cumplir con un derecho de todo mexicano: comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cuales quiera otras. Muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Cuata.

Consulta la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la

afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. La mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo particular de los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 15, 17, 20, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 41, 46, 50, 54, 57, 61, 64, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 84, 88, 89, 91, 117, 119, 123, 124, 125, 128, 132, 200, 208, 210, 222 y 223, 47 en total, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del dictamen.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados, en términos del dictamen.

(Votación)

Sigue abierto el sistema electrónico por si algún diputado o diputada falta de emitir su voto, está a punto de cerrar.

Sigue abierto el sistema electrónico. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 241 votos a favor y 212 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados ordena que antes de que se remita al decreto del Ejecutivo federal se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley sin modificar lo aprobado por el pleno.

Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

**DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN
DE LEY O DECRETO****LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

*Declaratoria de Publicidad.
Junio 16 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, misma que se detalla en el apartado de Antecedentes del presente dictamen.

La Comisión de Justicia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 89; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL DICTAMEN

1. El pasado 12 de abril de 2016, Senadoras y Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de Partido de la Revolución Democrática, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

2. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.
4. Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno de esta iniciativa, para quedar en Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.
5. Posteriormente, en fecha 15 de junio del presente año, la Colegisladora aprobó en su Pleno el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía, misma que tuvo a bien turnarla a la Comisión de Justicia para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora señala que, estima procedente reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República únicamente por lo que se refiere a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Asimismo señala que, las competencias que se le atribuyan a dicha Fiscalía deberán estar bien armonizadas con lo establecido en la Constitución General, a fin de asegurar la voluntad del Poder de Reforma sobre la autonomía e independencia técnica de esta Fiscalía Especializada.

En tercer lugar, menciona la Cámara Alta que el establecer las competencias, facultades y límites de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

con hechos de corrupción en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República garantizará su autonomía e independencia técnica, sin que pueda argumentarse que esta no sea una facultad del legislador democrático. Por el contrario, se estima que, justamente, la garantía de competencias establecidas de un órgano creado por la Constitución en Ley es una cualidad que debe corresponder al Poder Legislativo en un Estado democrático.

De manera concreta, en un nuevo artículo 10 Bis, se prevé que la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, será el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Se contempla en la misma porción normativa que dicha Fiscalía se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Se establece que su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Informe que será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

Se dispone en la misma porción normativa que, la actuación del titular, del personal de confianza, agentes del Ministerio Público, policía federal ministerial y peritos miembros del servicio profesional de carrera, será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En el artículo 10 Ter, se le dan las siguientes atribuciones a la Fiscalía Especializada:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente.

III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado.

IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo.

V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

VI Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada.

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación.

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.

X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza.

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado.

XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades.

XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia.

El artículo 10 QUATÉR establece que las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El artículo 21 prevé que los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, con excepción de las que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

También se establece que cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Disposiciones Transitorias

No pasa desapercibido por la Colegisladora que, el hecho de que una vez aprobada esta reforma legal, hace necesario dotar de recursos extraordinarios a la Fiscalía Especializada para que ésta pueda operar durante 2016, mismos que no fueron en su momento contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni en el ramo de la Procuraduría General de la República.

Por tal motivo, para efectos del actual ejercicio fiscal, en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta, se hace una remisión al Artículo Tercero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se faculta al Ejecutivo Federal a dotar de la suficiencia presupuestaria que requiera la Fiscalía Especializada en lo que resta de este año a fin de que pueda iniciar operaciones sin contratiempos.

Asimismo, en el Artículo Tercero Transitorio, respetando la facultad constitucional exclusiva de esta H. Cámara de Diputados, proponen que ésta realice las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en el ejercicio fiscal de 2017. Sobre todo, para que cuente con la suficiencia presupuestaria que le permita cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, todos necesarios para cumplir con su mandato y atribuciones.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y numeral 3 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 80, numeral 1, fracción I, 81, 84, 85, 89 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 Reglamento de la Cámara de Diputados, la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

S E G U N D A. – Se coincide con la Colegisladora al señalar que el espíritu normativo de las reformas y adiciones que se presentan, tienen su origen en las siguientes reformas constitucionales:

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, la cual tuvo por objeto, entre otros, dotar de autonomía al Ministerio Público a través de la creación de la Fiscalía General de la República.

En dicha reforma se estableció que la Fiscalía General cuente con dos *Fiscalías Especializadas*, una en materia de delitos electorales y la otra en materia de combate a la Corrupción. El establecimiento constitucional de las mencionadas Fiscalías Especializadas y la previsión de que sus titulares sean designados por el Senado de la República dan muestra de la relevancia que el Constituyente dio a tales instancias.

Derivado de lo anterior, el texto constitucional quedó de la siguiente forma:

“Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradéz y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.”

2. De igual forma, como se señala que el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma constitucional que crea el *Sistema Nacional Anticorrupción*. En este sentido, se estableció en el artículo 113 de la Constitución General lo siguiente:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

TERCERA . - En este contexto, la propuesta legislativa planteada tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato constitucional que establece particularmente la conformación de la fiscalía especializada, en materia de combate a la corrupción.

El mandato constitucional que da vida a tales Fiscalías Especializadas implica la necesidad de emitir las disposiciones orgánicas y reglamentarias que las rijan conforme al marco jurídico vigente.

Es importante señalar que, la Constitución mandató la creación previa de las Fiscalías Especializadas, con independencia de la entrada en vigor de la Fiscalía General. Ello se desprende de lo dispuesto en el artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la Reforma Política publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, misma que establece la creación de la propia Fiscalía General de la República.

CUARTA . - Esta Comisión dictaminadora comparte la necesidad expuesta por la Colegisladora respecto de establecer el marco jurídico por el cual debe



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

conducirse la Fiscalía Especializada de referencia. Particularmente, en tanto el Congreso de la Unión emite la regulación de la Fiscalía General en su conjunto y la declaratoria expresa de entrada en vigor de la misma. Más aún que, al contar esta Fiscalía especializada con una relevancia constitucional, su regulación no puede estar sujeta a disposiciones reglamentarias de carácter administrativo.

IV. COMPARATIVO

Para una mejor apreciación del dictamen que se pone a consideración a continuación se presenta un comparativo del texto del proyecto versus la norma vigente:

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p>ARTÍCULO 9.- El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría General de la República.</p> <p>El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos.</p>	<p>ARTICULO 9.-...</p> <p>El Procurador General de la República, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de Corrupción para expedir normas administrativas necesaria que rijan la actuaciones de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 Ter, fracción XII.
<p>Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:</p> <p>I. Subprocuradores;</p> <p>II. Oficial Mayor;</p> <p>III. Visitador General;</p> <p>IV. Coordinadores;</p> <p>V. Titulares de unidades especializadas;</p> <p>VI. Directores generales;</p> <p>VII. Delegados;</p> <p>VIII. Titulares de órganos desconcentrados;</p> <p>IX. Agregados;</p> <p>X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y</p> <p>XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 10.-...</p> <p>I.</p> <p>I. Bis. Fiscales Especializados;</p> <p>II.- XI. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p> <p>Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.</p> <p>La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.</p> <p>Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p> <p>Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.</p> <p>El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.</p> <p>El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.</p>
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;</p> <p>II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;</p> <p>III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado.</p> <p>IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;</p> <p>VI Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional;</p> <p>VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.</p> <p>X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.</p> <p>XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.</p> <p>Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste.</p> <p>XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;</p> <p>XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;</p> <p>XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p> <p>XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;</p> <p>XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;</p> <p>XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;</p> <p>XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia,</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables, y
Sin correlativo	ARTICULO 10 QUATER.- Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.
<p>ARTÍCULO 13.- El personal de la Procuraduría General de la República se organizará como sigue:</p> <p>I. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos, quedarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera, salvo en los casos previstos en los artículos 37 y 38, en los términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. El personal de base deberá aprobar las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establece esta ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de que resulten no aptos, se darán por terminados los efectos del nombramiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y</p> <p>III. Las funciones del personal distinto del ministerial, policial y pericial, así como del señalado en la fracción</p>	<p>ARTICULO 13.-...</p> <p>I...</p> <p>El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p>anterior, son de confianza para todos los efectos legales. Dicho personal estará sujeto a la evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales y al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables; en ningún caso será considerado miembro de los servicios de carrera, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.</p> <p>El reglamento de esta ley señalará los servidores públicos que, sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público de la Federación, por la naturaleza de sus funciones deban ejercer las atribuciones que correspondan a éste. Dichos servidores públicos quedarán comprendidos en la fracción III de este artículo.</p> <p>La Procuraduría General de la República contará con un sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, cuyas características estarán contenidas en el reglamento de esta ley y demás normas aplicables.</p> <p>Además del cumplimiento de los requisitos que determine esta ley y demás normas aplicables, previo al ingreso a la Procuraduría General de la República, deberán consultarse los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- La Visitaduría General es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la Policía Federal Ministerial, de los oficiales ministeriales, de los peritos, y de los demás servidores públicos de la Procuraduría General de la República en lo que se refiere a las funciones que realicen como auxiliares del Ministerio Público de la Federación, así como de investigación de los delitos en que incurran, sin perjuicio de las facultades que correspondan al órgano interno de control en la Procuraduría General de la República, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Visitaduría General tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, peritos o demás auxiliares del Ministerio Público de la Federación a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p>elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamento y los acuerdos relativos del Procurador General de la República.</p> <p>Los servidores públicos de la Visitaduría General serán nombrados en los términos que determine el reglamento de esta ley, y desempeñarán las atribuciones que en el mismo se les confieran, así como en los acuerdos que emita el Procurador General de la República.</p>	<p>...</p> <p>Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.</p> <p>Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, en términos de lo previsto régimen especial de la materia previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, con excepción de las que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.</p> <p>Cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, sin perjuicio de sus facultades establecidas en este ley, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- El órgano interno de control en la Procuraduría General de la República ejercerá las funciones que le otorga la Ley Federal de</p>	<p>ARTÍCULO 80.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ejercerá sus</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p>Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado.</p> <p>Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no encuadren en el régimen especial previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.</p> <p>SEGUNDO.- Para la operación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción durante el ejercicio 2016, se estará a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos 2016.</p>



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
	<p>TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.</p> <p>CUARTO.- Todas las disposiciones que se opongan al presente decreto quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y para efectos del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía en los términos de la Minuta, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA: el párrafo segundo del artículo 9, el párrafo primero del artículo 80. **SE ADICIONA:** la fracción I Bis al artículo 10, un artículo 10 Bis, 10 Ter, 10 Quáter, los párrafos cuarto y quinto al artículo 21 y un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.-...



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Procurador General de la República, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de Corrupción para expedir normas administrativas necesaria que rijan la actuaciones de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, **sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 Ter, fracción XII.**

ARTÍCULO 10.-...

I. Subprocuradores;

I. Bis. Fiscales Especializados;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General;

IV. Coordinadores;

V. Titulares de unidades especializadas;

VI. Directores generales;

VII. Delegados;

VIII. Titulares de órganos desconcentrados;

IX. Agregados;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y

XI. Directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializadas en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos miembros del Servicio Profesional de Carrera o de designación especial estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Procuraduría General de la República, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente que envíe para su aprobación a la Cámara de Diputados.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 10 TER.- La Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

públicos de la Procuraduría General de la República, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley general correspondiente;

III. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de la República, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado.

IV. Contar con los agentes del Ministerio Público de la Federación y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo de Profesionalización, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria.

V. Proponer al Procurador General de la República el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de esta ley;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

VI Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la fiscalía especializada;

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional;

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de la República.

X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de la República. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Ley, resolviendo la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En su caso, se propondrá al Procurador General de la República la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste.

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Coordinación General de Servicios Periciales y la Unidad Especializada en Análisis Financiero para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de la República la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXVII. Someter a consideración del Procurador General de la República el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 107 constitucional a efecto de solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción, en los casos que ésta proceda y que sean de su competencia; y

XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO 10 QUATER.- Las fiscalías especializadas se equiparan jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y sus titulares deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

ARTICULO 13.-...

I...

El Fiscal Especializado fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo de Profesionalización la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo.

II. ...

III. ...

...

...

...

ARTÍCULO 21.- ...

...

...



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Los delitos en que incurran los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos de la Visitaduría General incluyendo a su titular, en términos de lo previsto régimen especial de la materia previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, con excepción de las que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que corresponden al Órgano Interno de Control, serán investigadas y sustanciadas por el Procurador General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Cuando la Visitaduría tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, sin perjuicio de sus facultades establecidas en esta ley, deberá presentar la denuncia correspondiente como parte ante el Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 80.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa Secretaría de Estado.

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no encuadren en el régimen especial previsto en los capítulos VIII y IX de esta ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo DÉCIMO OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Para la operación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción durante el ejercicio 2016, se estará a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos 2016.

TERCERO.- La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTO.- Todas las disposiciones que se opongan al presente decreto quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes junio de 2016.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
14		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN	<i>mayra en lo general.</i>		
18		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
19		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
20		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
22		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
24		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
25		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 16/JUNIO/2016

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
27		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
28		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.